



Colección de estudios
en **Derechos Humanos**

Coordinación

José Manuel Torres Moreno
José Benjamín González Mauricio

Dirección

Hernández Barrón &
Chávez Cervantes

XVII.
Personas de la
Diversidad
Sexual y Derechos
Humanos
Parte II. 

Colección de Estudios en Derechos Humanos
Tomo XVII. Personas de la Diversidad Sexual y Derechos Humanos
Parte II. de la Colección de Estudios en Derechos Humanos

Corrección de estilo: María del Socorro Capetillo Pérez
& John Allan Grymes de Icaza
Portada y diseño editorial: Oscar Ascary Aréchiga Del Toro

Primera Edición 2021 DR.©2022 Comisión Estatal de Derechos
Humanos Jalisco, Instituto de Derechos Humanos Francisco
Tenamaxtli

Pedro Moreno 1616, colonia americana, código postal 44160,
Guadalajara, Jalisco, México. Tel. 800 201 8991. <http://cedhj.org.mx>

ISBN de Obra Completa: 978-607-99138-0-9
ISBN del Volumen 978-607-99799-1-1

La Colección de Estudios en Derechos Humanos de la Comisión
Estatad de Derechos Humanos Jalisco se distribuye bajo una licencia
no comercial. Todos los derechos reservados. Esta edición y sus
características son propiedad del sello editorial de la Comisión
Estatad de Derechos Humanos Jalisco (978-607- 99340) y del
Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamaxtli. Queda
prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier
medio o procedimiento distinto a los autorizados expresamente por
los titulares de los derechos patrimoniales de la obra. Las opiniones
expresadas en este libro son de exclusiva responsabilidad del autor
y no necesariamente representan la opinión de la CEDHJ

Impreso y hecho en México / Printed and made in México



Colección de Estudios en Derechos Humanos
de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Consejo Asesor

Francisco Javier Ansuátegui Roig
Universidad Carlos III de Madrid

María del Carmen Barranco Avilés
Universidad Carlos III de Madrid

Guillermo Escobar Roca
Universidad de Alcalá de Henares

Andrea Arabella Ramírez Montes de Oca
Universidad Nacional Autónoma de México

Tadeo Eduardo Hübbe Contreras
Universidad de Guadalajara

Manuel Enrique Guadarrama López
Universidad Nacional Autónoma de México



Instituto de
Derechos Humanos
Francisco Tenamxtli
"XACAN QUEMA, TIXIQUATL, NEHUECATL"

Colección de **estudios**
en **Derechos Humanos**

Tomo XXX. De Colección de Estudios en Derechos Humanos
de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Dirección editorial de la Colección

Alfonso Hernández Barrón
José de Jesús Chávez Cervantes

Coordinadores(as) del Tomo

José Manuel Torres Moreno
José Benjamín González Mauricio

Autores(as)

José Manuel Torres Moreno
José Benjamín González Mauricio
Anderson Javiel Dirocie De León
Rodolfo Bañuelos Zamora
Jorge Andrés Salamanca Gutiérrez
Oscar Gabriel Ramírez Aburto
Aura Daniela Urzúa Pérez
Thelma Samara María Montalvo Cerpa
Renata Eugenia Ruiz Hermida
Itzel Guadalupe Bernabé Díaz
Alina Mariela Cárdenas Gómez
Greta Estefanía Ángel Hernández

Personas de la Diversidad Sexual y Derechos Humanos

Parte II

Colección de Estudios en Derechos Humanos

Índice

Prólogo

Alfonso Hernández Barrón

Introducción

José Manuel Torres Moreno

José Benjamín González Mauricio

Capítulo I. La persecución por motivo de la orientación sexual como crimen de lesa humanidad: Una mirada desde el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
Anderson Javiel Dirocie De León

Capítulo II. Las terapias de conversión vs. ciencia y derechos humanos: Un debate abierto en Jalisco
Rodolfo Bañuelos Zamora

Capítulo III. Representaciones sociales de la población LGBTTTIQ+ y sus repercusiones en la calidad de vida de lesbianas y gais
Jorge Andrés Salamanca Gutiérrez, Oscar Gabriel Ramírez Aburto y Aura Daniela Urzúa Pérez

Capítulo IV. La importancia del conocimiento y práctica de los derechos humanos para favorecer una sexualidad saludable
Thelma Samara María Montalvo Cerpa

Capítulo V. Deconstrucción de narrativas sobre la familia tradicional
Renata Eugenia Ruiz Hermida

Capítulo VI. Al principio del arcoíris: Cuando la familia acepta la sociedad no discrimina
Itzel Guadalupe Bernabé Díaz

Capítulo VII. Diversidad organizacional: Inclusión de la diversidad sexual en la cultura organizacional
Alina Mariela Cárdenas Gómez

Capítulo VIII. Las paradojas del feminismo jurídico y sus deudas con las personas disidentes y subalternas
Greta Estefanía Ángel Hernández

Prólogo

Alfonso Hernández Barrón

El derecho se puede definir como un lenguaje con una fuerza simbólica superlativa. Mediante este instrumento social se forjan las relaciones cotidianas en las que se hace patente la dimensión valorativa o los principios más importantes de una sociedad. Es una narrativa que, a través de la razón práctica, teje destinos.

El discurso actual es el de la igualdad sustantiva, el de la inclusión y accesibilidad real de oportunidades y capacidades, tal como lo señala Amartya Sen (2000). Se trata de concebir un tejido lingüístico para levantar velos ante una realidad de exclusión que parte de un concepto: patriarcado. Este entramado de palabras se construyó desde sentencias sin validez, adquiridas por tradición, que han contribuido a una cultura de explotación del planeta y de las personas, donde la idea de dignidad quedó vacía.

En este siglo, se está tomando conciencia de lo nocivo que es el discurso antropocéntrico y sus limitaciones, a fin hacer frente a una creciente interdependencia global, donde las masas demandan erradicar todo tipo de barrera que les obstruye el pleno acceso a la igualdad y libertad (Martínez, 2014). La respuesta que se ha propuesto en esta obra que se prologa, *Diversidad sexual y derechos humanos. Parte II*, se encuentra en la narrativa de la igualdad de género y en adoptar una perspectiva acorde a esta.

Construir este nuevo relato implica una nueva óptica por parte de la población, que, si bien empezó con el movimiento de mujeres, al sembrar la semilla del feminismo, se requiere, a través del pluralismo, que se desarrolle para hacer frente a dicho problema. Como señalan las contribuciones que integran esta obra, la identidad de género ha hecho patente otra gran variedad de cuestiones a resolver, como lograr formas de un lenguaje jurídico neutro que reconozca que el género es una cuestión bastante fluida que hasta ahora comienza a hacerse ver.

Asimismo, se debe implementar la interseccionalidad en la perspectiva de las personas operadoras jurídicas cuando aplican el derecho para reconocer que las mujeres pueden sufrir múltiples vejaciones, según el estatus que guardan en un determinado contexto. Hace falta que la sociedad tome consciencia de lo dañino que puede ser asumir roles y narrativas que tienen como fundamento sentencias sin mayor sustento que visiones sesgadas que nadie ha cuestionado, pues implicaría hacer frente al dolor que también experimentan las personas ante las expectativas que se les imponen desde una normalidad no es sostenible.

Esta obra colectiva, lejos de ser una continuación de su primera parte, integra nuevas reflexiones trascendentales y novedosas a través de ocho capítulos, donde se mantiene una alta calidad en la medida que se establecen investigaciones multidisciplinarias y transversales. Ello ampliará la audiencia de personas lectoras y una posible siguiente edición.

El primer capítulo se titula *La persecución por motivo de la orientación sexual como crimen de lesa humanidad: Una mirada desde el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, de Anderson Javiel Dirocie De León. Se trata de un análisis documental que dilucida si hay suficientes precedentes para determinar que la discriminación por cuestiones de género encuadra el tipo penal de lesa humanidad. El autor señala las vicisitudes que pueden darse al optar por una interpretación de esta índole. No es cuestión menor en esta investigación, pues con ello se dan nuevas reflexiones que guíen a las personas operadoras jurídicas a nivel nacional e internacional para enfrentar un fenómeno de persecución y de discriminación que sufre este sector de la población.

Rodolfo Bañuelos Zamora contribuye con el segundo capítulo de esta obra, el cual se titula *Las terapias de conversión vs. ciencia y derechos humanos: Un debate abierto en Jalisco*. Es un análisis documental, así como de un caso de estudio, que puede servir en diversas latitudes, pues señala cómo la óptica de una población ha violentado los derechos sexuales de personas según sus preferencias. A través de la historicidad del estudio que se realiza de la población jalisciense, se muestra un relato de lucha y violencia que sigue sin resolverse. El objetivo de esta aportación, más allá de hacer evidentes las injusticias que implica

obligar a una persona a cambiar su orientación sexual, consiste en ofrecer soluciones frente a narrativas que han contribuido a un contexto de impunidad y corrupción entre sociedad civil y gobierno.

Representaciones sociales de la población LGBTTTIQ+ y sus repercusiones en la calidad de vida de lesbianas y gais, es el tercer título de esta obra y pertenece a Jorge Andrés Salamanca Gutiérrez, Oscar Gabriel Ramírez Aburto y Aura Daniela Urzúa Pérez. Su objetivo es mostrar la calidad de vida de la población LGBTTTIQ+ mientras enfrenta los roles, estereotipos y estigmas del discurso heteropatriarcal. El capítulo revela la importancia de contar con soluciones urgentes que van más allá de un marco jurídico que protege derechos humanos. Es imperativo que las políticas públicas sean catalizadoras de ópticas culturales de igualdad sustantiva que se imprima en la psique colectiva.

Thelma Samara María Montalvo Cerpa es la autora del capítulo *La importancia del conocimiento y práctica de los derechos humanos para favorecer una sexualidad saludable*. Es una investigación importante, pues resalta el rezago que existe en esta materia en el país, que contribuye a generar un clima de discriminación y de exclusión social con fundamento en mitos y sentencias sin justificaciones racionales. Asimismo, establece propuestas que pueden contribuir a enfrentar estos retos que minan los derechos humanos de la población para buscar un enfoque integral del sistema jurídico que contribuya a relaciones más sanas en la sociedad.

Deconstrucción de narrativas sobre la familia tradicional es el quinto capítulo y pertenece a Renata Eugenia Ruiz Hermida. Es una lectura obligatoria, pues permite establecer medidas para construir una nueva narrativa de igualdad en los derechos frente a planteamientos que afectan el reconocimiento pleno de principios en materia de género. Al hacer palpable los sesgos y prejuicios del modelo de familia tradicional, ante la realidad y los cambios de un concepto y fenómeno sociohistórico, se pretende que las personas tomen conciencia de lo perjudicial que estos pueden ser. Las propuestas que se ofrecen son importantes, pues posibilitan que las personas operadoras jurídicas y demás personas servidoras públicas, así como a la sociedad civil, cambien el lenguaje y adopten una perspectiva constructivista a favor de discursos que contribuyan a mejorar el tejido social.

Itzel Guadalupe Bernabé Díaz es la autora del sexto capítulo, *Al principio del arcoíris: cuando la familia acepta la sociedad no discrimina*. En él, retoma la importancia de la familia como institución que contribuye a garantizar un entorno sano para asegurar los derechos de las personas LGTBTTIQ+. Al mostrar el desesperanzado panorama que afronta este sector de la sociedad frente a sus familias, se exhorta a que se tomen mayores medidas para el pleno goce y disfrute de sus derechos humanos. Para ello, es indispensable que se modifiquen los paradigmas actuales y su interpretación. El concepto de familia no puede responder a una óptica propia del patriarcado, pues replicará modelos tóxicos y discordantes con estas prerrogativas.

El séptimo capítulo se titula *Diversidad organizacional: Inclusión de la diversidad sexual en la cultura organizacional*, de Alina Mariela Cárdenas Gómez. Desde un análisis documental, recupera la importancia de resaltar los hallazgos de inclusión que diversos estándares de certificación gubernamental y privado aplican en la materia. Asimismo, muestra que tener un ambiente de trabajo inclusivo se traduce en mayor rendimiento y en un valor agregado para toda línea de negocio. Esta aportación tiene la bondad de establecer los lineamientos que contribuyen a fomentar una cultura de respeto de los derechos humanos. No es una cuestión menor, pues permite que, desde la autorregulación de las empresas, se haga frente a los estereotipos que impiden alcanzar una realidad del mundo acorde con la igualdad de género.

Greta Estefanía Ángel Hernández es la autora del último capítulo de esta obra, el cual se intitula *Las paradojas del feminismo jurídico y sus deudas con las personas disidentes y subalternas*. En él, se resalta el carácter del movimiento feminista para mostrar sus limitaciones discursivas en el derecho y la necesidad de ampliarlo frente a cuestiones de identidad de género. Su finalidad consiste en establecer reflexiones que contribuyan a la construcción de un sistema jurídico que sea neutral y garantice una igualdad sustantiva. El llamado que hace esta investigadora a una mayor integración de diversas perspectivas hacia esta finalidad debe ser tomado seriamente, pues el aspecto discursivo es incipiente.

No queda más que agradecer a las personas que participaron en esta obra colectiva. Se espera que exista un tercer momento para dar continuidad a un tópico de suma importancia en la construcción y desarrollo de los derechos humanos. Además, quiero felicitar a la comunidad académica de la defensoría jalisciense, que, mediante el Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamaxtli, hacen posible otro tomo de la Colección de Estudios en Derechos Humanos, editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Referencias bibliográficas

- Martínez, G. P.-B. (2014). *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado.
- Sen, A. (2000). *Development as Freedom*. USA: Anchor Books.

Introducción

José Manuel Torres Moreno¹

José Benjamín González Mauricio²

En esta obra titulada *La conexidad de los derechos humanos y la ciencia en torno a la población de la diversidad sexual*, este organismo garante de derechos humanos aborda un tema de vital importancia relativo a la agenda de las poblaciones diversas (población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no binarias [LGBTTTIQ+] que habitan y transitan en la región), donde se incorporarán reflexiones de distintas autoras y autores en torno a las aristas clínicas, sociales y jurídicas, que vinculan el desarrollo y proyección de vida de este grupo históricamente discriminado.

Bajo la premisa anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco presenta este documento, realizado colectivamente por especialistas interesadas/os y preocupadas/os en los derechos humanos de la diversidad sexual desde una óptica social, académica y humanista, para incentivar un enfoque diferenciado y especializado en torno a estos tópicos. Por ello se recurre a la debida integración de este sector en los espacios de incidencia social, así como al reconocimiento de sus libertades fundamentales, que desfragmentan el mínimo vital para la realización de sus proyectos de vida.

A lo largo de los capítulos, se observa la importancia del abordaje inclusivo en el lenguaje apropiado de esta agenda de derechos, así como la materialización de los avances progresivos que han posicionado a América Latina y el Caribe como pionero en el reconocimiento efectivo de los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+, que potencian la erradicación de las violencias que enfrenta esta población.

¹ Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

² Visitador adjunto y coordinador del Grupo de Trabajo Especializado en Materia de Diversidad Sexual de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Esta compilación revela el arduo trabajo de este organismo de promover una cultura de paz mediante la divulgación de información actualizada y científica en los retos, avances y cumplimiento de las obligaciones de garantizar la cobertura amplia de las libertades fundamentales por parte de los Estados, a fin de dignificar la dignidad humana de todas las personas diversas.

Ello devela el cabal cumplimiento de los diversos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a la justiciabilidad de estos derechos, según los estándares internacionales de protección en materia de derechos humanos que tutelan la cláusula de igualdad y no discriminación.

Asimismo, se evidencian los patrones de conductas discriminatorias existentes en el ejercicio profesional de las áreas científicas, donde las poblaciones diversas son expuestas a la marginación simbólica y estructural, que limitan y obstruyen la incorporación de espacios libres de violencias.

Finalmente, estas reflexiones descritas en cada capitulado apelan a la observancia social y a la corresponsabilidad de quienes conviven y son gestores/as dentro de la toma de decisiones para articular los cambios de prácticas administrativas, según sus ámbitos de competencia institucional.

*¡Cualquiera que sea la libertad por la que luchamos,
debe ser una libertad basada en la igualdad!*

Judith Butler

Capítulo I

La persecución por motivo de la orientación sexual como crimen de lesa humanidad: Una mirada desde el Estatuto de Roma de la corte penal internacional

Sumario: *I. Introducción. II. La orientación sexual como una categoría protegida en el marco del derecho penal internacional. III. Políticas persecutorias basadas en la orientación sexual: el caso de las leyes que criminalizan la homosexualidad. IV. Conclusión. V. Referencias bibliográficas.*

Anderson Javiel Dirocie De León³

I. Introducción

Segunda década del siglo XXI. Ha pasado mucho tiempo desde la firma de los principales tratados universales y regionales de derechos humanos, y aún más desde que se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Sin embargo, en muchos lugares del mundo se sigue discriminando, atacando, estigmatizando y persiguiendo sistemáticamente a las personas por su orientación sexual (ACNUDH, 2015).

La orientación sexual sigue siendo motivo de persistentes violaciones de los derechos humanos en diversas formas y grados. En efecto, muchos actos y conductas aisladas contra personas homosexuales y bisexuales (o personas que son percibidas como tales)

³ Licenciado en Derecho *Summa Cum Laude* por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra de República Dominicana 2017 y Maestría en Derecho (LLM) en Estudios Avanzados en Derecho Internacional Público de la Universidad de Leiden en Países Bajos. Becario 2021-2022 de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Justo antes de unirse a la Comisión, trabajó como investigador legal para Global Freedom of Expression de la Universidad de Columbia y se desempeñó como secretario general del capítulo dominicano del Consejo Latinoamericano de Estudiosos de Derecho Internacional y Comparado (COLADIC-RD) para el periodo 2020-2021. Anteriormente, fue visitante profesional en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y pasante legal en las Salas Especiales en las Cortes de Camboya, así como en la Corte Penal Internacional tanto en la Oficina Pública de Defensa de Víctimas como en las Salas Judiciales. También trabajó durante dos años en el Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana. Las opiniones expresadas en este trabajo no reflejan en ninguna forma la postura de ninguna de las instituciones a las que el autor ha estado o está afiliado.

son perseguidas por las autoridades y llevadas a la justicia en todo el mundo. Esto último no deja de coexistir junto al hecho de que, por otro lado, siguen existiendo políticas estatales y leyes domésticas – incluyendo leyes penales– que apuntan, castigan y privan a las personas LGBTTTIQ+ de derechos fundamentales como la vida, la libertad y la dignidad personal; o que les niegan el pleno disfrute de otros derechos, como la privacidad, la salud, el acceso al trabajo o el reconocimiento de sus relaciones familiares.

Este artículo presenta un análisis de cómo el derecho penal internacional puede hacer frente a la realidad mencionada, en particular, cuando las violaciones contra este grupo determinado son perpetradas en razón de la orientación sexual real o percibida y de manera sistemática por parte del Estado o entidades con estructuras de poder al punto de alcanzar el umbral de gravedad necesario para configurar el tipo penal de persecución como crimen de lesa humanidad. El presente escrito aborda un punto de encuentro entre el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional, al tiempo que se centra en la Corte Penal Internacional (CPI) y su marco jurídico a los fines de abordar la persecución como crimen de lesa humanidad.

En ese sentido, el capítulo estará dividido en dos grandes partes de la forma siguiente: se aborda la orientación sexual como categoría protegida en el marco del derecho penal internacional con énfasis en la formulación del tipo penal de persecución como crimen de lesa humanidad en el Estatuto de Roma (ER) de la Corte Penal Internacional; se analiza si las políticas estatales como las leyes que criminalizan la homosexualidad puede constituir crimen de lesa humanidad de persecución motivado por la orientación sexual en los términos del ER. En particular, se aborda la criminalización de las personas LGBTTTIQ+ a través de las leyes contra las relaciones sexuales consensuadas entre personas mayores de edad del mismo género o a veces llamadas leyes contra sodomía.

El capítulo culmina describiendo los principales retos y oportunidades que pueden surgir a la hora de enjuiciar estas políticas estatales como crimen de lesa humanidad de persecución a la luz del ER de la CPI.

II. La orientación sexual como una categoría protegida en el marco del derecho penal internacional

Ante políticas y prácticas que reflejan una conducta discriminatoria generalizada o sistemática en contra de personas LGBTTTIQ+ que, a su vez, resultan en la privación de sus derechos fundamentales sobre la base exclusivamente de su orientación sexual real o percibida, resultan pertinentes las siguientes preguntas: ¿Cómo aborda este escenario el derecho penal internacional? ¿Cómo debería leerse en particular el ER para abarcar esta situación si, por supuesto, efectivamente se comprende este tipo de conductas? En las secciones siguientes se arroja luz sobre estas cuestiones al analizar los diferentes enfoques de una posible respuesta y a la vez ponderar las opciones existentes para garantizar la protección de la orientación sexual en el derecho penal internacional.

1. Elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad

Previo a adentrarnos en la discusión sobre la tipificación o no de la persecución por motivos de orientación sexual en el marco del derecho penal internacional, es absolutamente necesario poder comprender cómo se caracteriza la persecución como crimen de lesa humanidad en el derecho internacional.

La definición más reciente y quizás la más detallada y abarcadora hasta el momento fue adoptada en el Estatuto de la CPI. El ER define como crímenes de lesa humanidad en su artículo 7 a cualquiera de los actos allí enlistados, cuando estos se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Entre los actos enlistados incluye la persecución, definida como “la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención al derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad” (ONU, 1999). Analicemos los elementos contextuales a partir de esta definición de crímenes de lesa humanidad prevista en el artículo 7.

1.1. Generalizado o Sistemático

Tanto el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) como el ER incluyeron “ataques generalizados o sistemáticos contra cualquier población civil” en el párrafo capital de sus respectivos artículos para definir los crímenes de lesa humanidad. Estos dos elementos fueron incluidos como un intento de diferenciar la conducta criminal que es de preocupación de la comunidad internacional de aquellos que son punibles únicamente bajo la jurisdicción doméstica, por lo tanto, fue requerido que un patrón similar o una acción autoritativa sistemática masiva tomase lugar (UNWCC, 1948, pág. 31). En ese sentido, se ha entendido que “los conceptos de generalizados y sistemáticos juegan un rol de filtración para delimitar o aislar el tipo de violencia que debería atraer el interés, condena, y acción de la comunidad internacional” (Jalloh, 2013).

La CPI ha abordado el elemento de generalidad de una forma similar a la jurisprudencia del TPIR. Por ejemplo, la CPI se ha referido a este elemento estableciendo que:

El término ‘generalizado’ connota la naturaleza de gran escala del ataque, que debe ser masivo, frecuente, llevado a cabo colectivamente con seriedad considerable y dirigido contra una multiplicidad de víctimas. Conlleva un ataque llevado a cabo sobre una gran área geográfica o un ataque en una pequeña área geográfica dirigido contra un gran número de civiles. Las violaciones subyacentes igualmente no deben ser aisladas (*Prosecutor v. Jean Pierre Bemba*, 2009, párr. 580; véase también: 1998, párr. 580).

Con respecto al elemento “sistemático”, la CPI asume la misma aproximación de la jurisprudencia de los tribunales *ad hoc* relacionando este término con nociones tales como patrones regulares o políticas comunes, en las palabras de la Sala de Asuntos Preliminares I en el caso *Katanga y Chui*:

El término ‘sistemático’ ha sido comprendido como un plan organizado como promoción de una política común, que sigue un patrón regular y resultados en una comisión continua de actos o como “patrones de crímenes” de manera tal que los crímenes constituyen una “repetición no-accidental de una conducta criminal similar de forma regular” (2008, párr. 397; véase también: *Prosecutor v. Jean Paul Akayesu*, Judgement, 1998, párr. 580).

Este elemento ha sido asociado con la existencia de un plan o política y toda la discusión alrededor de esta. Sin embargo, las aproximaciones distintas al elemento de la política serán abordadas bajo el apartado de “Estado u organización política”. Por ahora, lo que puede ser establecido con seguridad es que las distintas jurisprudencias han tratado estos dos elementos alternativos como elementos cuantitativos y cualitativos para distinguir crímenes domésticos y espontáneos de aquellas situaciones graves que afectan a la comunidad internacional en general.

1.2 Ataque

El artículo 7(2)(a) del ER define un ataque dirigido contra una población civil en el contexto de los crímenes de lesa humanidad como “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política” (ONU, 1999). La parte introductoria de los crímenes de lesa humanidad en los Elementos de los Crímenes clarifica que el acto no tiene que constituir un ataque militar (CPI, 2011, párr. 5).

La CPI, a partir de la interpretación dada al ataque en el caso *Akayesu* en el TPIR (1998, párr 81), determinó que “la comisión de los actos referidos en el artículo 7(1) del Estatuto constituyen un ‘ataque’ en sí mismo y, además de la comisión de los actos, ningún requisito adicional para la existencia del ‘ataque’ debe ser probado” (*Prosecutor v. Bemba*, 2009, párr. 75). La posición asumida por el tribunal al dar esta amplia interpretación de este elemento específico pudiera encontrarse justificada en el hecho de que para que el ataque en cuestión encaje en la definición de crimen de lesa humanidad, aún deben cumplirse otras características, como el ser conducido como parte de un Estado u organización política y dirigido contra civiles como será desarrollado en los siguientes elementos.

1.3 Estado u Organización Política

El elemento de Estado u organización política está vinculado a la definición de “ataque” bajo el artículo 7(2)(a) del ER en el contexto de los crímenes de lesa humanidad, junto con el requisito de “comisión de múltiples actos”. Este ha sido un elemento contextual controversial del crimen y, como tal, ha suscitado diferentes posturas en cuanto a si el ataque puede ser cometido únicamente por el Estado, por entidades similares a un Estado o por cualquier entidad privada con la capacidad de emprender estos actos (Rodenhäuser, 2014, pág. 914). La posición actual de la CPI con respecto al elemento de la política puede ser resumida con el criterio establecido en el caso *Gbagbo*:

a) debe ser profundamente organizado y seguir un patrón regular; b) debe ser conducido para la promoción de una política común envolviendo recursos públicos o privados; c) Puede ser implementado ya sea por grupos que gobiernan un territorio específico o por una organización que tenga la capacidad de cometer un ataque sistemático o generalizado contra una población civil, y; d) no requiere estar definido o formalizado explícitamente (*Prosecutor v. Gbagbo*, Decision on the Prosecutor’s Application for a Warrant of Arrest, 2011, párr. 37).

Respecto a la “comisión de múltiples actos” como parte de la definición de ataque del artículo 7(2)(a), la CPI ha decidido que este elemento implica que más de tan solo unos incidentes aislados o actos como los referidos en el artículo 7(1) deben ocurrir. Por lo tanto, un ataque “que es planificado, dirigido u organizado –en contraposición a actos de violencia espontáneos o aislados– satisfará el criterio” (*Prosecutor v. Bemba*, 2009, párr. 81).

1.4 Cualquier población civil

Ninguno de los estatutos de los tribunales *ad hoc* ni el ER consagran una definición de población civil. Para definir este elemento, los jueces se han referido por analogía a la definición de ciudadanos dada por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, así como a otras disposiciones presentes en todo el *corpus juris* del Derecho Internacional Humanitario (Fenrick, 2001, pág. 86). La protección bajo la Convención de Ginebra de 1949 incluye:

- I. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo (Organización de las Naciones Unidas, 1949, art. 3).

Respecto a la aplicación de este elemento para constatar un crimen de lesa humanidad, la CPI ha resaltado correctamente la partícula “cualquier” en este elemento como una manera de inclusión de civiles independientemente de cualesquiera otros criterios. Al respecto, la Cámara de Asuntos Preliminares III de la CPI (2011) en la Situación de Costa de Marfil decidió:

En aplicación del Artículo 7(1) del Estatuto el ataque debe ser ‘dirigido contra cualquier población civil’. Estas potenciales víctimas civiles de un crimen bajo el Artículo 7 del Estatuto pueden ser de cualquier nacionalidad o etnicidad, o pueden poseer otras características distintivas. Recae sobre el Fiscal demostrar, para el estándar relevante de prueba, que el ataque fue dirigido contra la población civil como un todo y no únicamente contra individuos seleccionados aleatoriamente (párr. 32).

Así mismo, la jurisprudencia ha indicado que para que este requisito sea cumplido, el ataque debe tener civiles como su objetivo primario. En otras palabras, los civiles no pueden ser víctimas incidentales del ataque como pudiera ocurrir en el campo de los crímenes de guerra (Prosecutor v. Bemba, 2009, párr. 79; Prosecutor v. Kunarac et al, Judgement, 2002, párrs. 91-92).

1.5 Con conocimiento del ataque

Este elemento no se refiere al elemento mental requerido para todos los crímenes bajo el artículo 30 del ER, sino que se refiere a la consciencia general de las circunstancias en que los actos específicos son cometidos. En otras palabras, el imputado “debe haber sabido que sus actos encajan en tal patrón” (Prosecutor v. Tadic, Judgement, 1997, párr. 248). Además, los elementos del crimen clarifican este requisito de conocimiento indicando que “no debe ser interpretado como que requiere prueba de que el autor haya tenido conocimiento de todas las

características del ataque o los detalles precisos del plan o la política del Estado u organización” (CPI, 2011, párr. 10).

Esto refleja la aproximación del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) a este elemento, la cámara de apelaciones de dicho tribunal decidió que el requisito de la intención fue correctamente aplicado por la sala de juicios cuando la última interpretó este elemento verificando que el imputado debió haber sabido de la existencia de un ataque contra la población civil y que sus actos eran parte de ellos o que al menos aceptó el riesgo de que sus actos fueran parte de ello (*Prosecutor v. Kunarac et al, Judgement, 2002, párr. 102*).

2. La orientación sexual como motivo prohibido de discriminación a la luz del crimen de persecución en el Estatuto de Roma

Una vez presentados a grandes rasgos los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad, corresponde ahora determinar si la orientación sexual puede entenderse como uno de los motivos de discriminación a la luz del crimen de persecución en el ER. En su artículo 7(1)(h), el ER enlista como crimen de lesa humanidad 7(1)(h) a la:

Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte (ONU, 1999).

A la luz de esta disposición, estudiaremos las cláusulas que podrían servir para asegurar la protección contra el crimen de persecución fundamentado sobre la orientación sexual en el marco de la Corte Penal Internacional.

2.1 ¿La orientación sexual como “género”?

El ER, en la definición de persecución como crimen de lesa humanidad, enuncia el género como uno de los motivos en los que debe basarse la discriminación para que esta equivalga a persecución (ONU, 1999 art. 7). El Proyecto de Estatuto presentado por la Comisión

de Derecho Internacional no mencionaba la palabra género (ONU, 1994). Por lo tanto, la inclusión de los crímenes basados en el género y de toda la perspectiva de género en todo el Estatuto fue el resultado de la importante participación del Caucus de Mujeres por la Justicia de Género que abogaba por el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la aún no creada CPI (Spees, 2003, págs. 1236-1237). Sin embargo, el artículo 7.3 del ER establece que “a los efectos del presente Estatuto, se entenderá que el término ‘género’ no tendrá más acepción que la que antecede” (ONU, 1999) refiriéndose a los sexos, masculino y femenino en el contexto de la sociedad. Esta definición ha sido muy debatida y a veces incluso criticada, ya que refleja claramente “el uso de la ‘ambigüedad constructiva’ por parte de los negociadores” (Oosterveld, 2005, pág. 57).

Si analizamos la definición dada, la primera parte “dos sexos, masculino y femenino” toma un abordaje binario y tradicional que recuerda la comprensión usual de “sexo”, llevando a algunos Estados a restringir la definición al sexo biológico. Sin embargo, la segunda parte de la oración “en el contexto de la sociedad”, que es de extrema relevancia para nuestro tema, “tenía la intención explícita de incorporar la construcción sociológica o social del género” (Copelon, 2000, pág. 237). Lo cierto es que esta definición no es nada clara y, por lo tanto, la CPI tendría que interpretarla teniendo en cuenta que, aunque en la historia de las negociaciones había un bloque que pretendía una interpretación restrictiva, un bloque aún más numeroso abogaba por lo contrario. Por otro lado, debido a la falta de consenso, la Corte tendría que estudiar otros tratados aplicables y principios y normas de derecho internacional que definitivamente se inclinarían por una comprensión más amplia del término género (Oosterveld, 2005, págs. 72-73).

Sin embargo, la definición no necesita un amplio ejercicio de interpretación judicial para ofrecer una protección a las personas LGBTTTIQ+. Tal como está, la “definición de ‘género’ abarca necesariamente la discriminación basada en la decisión de no comportarse de acuerdo con un papel de género prescrito, ya sea en el ámbito de las tareas domésticas, el trabajo o la sexualidad” (Copelon, 2000, pág. 237). En otras palabras, cuando se discrimina a un gay, una lesbiana o un bisexual porque se comporta de forma diferente a un

heterosexual, se le está discriminando de hecho por su género, tal y como se define en el apartado 3 del artículo 7, ya que esa persona no se comporta como tradicionalmente se espera que lo haga un hombre o una mujer en un contexto social determinado.

La situación ilustrada ya ha sido descrita en una comunicación dirigida a la CPI en virtud del artículo 15 del ER en relación con la supuesta persecución y tortura por razón de género como crimen de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos por el Estado Islámico de Irak y el Levante (EIIL) en Irak (Human Rights & Gender Justice Clinic (HRGJ) of CUNY School of Law et al., 2017). Los crímenes perpetrados por EIIL debido al género o la orientación sexual constituyen a su vez un claro ejemplo de cómo los perpetradores son quiénes efectivamente determinan o identifican a las víctimas como parte de un grupo objeto de la discriminación independientemente de la pertenencia real de la víctima a dicho grupo. Por ejemplo, definen la apariencia masculina y afeminada de forma muy rígida, a veces confundiendo “ciertos atributos construidos socialmente con comportamientos heterosexuales y homosexuales asignados. La ausencia de ciertas características masculinas es suficiente para correr el riesgo de ser etiquetado como afeminado y, en consecuencia, acusado de homosexualidad independientemente de la orientación sexual real” (Davis, 2018, pág. 528). Una de esas características ha sido la barba; los jóvenes que no se dejaban crecer la barba o simplemente no podían hacerlo, “eran a menudo objeto de tortura y ejecución, al ser etiquetados como homosexuales o ‘menos masculinos’ basándose únicamente en su apariencia” (Davis, 2018, págs. 528-529).

Estas prácticas que discriminan a las víctimas en función de su género y orientación sexual también se dan en Siria, donde la Comisión Internacional Independiente de Investigación ha constatado que el EIIL sigue llevando a cabo ejecuciones y severos castigos corporales a quienes infringen sus estrictas normas religiosas. De hecho, la Comisión de Investigación informa que un joven de 16 años fue detenido bajo la acusación de fumar y, dos semanas después de ser detenido, fue acusado de sodomía y asesinado arrojándolo desde un edificio como castigo (Human Rights Council, 2016, párrs. 77-78). Estos ejemplos indican que la discriminación por orientación sexual está muy relacionada con la construcción social de los “dos sexos”. Estos

ejemplos son coherentes con el planteamiento apoyado por la mayoría de las delegaciones en la Conferencia de Roma, que pretenden una interpretación más amplia del género, haciendo así superflua la última frase del artículo 7(3) (Copelon, 2000, pág. 237).

2.2 ¿La orientación sexual como “otros motivos”?

El ER en su artículo 7(1)(h) incluye la frase “otros motivos” en la lista enunciativa de motivos de discriminación para la configuración del crimen de persecución. Aunque es similar a otras cláusulas “sombrija” que pueden encontrarse en las disposiciones de no discriminación de tratados de derechos humanos, su fórmula es distinta en tanto no solo se refiere a otros motivos sino a “otros motivos que son universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional” (ONU, 1999). Estas disposiciones abiertas permiten el reconocimiento de motivos análogos a través de la interpretación judicial, pero, en este caso, está sujeto al cumplimiento de un estándar específico. Por lo tanto, se plantea la cuestión de si la orientación sexual cumple la norma para ser considerada “otros motivos” a la luz de la definición de persecución del ER.

Para determinar si la orientación sexual cumple o no con el estándar de la norma, hay que abordar primero algunas cuestiones muy básicas relativas a la propia norma. ¿Cómo debe leerse? ¿Qué exige exactamente? ¿Es siquiera alcanzable? Algunos autores, entre ellos William Schabas, entienden que lo que se considera necesario para que algo se considere “universalmente reconocido como inaceptable según el derecho internacional” es la persecución por motivo análogo (Schabas, 2016, pág. 198). En este caso concreto, la persecución basada en la orientación sexual. Sin embargo, si se considera la definición del Estatuto en conjunto con los Elementos de los Crímenes, parece que la esencia misma del crimen de persecución significa la privación de los derechos fundamentales basada en un motivo discriminatorio y dirigida a los miembros de un grupo o identidad colectiva (CPI, 2011, art. 7(1)(h)).

Con esta definición en mente, se sostiene en este capítulo que el requisito de un motivo universalmente inaceptable con arreglo al derecho internacional debe leerse con respecto a la prohibición de la

discriminación basada en el motivo análogo y no a la prohibición de la persecución por dicho motivo. Si se interpreta de otro modo, trataría los posibles motivos de persecución por separado de los futuros motivos de discriminación prohibidos reconocidos universalmente, ya que la norma exigiría un reconocimiento universal de la prohibición de persecución por el motivo análogo específico. Teniendo en cuenta que “en el derecho internacional consuetudinario no existen motivos definitivos en los que deba basarse la persecución y que en los instrumentos internacionales se han enumerado diversos motivos diferentes”, esta falta de coherencia permitiría deducir que la razón de ser de la incorporación de los actuales motivos explícitamente enumerados en el artículo 7(1)(h) parecería más bien una amplia aceptación de esas categorías como motivos de discriminación prohibidos y no como motivos de persecución (*Prosecutor v. Tadic, Opinion and Judgement*, 1997, párr. 711). Esta interpretación no disociaría en modo alguno los “otros motivos” de la persecución, como se ha argumentado, ni prejuzgaría la diferencia real de gravedad y escala entre los simples actos de discriminación y las flagrantes violaciones de los derechos fundamentales por motivos discriminatorios (Schabas, 2016, pág. 198).

Si se acepta la lectura propuesta del artículo 7(1)(h), la siguiente pregunta se referirá a la parte “universalmente reconocida” de la norma, ¿significa que esos otros motivos deben ser reconocidos sin excepción y, por tanto, evidenciados por la práctica estatal? Si bien parece un umbral elevado que “si se interpreta estrictamente es probablemente un umbral imposible” (Schabas, 2016), la imposibilidad virtual de cumplir ese motivo sugeriría que esa interpretación, a la luz del principio general de efectividad, sería incompatible con el artículo 21 del ER. En consecuencia, se ha argumentado que la interpretación adecuada debe centrarse en un reconocimiento amplio similar al que tienen los motivos ya enumerados, que en la mayoría de los casos no habrían cumplido el criterio de universalidad de haberse aplicado este de forma estricta (Lauterpacht, 1949, pág. 51; véase también: Schabas, 2016, pág. 198). Además, la práctica estatal que viola la prohibición no debería servir para negar el propio reconocimiento de la misma ya que el estándar se refiere al reconocimiento universal de la prohibición como inaceptable según el derecho internacional y “no a si se producen

actos de persecución en violación de dicha prohibición” (Schabas, 2016, pág. 198).

Una vez discutido el enfoque del estándar, la cuestión que queda por resolver es si la orientación sexual cumple con tales requisitos. El artículo 21(3) del ER ordena a la Corte a que aplique e interprete el derecho de forma coherente “con los derechos humanos internacionalmente reconocidos” (ONU, 1999), por lo que remitiría la determinación de si un motivo está prohibido o no al estatus legal real de la categoría específica dentro de ese *corpus juris*. La orientación sexual ya ha sido concluyentemente entendida como categoría protegida en el derecho internacional de los derechos humanos tanto por tribunales regionales como por el Sistema Universal de Derechos Humanos. Sin embargo, existe cierto escepticismo a la hora de aceptar que ese reconocimiento por parte de los tribunales y organismos internacionales de derechos humanos pueda servir para respaldar su protección en el derecho penal internacional. Este escepticismo se ha justificado, entre otras cosas, por “la falta de consenso en torno a las protecciones LGBTI en la práctica estatal” (Hagopian, 2016, pág. 68) y por la escasa referencia al derecho internacional consuetudinario, si es que hay alguna, por parte de los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos debido a sus mandatos específicos (Schabas, 2016, pág. 199).

La primera justificación, si bien es relevante en términos de legitimidad, no es convincente si se considera que la norma no se refiere a la existencia de una práctica contraria sino al reconocimiento universal del motivo como inaceptable según el derecho internacional. Además, “la falta de consenso... en cuanto al pleno respeto del derecho de las minorías sexuales no puede considerarse un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos...” o en todo caso su protección (Caso Atala Riffo y Niñas c. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas), 2012, párr. 92). Por el contrario, la segunda justificación relativa al mandato específico de los tribunales y organismos internacionales de derechos humanos, que se traduce en una falta de referencia al estatus de esta protección en el derecho internacional consuetudinario, resulta más convincente. Una decisión relevante fue emitida por un Tribunal Federal de los Estados Unidos que actuaba bajo la jurisdicción del Estatuto Federal de Agravios a Extranjeros, donde el Juez de

Distrito, basando su veredicto en la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales *ad hoc*, la jurisprudencia de los tribunales y organismos internacionales de derechos humanos y el ER, concluyó que: “muchas autoridades apoyan implícitamente el principio de que la persecución generalizada y sistemática de personas por su orientación sexual e identidad de género constituye un crimen de lesa humanidad que viola las normas internacionales” (Sexual Minorities Uganda v. Lively, 2013, págs. 3-4).

Esta no es una decisión penal y no constituye en sí misma una prueba de una norma consuetudinaria internacional que apoye dicha prohibición, como se argumenta en la decisión. No obstante, su análisis jurídico puede servir para respaldar esa afirmación en casos futuros.

2.3 ¿Cuál es el motivo más adecuado?

Después de analizar las dos cláusulas en las que podría englobarse la persecución basada en la orientación sexual, esta subsección aborda algunas consideraciones que pueden ser relevantes a la hora de determinar cuál es el motivo más adecuado para otorgar una mejor protección. Algunas de estas consideraciones están intrínsecamente relacionadas con muchas de las cuestiones ya tratadas, otras pueden apreciarse desde un aspecto más pragmático de cada motivo. Sin embargo, como se demostrará, al comparar un motivo con otro, ambos presentan oportunidades para enfrentar la impunidad y, al mismo tiempo, ambos pueden seguir siendo cuestionados en ciertos aspectos.

Está claro que el género parece ser, en principio, el motivo más seguro para enjuiciar la persecución contra las personas LGBTTTIQ+; sin embargo, puede no ser el más ideal. A favor del género se puede argumentar que la ambigüedad de su definición permite a los jueces interpretarlo en un sentido más amplio. Esto permite incluir no solo la orientación sexual, sino también diferentes aspectos de la identidad de género y las identidades no conformes con la sociedad, ya que la persecución por motivos de género podría interpretarse entonces como un castigo por transgredir las normas de género de una sociedad determinada (Grey, 2018). A parte del riesgo obvio y natural de dejar la clarificación del género a los jueces cuando no todos tienen la misma comprensión del asunto, existe otra desventaja de este enfoque que

inclinara la balanza por el uso de “otros motivos” como la clausula ideal para la proteccion de la orientacion sexual (Oosterveld, 2014). El genero no valida la identidad de la comunidad LGBTTTIQ+, pero solo su victimizacion en tanto este vinculada a este. Por lo tanto, se asume el riesgo de que la proteccion no se enfoque en su identidad per se, sino en como esta podria ser visiblemente discordante con los estereotipos de genero o no (Hagopian, 2016, pag. 68-69).

Frente al argumento que sostiene que el motivo de “genero” ignoraria los avances en el derecho internacional de los derechos humanos con respecto a la proteccion de las personas LGBT, se ha argumentado que, desde un punto de vista estrategico, una forma de procesar estos casos de forma mas amplia basada en el genero ayudaria a frenar una mayor victimizacion al senalar a las victimas LGBT (Suhr, 2018). Desde una u otra posicion, lo que es evidente es que la opcion del genero si bien pragmatica, no serviria para luchar por un estatus pleno y autonomo de la orientacion sexual en el derecho internacional general, incluyendo en el derecho penal internacional.

Anteriormente ya el derecho internacional de los derechos humanos habia asumido una posicion similar a esta perspectiva pragmatica. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas al decidir a favor de un hombre gay determino que la discriminacion por motivos de la orientacion sexual se encuentra cubierta por el termino “sexo” en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Politicos y por lo tanto por el derecho internacional de los derechos humanos mas ampliamente. La forma en que el Comité de Derechos Humanos abordó esta cuestion da espacio a cuestionar si realmente es relevante la categoria de motivo prohibido de discriminacion que se utilice para establecer la responsabilidad penal por los crímenes internacional que gravemente violan la dignidad humana. En cualquier caso, se podria argumentar que el infractor seria llevado a la justicia y las victimas directas o sus familias podrian hallar paz y tranquilidad con ello.

Por el contrario, la orientacion sexual como “otro motivo” reflejaria con mayor precision el sufrimiento de los gais, las lesbianas y las personas bisexuales victimas de estos crímenes. Esto seria consono con tratados mas recientes como la Convencion Interamericana sobre la Proteccion de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que

consagra de manera expresa la orientación sexual como un motivo prohibido de discriminación. No obstante, en el marco del ER el enjuiciamiento del crimen de persecución motivada por la orientación sexual a través de la cláusula de “otro motivo” no viene sin sus propios retos. Por ejemplo, además de los cuestionamientos hacia el estatus de la orientación sexual como categoría protegida por sí misma en el derecho penal internacional que parecería insinuar una falta de consenso respecto a su protección, también se plantea que una interpretación que acepte como posible la persecución por motivos de orientación sexual sería incompatible con el principio de *nullum crime sine lege* expresado en el artículo 22 del ER (ONU, 1999).

En todo caso, si bien la falta de consenso podría considerarse ciertamente como una cuestión de legitimidad, sería jurídicamente erróneo concluir que un motivo prohibido de discriminación que verifique el estándar establecido en el artículo 7(1)(h) sería a su vez violatorio del artículo 22. Es precisamente la formulación del artículo 7(1)(h) la que concibe la posibilidad de otros motivos inaceptables discriminación no incluidos de forma expresa; por lo tanto, dicha interpretación no iría más allá de la definición del crimen establecida en el ER. Además, el artículo 7(1)(h) garantiza la suficiente previsibilidad y accesibilidad a la prohibición al exigir que el motivo análogo sea “universalmente reconocido como inaceptable con arreglo con el derecho internacional”; por lo tanto, es absolutamente consistente con el artículo 22 del ER (Wilt, 2015).

Por último, la persecución de la orientación sexual dentro de “otros motivos” reforzaría a largo plazo el estatus legal de las personas LGBT en el derecho internacional, dando visibilidad a las vulnerabilidades particulares del grupo y reforzando su protección. Sin embargo, desde una perspectiva pragmática, la forma en que la prohibición de la persecución basada en la orientación sexual podría justificarse a través de “otros motivos” podría ser impugnada en la CPI, con fundamento o no, lo que hace que la cláusula de género sea la más adecuada para garantizar que no haya impunidad en la etapa actual de desarrollo del derecho penal internacional.

III. Políticas persecutorias basadas en la orientación sexual: El caso de las leyes que criminalizan la homosexualidad

Al determinar como plausible la conclusión de que la orientación sexual es un motivo de persecución prohibido, independientemente de si se trata bajo la cláusula de género o de otro motivo, las preguntas inmediatas serían: ¿Qué aspecto tiene realmente la persecución basada en la orientación sexual? ¿Qué podría constituir una privación grave de los derechos humanos y qué no? ¿Podría la política estatal anti-LGBTTTIQ+ equivaler a una persecución como crimen de lesa humanidad basada en la orientación sexual? Para analizar estas cuestiones, esta parte se centrará en una política estatal concreta para determinar si, con arreglo al marco jurídico internacional, dicha política podría definirse como persecución.

La cuestión que nos ocupa puede remontarse a la propia creación de la Corte Penal Internacional y, en particular, a la Conferencia de Roma. En las actas de la Conferencia de Roma, se puede encontrar que la proposición hecha en este subapartado ya era una preocupación en el mencionado foro. En ese sentido, se puede leer cómo la delegación de Azerbaiyán en relación con el uso de la palabra “género” en el apartado 1(h) bajo “Crímenes de Lesa Humanidad” y, pidiendo una aclaración, cuestionaron si esa disposición implicaba que “una condena por un tribunal nacional por actos homosexuales podría considerarse como persecución y, por tanto, caer dentro de la jurisdicción de la Corte como un crimen de lesa humanidad” (United Nations Diplomatic Conference of Plenipotentiaries on the Establishment of an International Criminal Court, 1998, párr. 61). Para reflexionar sobre la cuestión, hay que analizar si esa criminalización constituye una privación grave de un derecho fundamental contraria al derecho internacional y, en caso afirmativo, de qué manera. En segundo lugar, también debe analizarse si dicha conducta satisface o no otros elementos relevantes, como el hecho de ser cometida de forma generalizada o sistemática contra un grupo identificable, y en relación con cualquier acto incluido en la lista de crímenes de lesa humanidad o cualquier crimen de la competencia de la Corte (CPI, 2011, art. 7(1)(h)).

En la primera parte, se analiza si la criminalización de las personas LGBTTTIQ+ a través de la tipificación de leyes que prohíben

las relaciones entre personas adultas del mismo género podría satisfacer el elemento material de la persecución. El capítulo se centra exclusivamente en una política patrocinada por el Estado que, en principio, parece no ser físicamente violenta, ya que este escenario refleja con mayor precisión la conducta específica tipificada en el crimen de persecución sin tocar directamente los elementos de otros tipos penales. Además, como es de amplio conocimiento, la mayoría de las veces la persecución como crimen de lesa humanidad es un crimen cometido por una estructura estatal, o al menos con la aquiescencia del aparato estatal.

3.1 Grave privación de un derecho fundamental contrario al derecho internacional

La privación grave o la negación flagrante de un derecho fundamental, tal y como la consideran los tribunales *ad hoc* y la CPI, es un elemento central del delito de persecución. Sin embargo, ninguno de los instrumentos constitutivos de las cortes y tribunales penales internacionales incluye una definición de lo que debe considerarse un derecho fundamental a efectos del crimen de persecución. Desde entonces, la metodología de identificación seguida por los jueces ha sido a través de los parámetros de las normas internacionales de derechos humanos (Prosecutor v. Kupreškić, 2000, párrs. 621-622). En este sentido, se seguirá aquí la misma metodología tanto para identificar los derechos fundamentales vulnerados por las “leyes anti-sodomía” para ilustrar el nivel de gravedad de dicha privación.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH”) han reconocido que el derecho a la intimidad cubre el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos (Caso Atala Riffo y Niñas c. Chile, 2012, párr. 91; Niemietz v. Germany, 1992, párr. 29). Por lo tanto, las leyes que criminalizan las relaciones homosexuales con consentimiento entre las partes violan el derecho a la privacidad (Toonen v. Australia, 1994, párr. 8.2). Además, dado que la orientación sexual es un componente esencial de la identidad de una persona, las violaciones de la misma constituyen ataques contra la noción básica de la dignidad humana

(Caso Atala Riffo y Niñas c. Chile, 2012, párr. 135). De hecho, el trato discriminatorio hacia los actos homosexuales entre adultos que consienten en una esfera íntima, en comparación con los mismos actos entre heterosexuales, constituye una violación del principio fundamental de igualdad y no discriminación, que según la Corte IDH ha entrado en el ámbito del *jus cogens* (Caso Atala Riffo y Niñas c. Chile, 2012, párr. 79).

Finalmente, la aplicación de estas leyes conlleva más efectos que solo el encarcelamiento de la persona acusada, que ya es grave. De la aplicación de las leyes anti-sodomía se derivan otras implicaciones negativas, como que los funcionarios traten de detener a alguien en el acto de la sodomía, lo que, al mismo tiempo, genera una situación en la que “se persigue a los individuos no necesariamente porque se sepa que han violado una ‘ley anti-gay’, sino porque, a los ojos de los encargados de la aplicación, y muy probablemente por razones estereotipadas, se cree que podrían hacerlo” (Scheinert, 2015, pág. 107). Por otro lado, esto genera cierto impacto en la libertad de expresión e incluso de asociación en tanto estas leyes criminalizan no solo el comportamiento sexual sino la asociación y visibilización de la homosexualidad. Además, estas leyes promueven y perpetúan una división social entre “grupos de individuos heterosexuales y homosexuales moralmente sancionados y no sancionados”, promoviendo una discriminación sistemática y, por tanto, una victimización prolongada, incluso en aquellos casos en los que la sanción impuesta no es un período de tiempo prolongado en contraste con otros en los que puede incluir incluso la pena capital (Scheinert, 2015, pág. 108).

3.2 Intención discriminatoria

Uno de los elementos específicos del crimen de lesa humanidad de persecución es la intención discriminatoria que debe motivar la restricción severa de derechos fundamentales. En esta sección se presenta una breve aproximación a este elemento. En ese sentido, una de las explicaciones más detalladas del necesario *mens rea* para el crimen de persecución fue dada por el TPIY en el caso *Kupreškić* (2000) en los términos siguientes:

[E]l requisito de un *mens rea* para la persecución es mayor que para crímenes de lesa humanidad ordinarios, aunque menor que para el genocidio. En este contexto la Sala de Juicios desea enfatizar que la persecución como un crimen de lesa humanidad es una violación perteneciente al mismo *genus* que el genocidio. Tanto la persecución como el genocidio son crímenes perpetrados contra personas que pertenecen a un grupo particular y que son objeto de persecución por dicha pertenencia. En ambas categorías lo que importa es la intención de discriminar: para atacar personas basándose en sus características étnicas, raciales o religiosas (así como, en el caso de la persecución, por motivo de su afiliación política). Mientras que en el caso de la persecución la intención discriminatoria puede tomar formas inhumanas multifacéticas y se manifiesta así misma en una pluralidad de acciones incluyendo asesinato, en el caso del genocidio esta intención debe estar acompañada con la intención de destruir, la totalidad o en parte, el grupo al que las víctimas de genocidio pertenecen. Así, se puede decir que, desde el punto de vista del *mens rea*, el genocidio es una forma extrema y más inhumana de persecución. Para ponerlo de otra forma, cuando la persecución escala a la forma extrema de actos voluntarios designados a la destrucción de un grupo o parte de un grupo, se puede sostener que tal persecución equivale a un genocidio (párr. 636).

La Sala de Apelaciones del TPIR también clarificó este elemento y determinó que la intención persecutoria detrás del alegado plan o política como la eliminación del grupo objetivo de la sociedad no es requerida para que se configure el *mens rea*. En ese sentido, añadió que “no hay requisito alguno en el derecho de que el actor posea una ‘intención persecutoria’ sobre y por encima de una intención discriminatoria” (Prosecutor v. Kordić and Čerkez, Judgement, 2004, párr. 111).

Más aún, la Sala de Apelaciones del TPIY sostiene que el término intención discriminatoria equivale al requisito de un *dolus specialis* y, como tal, no basta con que los actos sean llevados a cabo en el contexto general de un ataque discriminatorio pero que esta intención discriminatoria se relacione a cada acto específico acusado como persecución (Prosecutor v. Stakić, Judgement, 2003, párrs. 737-740).

El *mens rea* es de extrema importancia para la determinación del *actus reus* de la persecución. En ese sentido, como fue establecido en varios casos, para que se constituya la persecución “una conducta singular podría ser suficiente, siempre y cuando este acto u omisión discrimine de hecho y sea llevado a cabo deliberadamente con la intención de discriminar bajo uno de los motivos enlistados”

(Prosecutor v. Kordić and Čerkez, 2004; véase también: Prosecutor v. Blaškić, Judgment, 2004, párr. 135).

Arribado a este punto, es posible afirmar entonces que una ley que sanciona ciertas conductas solo cuando son realizadas por personas del mismo género constituye una norma evidentemente discriminatoria y que expresa en sí misma la intención con la que se dictó y con la que se aplica en la práctica, que no es más que intentar someter a aquellas personas que no conforman los estereotipos sociales de una sociedad patriarcal, heteronormativa, cis y binaria.

3.3 Otros elementos relevantes

Hay otros elementos que deben estar presentes para concluir que la criminalización de las personas LGBTTTIQ+ equivale a una persecución como crimen de lesa humanidad basada en la orientación sexual. Uno de ellos es el elemento de "ataque" incluido en la definición de crimen de lesa humanidad. En principio, esto parecería requerir un acto físico o violento real, sin embargo, se ha reconocido que el ataque violento podría ser físico, mental o incluso un ataque grave a la dignidad humana de la víctima, todo esto encaja perfectamente con el crimen de persecución (Prosecutor v. Galić, Judgment and Opinion, 2003). Además, la implementación de políticas discriminatorias puede también constituir un ataque a los civiles de acuerdo con el TPIY (Prosecutor v Dragan Nikolić, Review of Indictment pursuant to Rule 61, 1995, párr. 27); por esto, las leyes anti-sodomía pudieran fácilmente cumplir con el elemento del ataque.

Hay tres elementos que son sustancialmente fundamentales para argumentar que una ley anti-sodomía constituye persecución: i) el grupo identificable como objetivo, ii) su carácter generalizado o sistemático, y iii) el requisito del nexo con otro acto dentro de la persecución u otro crimen de la competencia de la CPI. Respecto al grupo identificable, las personas LGBTTTIQ+ entrarían perfectamente en lo que el artículo 7(1)(h) denomina grupo o colectividad identificable. En cualquier caso, es importante notar que se acepta una interpretación amplia de grupo identificable, ya que, como se argumentó en el TPIY, la afirmación de si una persona es o no miembro de un grupo la define el autor del crimen y no las víctimas (Prosecutor v. Naletilic and

Martinovic, Judgment, 2003, párr. 606). En este caso, son las leyes anti-sodomía o anti-homosexuales las que establecen los criterios para identificar a los “perpetradores” de los delitos que en ellas se tipifican.

Con respecto a la característica generalizada o sistemática, esta puede probarse fácilmente en un caso concreto debido a que las acciones se basan en una ley que tendría una aplicación general en el territorio. Lo que en principio podría considerarse más complejo es el requisito del nexo con otro crimen de lesa humanidad u otro crimen de la competencia de la Corte. No obstante, el artículo 7.1.h del ER, que establece la cláusula residual como “otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionadamente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”, podría servir para imputar con mayor precisión otros daños causados a la víctima y, al mismo tiempo, cumplir el requisito de la persecución. Un ejemplo claro de ello sería el caso *Toonen v. Australia* (1994), en el que la persona denunciante alegaba que “la existencia de la ley tiene repercusiones sociales y psicológicas adversas para él y para otras personas en su situación y cita numerosos ejemplos recientes de acoso y discriminación contra homosexuales y lesbianas en Tasmania” (párr. 8.2).

IV. Conclusión

El crimen de persecución y su formulación en el artículo 7(1)(h) del ER indudablemente ata este tipo penal al derecho internacional de los derechos humanos y, por vía de consecuencia, a los estándares reconocidos en este campo del derecho internacional. Sin embargo, la interacción entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional puede no ser tan directa o sin sus complejidades inherentes como se podría asumir. En el caso de la orientación sexual, un acercamiento fragmentado al derecho internacional implicaría décadas adicionales de lucha por el reconocimiento pleno de las personas LGBTTTIQ+ como parte de una categoría protegida en cada una de las distintas ramas del derecho internacional. En el caso del Derecho Penal Internacional o, específicamente del ER, se pudo analizar que este presenta dos vías distintas que podría servir para garantizar que la orientación sexual sea

entendida como motivo prohibido de discriminación dentro del crimen de persecución como lesa humanidad.

Visto el análisis anterior, desde la perspectiva sustantiva es posible afirmar que la persecución basada en la orientación sexual puede perseguirse a través del marco jurídico de la CPI. A su vez, se puede afirmar que la criminalización a nivel doméstico de las personas LGBTTTIQ+ puede alcanzar el grado de una grave privación de derechos fundamentales en los términos de la persecución como crimen de lesa humanidad a la luz del ER. Una cuestión clave que quedará de verse en la práctica será si la CPI abordará este crimen considerando la orientación sexual como un motivo autónomo a través de la cláusula paraguas del artículo 7(1)(h) del ER o, por el contrario, a través de la cláusula género.

En todo caso, la Corte tendrá la tarea de fijar el estándar establecido por el artículo 7 (1)(h) y deberá hacerlo de forma consistente con el artículo 21(3). Si una interpretación estricta y excluyente es asumida respecto a los motivos universalmente reconocidos como inaceptables según al artículo 7(1)(h), el desarrollo de otros motivos se haría imposible en los casos que ciertos Estados prefieran utilizar sus propias creencias, prácticas y tradiciones para justificar por qué sería “aceptable” privar a otras personas de sus derechos fundamentales siempre que el motivo de discriminación no esté incluido de forma expresa en el ER. Una interpretación de este tipo restaría efecto útil a la cláusula amplia, la cual de forma expresa fue consagrada en la referida formulación del crimen de persecución para garantizar que este crimen pudiera sancionarse en los casos que se vea fundamentado en motivos análogos a los incluidos de forma expresa.

Es plausible entonces concluir que la persecución basada en la orientación sexual puede ser perseguida a través del marco jurídico de la CPI. Más aún, la breve mención a la orientación sexual como uno de los elementos a tomar en consideración en el Policy Paper sobre los crímenes basados en sexo y género de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional sugiere que la Fiscalía Internacional al menos reconoce las preocupaciones y, en principio, estaría dispuesto a abarcar una interpretación amplia del género que incluya aquellos crímenes cometidos contra personas debido a su orientación sexual. Finalmente, resultará oportuno valorar en estudios futuros sobre este tema las

implicaciones procesales al considerar casos específicos, las cuestiones de complementariedad y de admisibilidad, así como de adjudicación de responsabilidad cuando estos crímenes son cometidos por los Estados a través de leyes de larga data.

V. Referencias bibliográficas

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015). *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*. UN Doc; A/HRC/29/23. <https://undocs.org/es/A/HRC/29/23>
- Copelon, R. (2000). Gender Crimes as War Crimes: Integrating Crimes Against Women into International Criminal Law (trad.; es propia), *Law McGill Law Journal*, 46(1), 217–240.
- Caso Atala Riffo y Niñas c. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas), Series C, No. 239 (february 24, 2012).
- Corte Penal Internacional (2011). *Los Elementos de los Crímenes*. <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>
- Davis, L. (2018). Reimagining Justice for Gender-Based Crimes at the Margins: New Legal Strategies for Prosecuting ISIS Crimes Against Women and LGBTIQ Persons (trad.; es propia), *William and Mary Journal of Women and the Law*, 24(3).
- Fenrick, W. (2001). The Crime Against Humanity of Persecution in the Jurisprudence of the ICTY (trad.; es propia) *Netherlands Yearbook of International Law*, XXXII, 81–96.
- Grey, R. (2018). *International Criminal Court poised to interpret the crime of 'gender-based persecution' for the first time* (trad.; es propia), INTLAWGRRLS. <https://ilg2.org/2018/04/12/international-criminal-court-poised-to-interpret-the-crime-of-gender-based-persecution-for-the-first-time/>
- Hagopian, A. (2016). Persecution and Protection of Sexual and Gender Minorities under Article 7 (1)(h) of the Rome Statute (trad.; es propia), *SOAS Law Journal*, 3, 55–66.
- Human Rights & Gender Justice Clinic (HRGJ) of CUNY School of Law, MADRE, & The Organization of Women's Freedom in Iraq (OWFI) (2017). *Communication to ICC Prosecutor Pursuant to Art. 15 of the Rome Statute Requesting a Preliminary Examination into the Situation of: Gender-Based Persecution and torture as Crimes Against Humanity and War Crimes Committed by the Islamic State of Iraq and the Levant (ISIL) in Iraq* (trad.; es propia). <https://www.madre.org/sites/default/files/PDFs/CUNY%20MADRE%20OWFI%20Article%2015%20Communication%20Submission%20Gender%20Crimes%20in%20Iraq%20PDF.pdf>
- Human Rights Council (2016). Human rights abuses and international humanitarian law violations in the Syrian Arab Republic.

- A/HRC/34/CRP.3*. Conference room paper of the Independent International Commission of Inquiry on the Syrian Arab Republic (trad.; es propia).
- Jalloh, C. (2013). What Makes a Crime Against Humanity a Crime Against Humanity (trad.; es propia). *American University International Law Review*, 28(2), 381–441.
- Lauterpacht, H. (1949). Restrictive Interpretation and the Principle of Effectiveness in the Interpretation of Treaties (trad.; es propia). *British Yearbook of International Law*, 26.
- Organización de las Naciones Unidas (1999). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. 2187 UNTS 3. <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Documents/RS-Esp.pdf>
- Oosterveld, V. (2005). The Definition of “Gender” in the Rome Statute of the International Criminal Court: A Step Forward or Back for International Criminal Justice? *Harvard Human Rights Journal*, 18.
- Oosterveld, V. (2014). Constructive Ambiguity and the Meaning of “Gender” for the International Criminal Court (trad.; es propia) *International Feminist Journal of Politics*, 16(4), 563–580.
- Organización de las Naciones Unidas (1949). *Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte Que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña (Primera Convención de Ginebra)*. 75 UNTS 31.
- Organización de las Naciones Unidas (1994). *Proyecto de estatuto de la Corte Penal Internacional*.
- Prosecutor v. Germain Katanga and Ngudjolo Chui, Decision on Confirmation of Charges, ICC-01/04-01/07 (Pre-Trial Chamber I, september 30, 2008) (trad.; es propia). https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2008_05172.PDF
- Prosecutor v. Jean Pierre Bemba, Decision on Confirmation of Charges, ICC-01/05-01/08 (Pre-Trial Chamber II June 15, 2009). (trad.; es propia). https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2009_04528.PDF
- Prosecutor v. Gbagbo, Decision on the Prosecutor’s Application for a Warrant of Arrest, ICC-02/11-01/11 (Pre-Trial Chamber III, november 30, 2011) (trad.; es propia). https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_05368.PDF
- Prosecutor v. Jean Paul Akayesu, Judgement, ICTR-96-4-T (Chamber I, september 2, 1998) (trad.; es propia). <https://unictr.irmct.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-96-4/trialjudgements/en/980902.pdf>
- Prosecutor v Dragan Nikolić, Review of Indictement pursuant to Rule 61, IT-94-2-R61 (Trial Chamber, october 20, 1995) (trad.; es propia). <https://www.legal-tools.org/doc/6e9de4/pdf/>
- Prosecutor v. Tadic, Judgement, Case IT-94-1-T (Trial Chamber, may 7, 1997) (trad.; es propia).
- Prosecutor v. Tadic, Opinion and Judgement, Case IT-94-1-T (Trial Chamber, may 7, 1997) (trad.; es propia). <https://www.legal-tools.org/doc/0a90ae/pdf/>

- Prosecutor v. Kupreškić, Judgement, IT-95-16-T (Trial Chamber, enero 2000) (trad.; es propia).
- Prosecutor v. Kunarac et al, Judgement, IT-96-23 & IT-96-23/1-A (Appeals Chamber, junio 12, 2002) (trad.; es propia).
- Prosecutor v. Galić, Judgment and Opinion, ICTY-IT-98-29-T (Trial Chamber 2003) (trad.; es propia).
- Prosecutor v. Naletilic and Martinovic, Judgement, T-98-34-T (Trial Chamber, marzo 31, 2003). (trad.; es propia).
- Prosecutor v. Stakić, Judgement, IT-97-24-T (Trial Chamber II Julio 31, 2003) (trad.; es propia).
- Prosecutor v. Kordić and Čerkez, Judgement, IT-95-14/2-A (Appeals Chamber Diciembre 2004).
- Rodenhäuser, T. (2014). Beyond State Crimes: Non-State Entities and Crimes Against Humanity (trad.; es propia) *Leiden Journal of International Law*, 27, 913–928.
- Schabas, W. (2016). *The International Criminal Court: A Commentary on the Rome Statute* (2nd ed.) (trad.; es propia). Oxford University Press.
- Scheinert, J. (2015). Is Criminalization Criminal?: Antisodomy Laws and the Crime Against Humanity of Persecution (trad.; es propia) *Tulane Journal of Law and Sexuality*, 24.
- Sexual Minorities Uganda v. Lively (trad.; es propia), F. Supp. 2d 304 (2013).
- Situation in the Republic of Côte d'Ivoire, Corrigendum to Decision on Authorisation of an Investigation, ICC-02/11 (Pre-Trial Chamber III, november 11, 2011) (trad.; es propia).
https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_18794.PDF
- Spees, P. (2003). Women's Advocacy in the Creation of the International Criminal Court: Changing the Landscapes of Justice and Power (trad.; es propia) *Signs*, 28(4). <https://doi.org/10.1086/375498>
- Suhr, V. (2018). Rainbow jurisdiction of the International Criminal Court? *Völkerrechtsblog*. (trad.; es propia)
<https://voelkerrechtsblog.org/de/rainbow-jurisdiction-of-the-international-criminal-court/>
- Toonen v. Australia, Communication No. 488/1992 (trad.; es propia) (1994).
- United Nations Diplomatic Conference of Plenipotentiaries on the Establishment of an International Criminal Court (1998). Summary records of the plenary meetings and of the meetings of the Committee of the Whole. *Official Records, II* (trad.; es propia).
- United Nations War Crimes Commission (1948). *History of the United Nations War Crimes Commission and the Development of the Laws of War* (trad.; es propia).
<http://www.unwcc.org/wp-content/uploads/2017/04/UNWCC-history.pdf>
- Wilt, H. van der. (2015). Nullum Crimen and International Criminal Law: The Relevance of the Foreseeability Test (trad.; es propia) *Nordic Journal of International Law*, 84(3), 515–531.

Capítulo II

Las terapias de conversión vs. ciencia y derechos humanos: Un debate abierto en Jalisco

Sumario: *I. Introducción. II. Para saber. ¿Qué es la terapia de conversión? III. ¿Qué pasa en Jalisco? IV. Conclusiones. V. Epílogo: Jalisco y sus niños diversxs. VI. Referencias bibliográficas.*

Rodolfo Bañuelos Zamora⁴

I. Introducción

Este capítulo da cuenta, en términos espaciotemporales, nacionales y locales, de dónde está situada la discusión respecto a la práctica de las terapias de conversión en México y, particularmente, en Jalisco.

Se recapitulan algunos acontecimientos coyunturales de este problema en los que se han visto implicados actores, discursos y posicionamientos de instituciones estatales, de particulares y de organismos de la sociedad civil.

II. Para saber. ¿Qué es la terapia de conversión?

Desde lo referido por Yoshino (2002), estas terapias “consisten en una serie de métodos no aceptados actualmente por las ciencias de la salud mental enfocados al cambio de la orientación sexual de una persona” (pág. 2).

A la fecha (2021), la operación de terapias de conversión antigay⁵ en Jalisco han contado con una presencia no regulada.

Estos procedimientos también son conocidas como:

⁴ Maestro en Derechos Humanos y Estudios de Paz en el ITESO. Doctorando en Derechos Humanos- Universidad de Guadalajara. Miembro del Grupo de Trabajo sobre Secularización, Laicidad y Derechos de la UNAM. Subcoordinador del Programa Transdisciplinario de los Derechos de las Personas LGBTTTIQA+ en el Laboratorio Científico Internacional de Derechos Humanos, AC.

⁵ Como uso genérico, para fines de esta investigación, a lo largo del documento se nombrará terapia de conversión antigay a cualquiera de los procedimientos señalados.

- Terapia de reorientación sexual.
- Terapia reparativa para homosexuales.
- Violación correctiva para mujeres lesbianas.
- Terapia de deshomosexualización.
- Terapia de conversión.
- Talleres de castidad para personas que experimentan síndrome de atracción por el mismo sexo.
- Terapia para el desarrollo de la heterosexualidad.
- Esfuerzo para corregir la orientación sexual e identidad de género (ECOSIG)

III. ¿Qué pasa en Jalisco?

En los últimos cuatro años, la práctica de la terapia de conversión antigay ha despertado un debate social y político en distintos recintos legislativo de México, que ha conllevado varias disputas en el acontecer jalisciense entre la comunidad de la diversidad sexual y padres de familia, miembros del magisterio, familiares, psicólogos y líderes sociales que están a favor de estas terapias.

En Jalisco, las terapias de conversión antigay con base ideológica religiosa cobraron notoriedad en el ojo público cuando la organización religiosa Courage Latino⁶ protagonizó, en noviembre de 2010, un revuelo mediático a partir de una nota publicada por la revista *Proceso*.

Durante la realización de su reportaje, *Proceso* solicitó información financiera de Courage Latino al Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Proceso informó en su reportaje que Courage Latino registró una asociación de nombre Valora, AC,⁷ bajo la figura legal de organización con calidad de donataria. A través de Valora AC, Courage Latino recibió, entre 2008 y 2010, 1 300 000 pesos en calidad de fondos, salidos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Jalisco

⁶ Según lo indica su página web, Courage Latino es un centro católico donde se ofrece ayuda a personas de la diversidad sexual para vivir una vida casta, en lugar de ejercer prácticas sexuales homosexuales. Desde su discurso, esta institución sostiene que las personas que experimentan atracción por el mismo sexo deben atender la advertencia que da la Iglesia católica, respecto a la inmoralidad que representan los actos homosexuales.

⁷ Ver: <https://www.valoraradio.org/new/nosotros/>

(Proceso, 2010). Esto sucedió durante la gubernatura de Emilio González Márquez (2007-2013). A pesar del escándalo desatado en prensa, no fue posible suspender los talleres “Camino a la castidad”, ni la transferencia de los fondos públicos.

Figura 1



Nota: Imagen adaptada del portal <https://valoraradio.org/nosotros/>

La periodista Laura Castellanos, corresponsal de la revista *Gatopardo*, se infiltró, en calidad de usuaria, al taller de conversión antigay *Camino a la castidad*, que impartió Courage Latino en Guadalajara. En su reportaje, titulado *Abrazos del Cardenal*, la periodista relató que el taller consistió en un retiro de tres días y tuvo lugar dentro de las instalaciones del Seminario de los Misioneros de Guadalupe, a las afueras de la ciudad de Guadalajara.

Entre otros detalles, Castellanos (2011) resaltó cómo poco más de la mitad de los asistentes a aquel taller eran personas adultas, madres y padres de diversos estratos sociales, quienes se presentaron como integrantes de una división de Courage Latino llamada *Encourage*, desde la que se adiestra a madres y padres de familia para acompañar a hijas e hijos a dejar su homosexualidad. El resto de los asistentes al taller eran los hijos veinteañeros, casi en su totalidad varones, de las

madres y padres de familia que conformaban el grupo *Encourage*. Como facilitadores que impartieron aquel taller asistieron los pilares estadounidenses de Courage International: el presbítero Paul Check, director de Courage Internacional, y Richard Cohen,⁸ ex director de International Healing Foundation.

La filosofía de Courage, según Castellanos (2011), es contradictoria: para algunos de los liderazgos de la asociación religiosa, como Cohen, el homosexual es un heterosexual dañado, pero rescatable. Para otros, como Miguel Cisneros, coordinador de Courage Latino, “la homosexualidad es una condición natural y no cambiante, vivida con dolor, por lo que la abstinencia sexual es la única vía de redención ante Dios” (En Castellanos, 2011).

El reportaje de *Gatopardo* (2011) relató la manera en que Richard Cohen, autor del libro *Comprender y sanar la homosexualidad*, explicó durante aquel taller en Guadalajara que los niños con síndrome de atracción por el mismo sexo son consecuencia de haber padecido mamitis, violaciones sexuales, ausencia paterna o padres alcohólicos y agresivos. En el caso de las niñas lesbianas, bisexuales o trans, dijo Cohen que estas fueron traumatizadas sexual o emocionalmente por hombres o que, por desconocer lo que es estar como compañera sexual con un hombre, vivían en el error de creer ser mujeres homosexuales.

Castellanos hace referencia de que en el logotipo de entonces de la Secretaría General de Gobierno aparecía, en los carteles de promoción, el taller de conversión antigay Camino a la castidad, que estaban distribuidos por el centro histórico de Guadalajara. Esto generó que el congreso local denunciara al entonces secretario de Gobierno, Fernando Guzmán, por peculado en pro de un evento religioso.

El 28 de octubre de 2013, en respuesta a la malversación de fondos y a las implicaciones sobre derechos humanos que destapó el reportaje de la revista *Proceso*, el entonces director del Colectivo de Familias por la Diversidad Sexual (FADIS) interpuso una denuncia ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, la Comisión de Arbitraje Médico, la Dirección de Profesiones del Estado y hasta la

⁸ El reportaje de Castellanos advertía que en internet había información sobre su presunta expulsión de la American Counseling Association (red de terapeutas y consejeros en salud, educación y derechos sexuales más grande y respetada en Estados Unidos).

Procuraduría Federal del Consumidor contra Courage Latino por fraude. Además de Courage Latino, la denuncia interpuesta por el colectivo FADIS iba también contra la Clínica Venser.⁹

En su denuncia, Rosales Galarza sostuvo que “las terapias son todo un engaño”. “Cada sesión tiene el costo de 1 800 pesos y el único resultado de éstas no es otra que represión, depresión, culpa y tendencias al suicido” (Jonathan Ávila, 2013).

Para el 25 de julio de 2015, la agrupación Jalisco es uno por los niños,¹⁰ derivada del Frente Nacional por la Familia,¹¹ llevó a cabo una mega manifestación contra la aprobación de matrimonios entre personas del mismo sexo, con una marcha que fue del monumento a la Minerva a la glorieta de los Niños Héroes.

La organización previa a la marcha se dio desde el púlpito de distintos templos localizados en la zona metropolitana de Guadalajara durante varios sermones dominicales. En su discurso promocional, esta marcha se vendió como una a favor de la niñez jalisciense y no antigay.

“Hasta los animales se reproducen entre hembra y macho”, “dios hizo a Adán y a Eva, no a Adán y a Esteban”, “Familia unida jamás será vencida”, fueron algunas de las consignas que gritó el tumulto de personas que participaron.

⁹ Venser es una clínica donde psicólogos, que se presentan abiertamente como cristianos, imparten terapia y acompañamiento en Guadalajara, Jalisco. Ante personas de la diversidad sexual, su discurso institucional asegura curar de la homosexualidad, a la que denominan *sentimiento* de atracción homosexual. Se afirma que la homosexualidad es un síntoma de haber sufrido abusos, traumas y carencias en la infancia. Factores que provocan que la persona gay viva en sufrimiento y tristeza, lo que la lleva a buscar un medio para curarse.
<http://www.venser.org/#nosotros>

¹⁰ *Jalisco es uno por los niños* es una organización comunitaria que fomenta el respeto a la familia y defiende los derechos de los niños a tener un padre y una madre y a tener una sana educación. Sobre sí misma: señala no estar en contra de madres o padres solteros o en viudez ni tampoco incitar al odio o discriminar a personas con preferencias sexuales diferentes.
https://www.facebook.com/pg/jaliscoesunoporlosninos/about/?ref=page_internal

¹¹ *El Frente Nacional por la Familia* es un colectivo que parte de una ideología conservadora y que desde sus acciones busca, entre otros fines, que se evite la promoción de lo que este grupo nombra la ideología de género a niños y jóvenes en rango de edad preescolar hasta la preparatoria. Señalan trabajar para que el reconocimiento de las familias y parejas conformadas por una madre y mujer (nacida hembra-cis-heterosexual) y un padre y hombre (nacido macho-cis-heterosexual) sea el socialmente legítimo, incuestionable e inamovible.
<https://www.informador.mx/jalisco/Culmina-la-marcha-por-la-familia-en-Guadalajara-con-miles-de-asistentes-20190921-0105.html>

El contingente se declaraba a favor de las familias conformadas por papá y mamá y exigió a las autoridades de Jalisco rechazar la ordenanza de la Suprema Corte para permitir el matrimonio igualitario en el estado, diciendo con esta acción sí al derecho de los niños a tener papá y mamá.

El 22 de mayo de 2017, dos años después de los episodios protagonizados por los talleres religiosos de conversión antigay patrocinados por las arcas públicas y la marcha por los niños, el Colegio de Profesionales de la Psicología del Estado de Jalisco, AC, se pronunció en oposición a las terapias de conversión antigay mediante un comunicado, que reza “no existen pruebas científicas que sustenten la eficacia de estas”.

Unos meses después de este pronunciamiento, el 31 de octubre de 2017, Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano en Jalisco, presentó una iniciativa federal para prohibir las terapias de cualquier índole donde se ofrezcan servicios o tratamientos que pretendan cambiar la orientación sexual de las personas. De aprobarse, se suspenderá hasta por tres años a los profesionales de la salud que incurran en estas prácticas. Además, se impondrán penas al doble a padres, madres o tutores de un menor de edad sometido a dichos servicios y se les privará de la patria potestad.

Esta iniciativa nacional fue bloqueada por algunos miembros del Partido Acción Nacional¹² y el Partido Encuentro Social, así como por algunos otros del partido Morena.

Sin embargo, al poco tiempo, en 2018, la iniciativa fue rescatada y vuelta a presentar frente al Senado de la República por el diputado local de la Ciudad de México Temístocles Villanueva (de Morena), el diputado Jorge Álvarez Maynez (de Movimiento Ciudadano) y la senadora Citlalli Hernández Mora (miembro de la coalición de los partidos Verde-Ecológico, Movimiento Ciudadano y Morena) y fue respaldada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión Ejecutiva de

¹² El Partido Acción Nacional (PAN) es un partido político mexicano, laico, de ideología humanista, afín a las ideas liberales, tomistas y de la democracia cristiana según sus estatutos ideológicos. Ver: <https://www.pan.org.mx/>

Atención a Víctimas de la Ciudad de México. Durante dos años se ha impulsado y buscado su aprobación sin lograrlo.

A inicios de diciembre de 2019, a través de Salvador Caro, de Movimiento Ciudadano, fue presentada otra iniciativa de ley, que pretendía realizar reformas al código penal estatal de Jalisco para sancionar las terapias de conversión antigay. La propuesta fue redactada por la asociación civil Codise (Cohesión de Diversidades para la Sustentabilidad) y por el Colegio de Psicólogos de Jalisco. La estrategia inicial para que la iniciativa fuera aprobada constó de no hacerla llamativa frente a la prensa, con el fin de no generar controversia inicial y que de ese modo llegara a votación en la Junta de Coordinación Política del Congreso de Jalisco.

Unos días antes de que la propuesta pasara a votación, se invitó a colectivos de la diversidad sexual y de género locales y al director de Diversidad Sexual estatal para discutir el proyecto de ley (en 2017 publiqué la primera investigación académica sobre Terapias de Conversión antigay, por lo que se me compartió el documento de la propuesta y se me invitó a participar de dicha reunión).

Durante la reunión en el Congreso del Estado de Jalisco, representantes locales del Partido Acción Nacional (PAN) buscaron condicionar la aprobación de la propuesta, sugiriendo que las terapias de conversión antigay en Jalisco pudieran seguir siendo impartidas siempre y cuando sus promotores entregaran un documento de consentimiento informado a las y los usuarios. En ese documento se aclararía y detallaría el procedimiento al que se enfrentaría una persona mayor o menor de edad al someterse a una terapia de conversión.

Un consentimiento de esta índole permitiría la no sanción a quienes faciliten las terapias, pues, al firmar, los usuarios este documento de consentimiento darían permiso y avalarían que las personas de la diversidad sexual se responsabilizarían del proceso y derogarían su derecho a demandar o replicar a los terapeutas, si no se volvían heterosexuales al terminar cualquier proceso de terapia de conversión. Dicho consentimiento informado advertiría que con la terapia se haría el esfuerzo por cambiar la orientación sexual o identidad de género del paciente, pero que, siendo un esfuerzo, la

terapia no podría considerarse fraudulenta en caso de que los usuarios LGBTTTIQ+ no desarrollaran su heterosexualidad al concluirla.

Al escuchar el intento de negociación de la oposición, inmediatamente, representantes de Codise¹³ expresaron estar de acuerdo con la condición que la bancada del PAN planteó.

Como partícipe experto en el tema de terapias de conversión antigay, esa tarde expresé mi desacuerdo con Codise y con el PAN.

La propuesta estaba mal redactada. En forma, presentaba demasiados errores de ortografía. En contenido, atentaba contra libertades, como la religiosa, pues, por su mala redacción, daba a entender que cualquier líder de culto sería penado de alguna manera cuando alguien solicitara consejo referido a temas de sexualidad y esto fuera reportado. De modo que incorporar el consentimiento informado resultaría en avalar las terapias de conversión antigay.

Mi negativa fue respaldada por representantes de otros colectivos de la diversidad sexual presentes en la reunión. Como no se llegó a un acuerdo, la propuesta pasó de discutirse con el diputado Caro a hacerlo con la diputada plurinominal Mariana Fernández (en ese momento, responsable de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Jalisco).

En conversación con la diputada, ella comentó que legislar en ese momento para prohibir las terapias de conversión antigay resultaba muy controversial para un estado tan mocho (conservador) como lo es Jalisco, que la iniciativa (nombrada ley Caro por la prensa local) iba a ser congelada porque dentro del congreso y mediáticamente las aguas estaban ríspidas y que no todo estaba perdido, pues otras iniciativas a favor de la población LGBTTTIQ+, como la de tipificar los asesinatos por homofobia, seguro se aprobarían en días posteriores.

Fernández propuso armar mesas de debate abierto entre los bloques a favor y en contra de las terapias de conversión antigay y ofreció las instalaciones del congreso para llevarlas a cabo. Con ello, la discusión sobre la iniciativa se disolvió completamente y los colectivos comenzaron a contrariarse, al haber integrantes queriendo armar las

¹³ Codise AC, es la asociación que, con el Colegio de Psicólogos de Jalisco, redactó, en diciembre de 2019, la propuesta de ley anti terapias de conversión para el diputado Salvador Caro. http://codise.org.mx/?fbclid=IwAR0X15Hv6iqgg9_ikUPdEoQpifORnAMdk7i5wMxi2_JAGgGR3_wSbs4bxxg#about

mesas de debate y personas que no encontraban sentido alguno en hacerlo.

En días posteriores, la ley Caro nuevamente se debatió en el congreso de Jalisco. Ese día fui invitado una vez más por parte de la Dirección de Diversidad Sexual estatal a acudir en calidad de académico e implicarme en la conversación entre actores involucrados.

Aquel día, alrededor de cien personas a favor de la terapia de conversión antigay bloquearon la puerta principal del congreso del estado. Mientras se manifestaban, expresaban su oposición a la intención de castigar esta práctica, pues decían que, de aprobarse la sanción, se atentaría contra la patria potestad de los padres y madres de familia. Ese frente tenía dos voceros que, mediante megáfonos, guiaban las consignas del contingente, uno de ellos era el psicólogo Everardo Martínez, fundador, director y terapeuta de la clínica Venser.

Al tiempo que dentro del congreso se discutía la iniciativa estatal anti terapias de conversión, afuera del recinto legislativo también hicieron acto de presencia unos ocho o diez miembros de los colectivos de la comunidad de la diversidad sexual Codise y del Colegio de Psicólogos de Jalisco, quienes, desde sus propias consignas, a las afueras del palacio de gobierno, pedían a los diputados no ceder a las presiones del frente contrario.

Finalmente, por temor a un choque frontal entre ambos frentes manifestándose afuera del congreso ese día, la iniciativa a nivel estatal quedó congelada.

Llegado el 8 de diciembre de 2019 hubo otro acontecimiento que mantuvo el tema de las terapias de conversión antigay presente en la agenda mediática local. Ocurrió cuando, en la 33va. edición de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, un contingente de feministas sustrajo ejemplares del libro *Psico-terapia pastoral. Técnicas, mentoría prematrimonial y homosexualidad* (Kerigma, 2019), donde se plantea, desde las líneas de lo pastoral, la teología y la psicología, la posibilidad de realizar reconversión de las preferencias sexuales a partir de los que los autores de este libro llaman terapias espirituales.

Después de sustraer los ejemplares, el colectivo de mujeres se dirigió a las afueras del inmueble de Expo Guadalajara y procedió a quemarlos (ver figura 5). Una de las lideresas consignó:

–Este libro lo publicó la página web de la Clínica Venser y estaba en uno de los stands dentro de la Feria del libro en el que nos detuvimos.

» Lo publicó un psicólogo de esa misma clínica. Apoya los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género con violaciones correctivas a las mujeres lesbianas y mujeres trans.

» ¡Estamos en resistencia!

» ¡No estamos enfermas! ¡Estamos aquí y estamos existiendo y resistiendo!

» ¡Logramos sacar los libros del Stand! –explicó (El Economista, 2019).

Figura 2



Nota: Foto adaptada de Quema de libros en la FIL entre indiferencia y controversia, *El Economista*, 08 de diciembre de 2019.

Ver en: <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Quema-de-libros-en-la-FIL-entre-indiferencia-y-controversia-20191208-0084.html>

Llegado mayo de 2020, otra iniciativa para prohibir y sancionar las terapias de conversión antigay fue tomada en cuenta durante las discusiones del Congreso de la Ciudad de México, desde donde se analizó nuevamente, pues, desde esta instancia, se consideró cómo este tipo de prácticas atentan contra la libre autodeterminación de las personas.

El 20 de junio de 2020, dentro del marco de acciones afirmativas por el día del orgullo gay, el gobierno federal presentó ocho líneas de acción contra la LGBT+fobia. La línea N° 5 se refiere a la iniciativa presentada en el Senado de la República en 2018 para prohibir y penar

las terapias de conversión con sanciones de uno a tres años de prisión a quien las promueva, imparta o aplique, así como la suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional médico. Mas no se tiene una fecha programada para su discusión o votación en el pleno a más de un año de su presentación.

Desde junio 2020, debido a la extensión del confinamiento a causa de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19, el dictamen es discutido remotamente por los integrantes de las comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género del Senado de la República.

IV. Conclusiones

A diez años de la primera gran controversia que el reportaje de *Proceso* desencadenó en Jalisco, y a pesar de distintos esfuerzos para su prohibición, las terapias de conversión antigay continúan sin ser reguladas desde lo legislativo o penalizadas. Para los distintos grupos a favor de la población LGBTTTIQ+ y para dicha población esto resulta lapidante, pues persiste una falta de acción, respecto a esta práctica por parte de los aparatos estatales locales y nacional.

En Jalisco, siguen sobreponiéndose tabúes arraigados en preceptos morales de particulares sobre la dignidad de ciudadanos de la población de la diversidad sexual. Desde estos tabúes, las identidades sexo-divergentes constituyen una amenaza contra la vida “natural”; de allí los intentos para que estas identidades alternas a la heterosexual sean reprimidas, suprimidas o administradas, en el mejor de los casos, mediante estas mal llamadas terapias. Ello deja a la comunidad de la diversidad sexual con la sobrecarga de seguir lidiando por resistir y existir dentro de una sociedad con un arraigo en la homofobia muy presente, lo que le dificulta a la sociedad jalisciense dimensionar y hacer consciente la peligrosidad que significa la vigencia de estas intervenciones que buscan “corregir” la orientación sexual o identidad de género de una persona.

Dentro de las prácticas de las terapias de conversión de base religiosa existe un uso de poder y una serie de saberes para condicionar a los sujetos homosexuales: el saber religioso, otro que sus liderazgos consideran como saber científico, y un saber jurídico.

En el caso del saber religioso, se busca hacer un trueque con los sujetos LGBTTTIQ+, este consiste en que estas y estos pasen por la vivencia de un ECOSIG a cambio la bien de la salvación, siendo la moneda de cambio la renuncia a su homosexualidad.

Cuando se pone en uso el saber científico, entran en juego tanto líderes de culto como personas de ciencia (psicólogos, psiquiatras, médicos), estos se encargan de producir un sujeto culpable, “poseído por el diablo” /un sujeto enfermo, un sujeto susceptible de necesitar este proceso de acompañamiento o terapia.

En cuanto al saber jurídico, este se activa sobre todo cuando tutores legales de niñas, niños y adolescentes de la divergencia sexual deciden que los segundos experimenten cualquier modalidad de terapia de conversión bajo la idea de sanarles de su diversidad sexual y de género, pues consideran estas prácticas como legales y aluden a su derecho humano para criar a sus hijas e hijos bajo el sistema de creencias que estos tutores de menores de edad consideran correcto, según su libertad de credo establecida en el texto constitucional mexicano; esto al margen del interés superior de la niñez, un principio constitucional.

A ese uso de poder y saberes le es indiferente si la modalidad de terapia de conversión, a la que segundas personas presionan a vivenciar a otros sujetos, implica intervenciones únicamente discursivas o también corporales, que pueden llegar a ser catalogados como tortura.

Algo más que caracteriza al fenómeno de las terapias de conversión es que este va categorizado dentro del cajón de los asuntos de familia y en las familias puede haber violencia intrafamiliar, violación de género, hay abuso infantil, o, hay derivación de la tutela de menores por parte de los padres a organizaciones que están para resolver los problemas que hay en las familias.

Entonces, cuando el problema familiar es una o un hijo gay, el problema es derivado hacia una instancia externa a la familia, buscando que esta derivación no salga del campo de lo privado, porque lo religioso, que es privado, “respalda el derecho de los padres sobre sus hijos”, así se mantienen un orden sexual. Aquí surgen algunas otras posibles vertientes en las cuales se podría ahondar si se amplía la mirada y otros actores de sociedad civil, gobierno o academia analizan, por ejemplo:

- Las diferencias que llevan consigo los procesos de terapias de conversión gay, ello al comparar víctimas de las mismas que pertenezcan a diferentes estratos socioeconómicos.
- ¿Por qué algunos padres de familia, a sabiendas de que sus hijas, hijos, hijes, serán lastimados, les derivan a estas intervenciones?
- ¿Cuáles son las secuelas que las terapias de conversión gay generan a largo plazo en las víctimas?
- ¿Por qué motivos autoridades estatales como la Dirección de Diversidad Sexual del estado hace únicamente denuncias mediáticas en un tono genérico sobre espacios que facilitan ECOSIG en lugar de dar salto y seña de qué sitios son y quiénes se benefician de estos espacios?

V. Epílogo: Jalisco y sus niños diversxs

A varios de quienes, como muchas y muchos en Jalisco, fuimos educados bajo preceptos morales de base judeo-cristiana se nos habla alguna vez de un espacio conocido como el Seno de Abraham. Este es el lugar donde quedaban varadas las almas durante las eras, comprendidas dentro de los textos que conforman el antiguo testamento, en espera de la redención del género humano a través del nacimiento, pasión, crucifixión, muerte y resurrección del cristo. Pues bien, no había mejor metáfora para comprimir todo lo que a lo largo de este capítulo se ha compartido. Es decir, los niños, niñas y adolescentes subyugados por la práctica de la terapia de conversión gay a manos de quienes la ejecutan y se subordinan a ella siendo forzados(as). Estos niños y niñas están atrapados, precisamente, en un limbo desde donde esperan ser absueltos y absueltas de la falta cometida al ser mujer y sentir deseo carnal por otra mujer, ser hombre y amar románticamente a otro hombre.

Niños y niñas que intentan ceñirse a lo que dicta la heteronormatividad, a la vez que conservan la esperanza imbricada de que el dios al que se le reza en los espacios de terapia de conversión de base religiosa les llegue a considerar para anotarlos en la lista de ingreso al paraíso.

A partir de una búsqueda simple desde cualquier dispositivo con acceso a internet, hoy día es posible dar con distintas notas de prensa que denuncian los tratos crueles, inhumanos y degradantes que desde cualquier modalidad de ECOSIG infringe en las personas gay por ser gay. Sí, pero habrá que hacer hincapié en que la mayoría de quienes se ven afectadas y afectados son niños y adolescentes; niños y adolescentes gay. Aquí quiero apuntalar el hecho de que, dentro de las comunidades de la diversidad sexual mexicana, los niños aún son prácticamente invisibles.

En México, la mayoría de los grupos de activismo social de diversidad sexual posicionados y con más visibilidad están empujando cuestiones de prevención y control de ITS's, matrimonio y adopción gay o reconocimiento legal de identidades trans como temas de agenda pública y están conformados, organizados y liderados por adultos. ¿Pero qué sucede con estos niños?, ¿qué se está haciendo por los derechos humanos de la niñez y juventud LGBTTTIQ+ en este país?, ¿habrá quien, particularmente, se interese de manera comprometida o haga promoción y defensa?

En Jalisco, como en otros puntos de Latinoamérica, estamos aún insertos en el referente de ser entendidos como una sociedad de derecha y tradicionalista, en cuanto a manifestaciones de diversidad cultural, ya ni siquiera sexual. Para muestra, tenemos el surgimiento y posicionamiento de grupos conservadores, como el Frente Nacional por la Familia o Jalisco es uno por los niños. Uno pensaría erróneamente que organizaciones de este tipo se conforman por personas con un estatus socioeconómico medio y medio alto; cuando en los mismos participan familias de otros estratos sociales, acarreadas, en su mayoría, desde distintas parroquias y convencidas realmente de que la aprobación de asuntos como el matrimonio igualitario significa una violación de los derechos de la niñez y por eso usaron sus recursos limitados para llegar a puntos de encuentro, organizarse y manifestarse en vía pública a manera de marchas, a fin de dar revés, por ejemplo, a la legalización de las bodas gay.

Todo este miedo a lo desconocido, a lo diferente, no distingue el estrato social. Este miedo, alimentado por actores sociales, como son algunas iglesias, lleva a conservadores de rango muy alto dentro de las instituciones y grupos de influencia social a tomar decisiones que

histórica y sistemáticamente han frenado y contravenido el principio de progresividad de los derechos humanos.

Siguiendo con el punto del conservadurismo y el miedo a la diversidad presente aún en muchas familias tradicionalistas de Jalisco, vale preguntarse ¿cuál fue una de las cosas a la que más temen las cabezas de estas familias cuando una hija o hijo es gay? Más allá del avergonzarse, culturalmente aquí interviene un asunto de no dejar un legado. Es decir, las hijas e hijos gay de estas familias no gozan de una legitimidad social, si, por ejemplo, deciden casarse; porque desde la cosmovisión heteropatriarcal “no tienen” ese derecho, por consiguiente, la incertidumbre del cómo trascenderá el apellido paterno, quién va a seguir llevando el patrimonio, etcétera, pareciera apoderarse del juicio de muchas madres y padres de familia.

El asunto con las familias con un estatus socioeconómico alto que rechazan a sus hijas e hijos diversos tiene que ver, desde este punto de vista, con un asunto de economía de las propias familias. Porque la imagen y cumplimiento de ciertas normas es parte del cumplir con determinado estatus para estas familias.

Con las familias de recursos económicos más bajos la cuestión es prácticamente la misma: cómo las cabezas en estas familias van a heredar lo poco que poseen a una hija o hijo que es gay, quienes, en una condición de pobreza, se convierten en un sujeto re-vulnerado. Sumémosle a esta situación de los tantos estigmas y las muchas violencias que existen alrededor del tema de ser gay, los rezagos sociales que existen en la zona metropolitana de Guadalajara, por ejemplo, se enfrentan a factores que las familias no pueden controlar: la drogadicción, los homicidios por homofobia, la trata de blancas en las zonas más desprotegidas de la ciudad.

Ese conjunto de situaciones mencionadas no es más que miedos y hay que tener en cuenta estos temores en las familias; la ignorancia y el desconocimiento que hay respecto al tema de la identidad gay. Ante ello, grupos promotores de las terapias de conversión se acercan a las familias para venderles una puerta ficticia de escape, de solución al miedo que les surge por proteger a sus hijas e hijos, para sanarles de algo que no es una enfermedad.

A este último respecto le resultaría enriquecedor y complementario analizar las facilidades que los grupos que se venden

a sí mismos como sanadores de la homosexualidad les dan a las familias de bajos recursos. ¿Un menor costo, pagos diferidos, favores o ventajas políticas o sociales? etc. Este detalle es relevante, es bastante visible el factor de omisión en el que incurre el Estado, al no estar cabalmente involucrado en la regulación y en el control de todos los mecanismos sociales, en los cuales debe tener una injerencia directa para salvaguardar el bien común, el bien público y, en este caso específico, el bien superior de la niñez, al sancionar y denunciar públicamente cada espacio y actor social promotor, facilitador y beneficiario de las prácticas de conversión. Pues, el Estado tiene la obligación de velar por la construcción de libertades, es decir, de la democracia, que se manifiesta en los valores que se expresan entre y al interior de las instituciones, incluida la familia, como estructura social legítima.

En familias tradicionalistas, y de las que se desprenden casos de chicos que pasan por una terapia de conversión a causa del miedo, no hay cabida para el valor de la democracia. En estas familias, se toman decisiones con base en el miedo, porque no cuentan con otro recurso más que el de confiar en su intuición, a pesar de que las decisiones tomadas respecto a sanar a sus hijas e hijos diversos sea una mala decisión y pueda tener graves consecuencias.

Cabe contrastar el caso de las terapias de conversión, que se gesta mayormente en la esfera de lo privado, con la situación de crisis de derechos humanos de la comunidad de la diversidad sexual en países antidemocráticos, como Rusia, y la controversia en la esfera de lo público generada en 2017 al mediatizar la existencia de campos de concentración para homosexuales en Chechenia (BBC News, 2017); espacios y prácticas que, durante el primer semestre de ese año, cobraron la vida de más de veinte hombres.

Entonces, combatir el discurso de rechazo y la violencia a la población de la diversidad sexual que se promueve desde prácticas como las terapias de conversión o cualquier praxis que contravenga el ejercicio de derechos humanos de esta población (desde sus actos de habla hasta la cadena de efectos nocivos para el principio de libertad e igualdad que estos desencadenan en la vida de las personas LGBTTTIQ+) dependerá, entonces, de enfocar esfuerzos ante la falta de información respecto al tema, ello implica, para los jóvenes gay, construir su identidad, así como exigir, vigilar y trabajar de la mano

con las distintas instituciones proyectos comunitarios de política pública y legislativos para generar cada vez mayor grado de empatía con lo diferente y que garanticen las libertades dentro de las familias.

No existe práctica alguna venida de autoridades o por particulares que restrinja de modo alguno los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Las terapias de conversión gay son transgresoras del derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la integridad personal y a la igualdad y no discriminación; además de que son fáctica y potencialmente dañinas, al desconocer la diversidad sexual y estigmatizar la homosexualidad, ello contribuye a la persistencia de la homofobia.

El contexto mencionado, y que enmarca el problema social de las terapias de conversión antigay en México, vislumbra la pertinencia de seguir trabajando desde distintas trincheras; primero, para comprender el discurso eje en el que hasta hoy día se sostiene esta práctica lasciva de los derechos humanos LGBTTTIQ+ a través de sus facilitadores y promotores y las alianzas entre estos con algunos agentes institucionales, pues es lo que les permite prevalecer, unas veces en la clandestinidad y, otras, a todas luces. Ello a pesar de su denuncia pública en aumento y de los argumentos científicos que la detractan, que datan de hace más de un lustro y que provienen de instancias científicas internacionales, como la Organización Mundial de la Salud o la Asociación Americana de Psiquiatría.

Respecto a ello, el 28 de junio de 2017, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) hizo un pronunciamiento señalando que existe consenso internacional tanto científico como de los máximos organismos de protección de derechos humanos, que llevan a concluir que las denominadas terapias de conversión parten de supuestos científicamente falsos, consistentes en la posibilidad de que la orientación sexual puede ser modificada por terceras personas y la consideración de que las orientaciones sexuales no normativas, como la homosexualidad, constituyen una patología o enfermedad susceptible de ser curada. “La orientación sexual, explicó, se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una atracción erótico-afectiva por personas de un género diferente al suyo (heterosexual), o de su mismo género (homosexual) o de más de un género (bisexual)” (Conapred, 2017).

En su pronunciamiento el Conapred retoma lo manifestado por las organizaciones Panamericana de la Salud y Mundial de la Salud, así como la Asociación Americana de Psiquiatría, que señalan a la homosexualidad como una variación natural de la sexualidad humana, por lo que no puede considerarse condición patológica.

El hecho de que estén emergiendo nuevos asuntos a visibilizarse desde la agenda de la diversidad sexual es un reflejo de lo que está ocurriendo con el tema de la recuperación de la democracia a nivel país; una gran mayoría espera que llegue un presidente de la república- mesías con una visión que nos lleve a puerto seguro y eso no va a suceder porque en un mismo México, en un mismo Jalisco, en la propia comunidad de la diversidad sexual coexisten sociedades distintas. Entender esto puede significarnos una herramienta que colabore en la reconstrucción del tejido social o acelerar su desgarrar si no aprendemos pronto a reconocernos entre nosotros y en las otras y otros (Bañuelos, 2017).

VI. Referencias bibliográficas

- Bañuelos R. (2017). *Queers virginales. La apuesta por el Seno de Abraham [...]* (Proyecto de investigación Aplicada). ITESO. México.
<https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/5533/Etnograf%EDa+con+perspectiva+de+derechos+humanos+sobre+las+terapias+de+conversi%F3n+gay+en+Jalisco.pdf;jsessionid=DB7052DDBC71C5475AF4D8740720C3CA?sequence=2>
- BBC Mundo (2017). *Campes de concentración para homosexuales. Aumentan las denuncias sobre una brutal purga gay en Chechenia.* Nota. BBC News.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-39599262>
- Dayán, I. (2015). *El estado de los derechos humanos de la comunidad LGBT. Los casos de México y Corea del Sur.* México. Universidad de Colima. Editorial Enfoque Académico.
- Davies, D. (2007). *Not in front of the students.* Therapy Today. 18(1), 18-21
- Fox, E. (1991). *Reflexiones sobre género y ciencia.* Ed. Alfons el Magnánima. Valencia.
- Garay, A. (2010). *Poder y subjetividad. Un discurso vivo.* [Tesis de doctorado en Psicología Social]. Universidad de Barcelona. Barcelona. España.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5417/aigulde2.pdf>
- Gentili, P. (2018). *El fascismo nuestro de cada día. La defensa de la democracia como imperativo ético.* CLACSO. Argentina.
https://elpais.com/elpais/2018/10/28/contrapuntos/1540687510_196909.html

- Montoya, G. J. (2006). *Aproximación bioética a las terapias reparativas: tratamiento para el cambio de la orientación homosexual*. *Acta bioethica*, 12(2), 209.
- Ryan, C. (2019a). *Family Behaviors that Increase Your LGBTQ Child's Health & Well-Being* [educational wall poster for multiple settings with guidance for use]. San Francisco, CA: Family Acceptance Project, Marian Wright Edelman Institute, San Francisco State University.
- Ryan, C. (2019b). *Family Behaviors that Increase Your LGBTQ Child's Health & Well-Being* [educational wall poster for multiple settings with guidance for use]. San Francisco, CA: Family Acceptance Project, Marian Wright Edelman Institute, San Francisco State University (version for conservative communities).
- Ryan, C. (2014). *Generating a revolution in prevention, wellness & care for LGBT children & youth*, *Temple Political & Civil Rights Law Review*. 23(2), 331-344. <https://familyproject.sfsu.edu/publications>.
- Ryan, C. (2009) Supportive families, healthy children: Helping families with lesbian, gay, bisexual & transgender children. San Francisco, CA: Family Acceptance Project, Marian Wright Edelman Institute, San Francisco State University (English, Spanish & Chinese). <https://familyproject.sfsu.edu/publications>.
- Ryan, C., Huebner, D., Diaz, R. M., & Sanchez, J. (2009). *Family rejection as a predictor of negative health outcomes in white and Latino lesbian, gay and bisexual young adults*. *Pediatrics*, 123(1), 346-352.
- Ryan, C., Russell, S. T., Huebner, D. M., Diaz, R., & Sanchez, J. (2010). Family acceptance in adolescence and the health of LGBT young adults. *Journal of Child and Adolescent Psychiatric Nursing*, 23(4), 205-213. <https://familyproject.sfsu.edu/publications>.
- Ryan, C., Toomey, R., Diaz, R., & Russell, S. T. (2018). Parent-initiated sexual orientation change efforts with LGBT adolescents: Implications for young adult mental health and adjustment, *Journal of Homosexuality*, doi:10.1080/00918369.2018.1538407
- Rustam, A. (2018). *Homosexuality in the USSR*. Thesis. The University of Melbourne. School of Historical and Philosophical Studies. Faculty of Arts. Australia, pág. 201.
- Santiago, M. y Toro, J. (2010). La cura que es (lo)cura: una mirada crítica a las terapias reparativas de la homosexualidad y el lesbianismo. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4016850>
- Yoshino, K. (2002) Terapia de reorientación sexual. Historia, doctrina y técnicas. *Yale Law Journal*. 111. EUA.

- Revista Proceso (2010). En Jalisco, Proyecto para “curar” la homosexualidad. Proceso. <https://www.proceso.com.mx/99105/en-jalisco-proyecto-para-curar-la-homosexualidad>
- Rustam, A. (2018). *Homosexuality in the USSR*. Thesis. The University of Melbourne. School of Historical and Philosophical Studies. Faculty of Arts. Australia, pág. 201.
- Foucault, M. (2011). “Historia de la sexualidad”. Ciudad de México, México: Siglo Veintiuno Editores.
- Madrigal-Borlotz, V., (2020). Práctica de las llamadas “terapias de conversión”. *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. 44° período de sesiones, pág. 24. <http://www.gatopardo.com/ReportajesGP.php?R=49> (Se requiere tener suscripción a Gatopardo para abrir el enlace)
- Enlace a reportaje sobre la denuncia interpuesta por FADIS:
<https://www.reporteindigo.com/reporte/el-negocio-de-curar-gays/>

Capítulo III

Representaciones sociales de la población LGBTTTIQ+ y sus repercusiones en la calidad de vida de lesbianas y gais

Sumario: I. Introducción. II. Generalidades o contexto. III. Marco Jurídico. IV. Debate actual. V. Conclusiones. VI. Referencias bibliográficas.

Jorge Andrés Salamanca Gutiérrez¹⁴

Oscar Gabriel Ramírez Aburto¹⁵

Aura Daniela Urzúa Pérez¹⁶

I. Introducción

A lo largo de la historia la población homosexual se ha enfrentado a diferentes formas de representaciones sociales (RS) asociadas al prejuicio, fundamentado en estereotipos, estigmas y movimientos sistemáticos, ya sea de carácter personal o cultural, derivados de dinámicas sociales que se han establecido por ideas mal fundamentadas, basadas en constructos heteropatriarcales y que generan exclusión social, vulneración de derechos, supresión de necesidades básicas/desarrollo del ser, aumento en la prevalencia de desórdenes mentales, que se externalan, en los peores escenarios, como violencia interpersonal (CIDH, 2015; Delgado et al, 2019; Diaz et al, 2001; Cochran et al, 2003; Christopher et al, 2009).

Haciendo un recuento histórico-académico, desde 1945, la CIE-6, en su primera edición de publicación, proclamó la homosexualidad

¹⁴ Psicólogo clínico de la Universidad Tecnológica y Pedagógica de Colombia, enfocado en la terapia sistémica y cognitivo conductual, investigador en representaciones sociales y dinámicas en población LGBTTTIQ+, voluntario del capítulo impulse de GDL PV y psicólogo encargado del cetro FREE2BE Diversidad, acompañamiento y bienestar.

¹⁵ Licenciado en Psicología por la Universidad de Guadalajara. Psicólogo adscrito al Programa Alerta AMBER Jalisco. Miembro del Colegio de Profesionales de la Psicología del Estado de Jalisco. Creador del canal de contenido digital en Pro de la Salud mental: Yo soy Gavinn y voluntario del capítulo impulse de GDL PV.

¹⁶ Licenciada en psicología por la Universidad de Guadalajara. Colaboradora y creadora de la línea de ayuda digital para la comunidad LGBTTTIQ+ "Free2Be". Acompañamiento psicológico a personas que viven con VIH. Experiencia en creación de planes educativos y adaptación curricular para alumnos con necesidades especiales.

como un trastorno mental y patológico; (Peidro, 2021, pág. 230) posteriormente, en 1952, el *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación de Psiquiatría Americana* (DSM) incluyó a la homosexualidad como categoría de enfermedad mental sin evidencia científica alguna (Peidro, 2021, pág. 231). Años después, en 1973, el DSM en su segunda versión, elimina la homosexualidad de la sección de desviaciones sexuales, pero aún seguía dentro de la categoría de trastornos mentales; es modificado el termino de homosexualidad como “homosexualidad egodistónica” en 1980, que hace referencia al rechazo del individuo a su propia homosexualidad y asociándolo a un rasgo de personalidad, finalmente; este diagnóstico preliminar fue eliminado definitivamente en 1988 para, posteriormente, en conjunto con la OMS, en 1991, la homosexualidad fue excluida de la clasificación internacional de enfermedades y otros problemas de salud (OMS, 1992) (OPS, 2006).

No es de sorprender que, tras 46 años de agresión sistemática e institucional, la población, incluidas personas LGBTTTIQ+, hayan estigmatizado a la homosexualidad, pues supuestos científicos denominaron en su momento a la homosexualidad como enfermedad y patología. Situación que ocasionó que la sociedad generara dinámicas basadas en odio, represión, prejuicio, estigma etcétera.

Las RS de la comunidad están fuertemente influenciadas por estereotipos negativos asociados a gais y lesbianas, que son social y contextualmente devaluados (Bernstein 2004); ello impacta en diferentes esferas de la vida de dicha población y causa distintas formas de discriminación, como en procesos de selección de personal, al pasar por las más sutiles, como en la interacción interpersonal (involucra al lenguaje no verbal en dinámicas sociales) (Hebl et al., 2002), y llega hasta escenarios competitivos de carácter deportivo (Anderson 2002; Gill et al., 2006).

Al advertir el extraordinario alcance de las RS negativas como constructo social y las causas nocivas que generan en las minorías afectadas, es imposible no ligarlas con discursos socialmente contruidos (Rich, 1980) que han mantenido estas dinámicas sociales excluyentes, sorpresivas y limitantes no solo en las personas homosexuales, sino para la población LGBTTTIQ+, ello perpetúa actos inhumanos y ruines.

Las personas gays y lesbianas experimentan continuas situaciones de prejuicio, discriminación y violencia por su orientación sexual, expresión de una alta tasa de estereotipos y representaciones, que sin sustento científico son usados como excusa para un trato inequitativo en las dinámicas sociales; por ejemplo, limitación en ofertas laborales, en ascensos, aumentos salariales discrecionales y despidos (violencia institucional sistemática), en crianza y adopción y en reconocimiento de relaciones (APA, 2008; Valentine & Wood, 2009). En las dinámicas personales dicho menoscabo puede generar consecuencias negativas en la salud y el bienestar de las personas, ello por estrés adicional al componente sexual del ser humano.

En México, la Comisión Ciudadana Contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH) ha documentado, a partir de una revisión sistemática, 464 crímenes de odio por homofobia de 1995 a 2007; 445 casos pertenecen al sexo masculino y 19 al femenino; además, 52 eran travestis o transgéneros; dichos crímenes se han caracterizado por la brutalidad y violencia extrema en su ejecución (CCCOH, 2012). *Letras S* documentó que en 2020 se registraron 26 asesinatos de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, cifra mucho menor a la registrada de 2015 a 2019, con al menos 441 personas asesinadas (Xantomila, 2020). Ello confirma un paradigma de violencia extrema motivada por los esquemas socioculturales conservadores asociados al prejuicio hacia las diversidades sexuales e identidades de género, ello da cuenta que la homofobia, lesbofobia y transfobia son constantes en Latinoamérica.

Los estudios sobre salud en los que se han incluido a la población lesbiana y homosexual en América Latina se han centrado en el análisis del comportamiento de la infección de VIH/sida y los problemas o daños en la salud física de hombres que tienen sexo con otros hombres, pero no se han evaluado otras cuestiones de salud, como el bienestar subjetivo y socioemocional, la calidad de vida o la percepción de las personas lesbianas y homosexuales respecto a la población LGBTTTIQ+, etcétera (Ortiz-Hernández, 2005; Barrientos et al., 2013).

La mayoría de los estudios realizados sobre la relación entre opresión de gays y lesbianas y daños a la salud se ha realizado en países industrializados, como Estados Unidos y Australia (Dean et al., 2000), donde se ha demostrado que la forma de prejuicio es la manera más

destruccion de representacion social que enfrenta esta poblacion y tiene efectos negativos en su salud mental (Ortiz, 2004).

Siguen siendo pocos los intentos por documentar las distintas formas de agresion que sufren los homosexuales en Mexico, tanto asi que la violencia hacia este grupo de la sociedad tampoco ha recibido una atencion adecuada por parte de las instituciones gubernamentales (Ortiz-Hernandez & Cosme, 2003), pues se dejan muchos casos en impunidad y causan pavor e indignacion en la poblacion LGBTTTIQ+.

No por ello deja de ser relevante en las dinamicas sociales. Ortiz (2004) describe que en la relacion homosexualidad y enfermedad (entendida no como patologia, sino como reactivo a las dinamicas sociales) gran parte de los problemas de los homosexuales y lesbianas se debe a la opresion de la que son objeto debido a una vision heterosexista de las sociedades actuales, donde las RS negativas contra dicha poblacion son constantes en tantos contextos, incluso llegan a ser evidentes y descaradas, como en casos de custodia de ninos (King, 2001), al negarles y coartarles la posibilidad de ser padres o madres a personas con perfectas facultades mentales, sociales y economicas.

Todo ello es permeado por actitudes nocivas que fomentan el prejuicio hacia las personas homosexuales, ya sea por creencias tradicionales de orientacion sexual, falta de contacto y conocimiento personal con personas de dicha poblacion (Herek, 1988) o un contexto activamente ortodoxo, apacible, apatico y desesperanzador (Gentry, 1987).

Las RS se materializan en forma de prejuicio, que es utilizado como mecanismo de defensa psicologica contra la inseguridad de la propia identidad u orientacion sexual, la cual presuntamente se trasladada (inconscientemente) en hostilidad y, en consecuencia, es proyectada a otros que simbolizan los propios impulsos inaceptables de la persona (Gregory & Herek, 1988).

Es por ello que no es sorprendente que estudios que han comparado la morbilidad entre homosexuales y heterosexuales han mostrado que los primeros presentan frecuencias mas altas de trastornos mentales (Lock, 1999) y un mayor riesgo de problemas de salud mental (depresion, ansiedad generalizada, abuso de sustancias), estas asociaciones son evidentes para el comportamiento e ideacion suicida y trastornos multiples (Fergusson, 1999).

Con todo lo anterior, se hace evidente la relevancia y pertinencia del tema en cuestión, no sólo porque pone en discusión las repercusiones y las consecuencias de las RS de la comunidad gay y lésbica, sino por su asociación directa como un fuerte impacto en la salud mental, el bienestar y la calidad de vida; en ese sentido, el estudio se desarrollará bajo el enfoque de investigación documental de tipo exploratorio (Cabezas, 2018), el cual persigue recopilar información con el objetivo de entender la complejidad del fenómeno investigativo en cuestión y con la finalidad de familiarizar al lector con los conocimientos existentes dentro del campo de estudio.

Objetivo general

Identificar las repercusiones en la calidad de vida de lesbianas y gays por las RS de la población LGBTTTIQ+.

Objetivos particulares

Distinguir las diferentes áreas afectadas en la calidad de vida de lesbianas y gays por las RS hacia la población LGBTTTIQ+.

Identificar las consecuencias en la calidad de vida de lesbianas y gays provocadas por las RS hacia la población LGBTTTIQ+.

II. Generalidades o contexto

Estudiar y comprender las RS permite reconocer los procesos de constitución del pensamiento social para conocer cómo influyen en los procesos cognitivos individuales y que, en conjunto, otorgan un “lente” con el cual vemos e interpretamos lo que acontece en nuestro contexto y realidad.

Las RS son una forma de pensamiento social (Jodelet, 1986; Rouquette, 1994) que toma estructura y sentido en un marco relacional entre un objeto (movimiento social, acontecimiento cultural, personaje representativo, etcétera) y una otredad (individuo o grupo) dentro de un espiral de mutuas alteraciones, que implican la reinterpretación continua de la realidad, la cual está mediada por aspectos socioculturales y de carácter estructural (por ejemplo, políticas públicas) que inciden en el lenguaje, generan patrones específicos de

pensamiento y configuran formas de actuar y reaccionar de los sujetos en sociedad. Además, según Moscovici (citado por Materan, 2008) estas representaciones son en sí:

...sistemas cognitivos con una lógica y lenguaje propios (...) No representan simples opiniones, imágenes o actitudes en relación a algún objeto, sino teorías y áreas de conocimiento para el descubrimiento y organización de la realidad (...) Sistema de valores, ideas y prácticas con una doble función; primero, establecer un orden que le permita a los individuos orientarse en un mundo material y social y dominarlo; y segundo permitir la comunicación entre los miembros de una comunidad al proveerlos con un código para el intercambio social y para nombrar y clasificar sin ambigüedades aspectos de su mundo y de su historia individual y grupal (pág. 244).

Dichas RS configuran una guía para la persona al generar un sistema de categorización por medio de claves y economía de pensamiento, que son desarrolladas y legitimadas entre y para la sociedad, a fin de crear orden y una estructura homeostática social, con reglas y estamentos claros, pero que no son estáticos, sino que constantemente mutan en el tiempo y modifican la realidad y las dinámicas dentro de las personas.

La reproducción y mantenimiento de las representaciones se da gracias a la transmisión del conocimiento ingenuo; ese que se genera en el nido de las experiencias, conocimientos y modelos de pensamiento dentro del marco de educación y comunicación social de la vida diaria, independientemente de que este conocimiento parta de preceptos científico-teóricos y empíricamente sustentados u opiniones, actitudes o estereotipos reduccionistas e incompletos.

Ante esta situación, nacen en momentos de crisis y de conflictos, ya sea por la dispersión de la información, la focalización del sujeto individual y colectivo y la presión a la inferencia del objeto socialmente definido mediante los procesos de objetivación (descontextualizar los objetos de pensamiento, ideas y conceptos para posteriormente ligarlo con imágenes de referencia social, natural y de dominio público) y anclaje (incorporación de lo extraño en el esquema establecido, ya sea social o cognitivo).

Las posiciones sociales, los valores, creencias y actitudes y otras categorías sociales actúan como principios organizadores de la representación del objeto social (Moscovici, 1991).

Es importante entender que las RS se hacen evidentes por medio de las actitudes y comportamientos indicio, que no presentan una relación directa con el contenido subyacente a los otros comportamientos (pues al final no son estos en sí los que determinan un significado, sino que este es consecuencia de una lectura, ya sea anárquica, convencionalista, disgregadora o constructora) y una representación de este, pero sirven como indicadores para orientar el significado de estos, dan forma al pensamiento y son los que materializan las ideas en hechos, esto no quiere decir que se basen en truisms absolutos, de hecho es más común encontrarlos en comportamientos asociados a vacíos de conocimiento o miedos infundados culturalmente.

Estas RS se han perpetuado a lo largo de la historia, pues se han visto envueltas en un ciclo vicioso de conceptualizaciones estereotipadamente negativas, que dirigen a la población LGBTTTIQ+ a una posición indigna y minoritaria, que se utilizó para legitimar la supresión de sus derechos civiles y se han mantenido a través de medios cinematográficos y de conexión digital (Beñová, 2007), pilares que dan forma y sentido a la realidad social y uno de los principales factores y catalizadores que influyen en la opinión pública.

Es posible ver cómo, en su momento, la postura performativa de un gay o lesbiana estaba asociada a ciertos roles y estereotipos de género extremistas, ligados a una analogía de promiscuidad y vicio (positivamente engañosa y discriminatoria), que a su vez asumía un rol determinante y unívoco, donde sesgaba y limitaba la amplia representación de esta población; que en últimas se replicó en las estructuras de pensamiento de la sociedad y que, bajo la cimentación de andamiajes de estándares de conducta mayoritaria o la llamada heteronormatividad, dificultó el empalme de la población gay y lesbica en las dinámicas sociales generales.

Sin embargo, la diversificación gradual del temario LGBTTTIQ+ fue influenciada por su visualización en la industria americana y europea, que ha resignificado poco a poco la representación de dicha población y ha ampliado el espectro de representaciones, roles, imágenes, símbolos, etcétera, de gais y lesbianas y ha transmutado hasta el pensamiento latinoamericano.

A pesar de ello, ha sido un trabajo culturalmente intrincado, que, de hecho, no es posible decir que las personas lesbianas y gais han logrado una posición de igualdad en la sociedad, específicamente, para la población gay y lesbiana en México, pues es típico un bajo nivel de organización, al igual que las grandes diferencias individuales y regionales, así como diferencias de principios, como la convicción religiosa, la voluntad de ser activo también fuera del grupo o la relación con el feminismo. Situación que imposibilita establecer una equidad ante la posición en sociedad de lesbianas y gais.

III. Marco jurídico

Los órganos de las Naciones Unidas, creados en virtud de tratados de derechos humanos, han confirmado que, según las normas internacionales de derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género figuran entre los motivos de discriminación que se prohíben los cuales se encuentran incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ello significa que es ilegal hacer cualquier distinción en materia de derechos de las personas por el hecho de que sean LGBTTTIQ+, como lo es también por motivo del color de la piel, la raza, el sexo, la religión o cualquier otra condición (UNFE, 2015). Sin embargo, aunque sea ilegal la distinción en materia de derechos, específicamente de dicha población, las RS que se tienen sobre esta permean este derecho universal.

En el *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en Jalisco* se menciona que el cumplimiento de la cláusula de igualdad y no discriminación en el Estado mexicano tuvo impacto en la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, bajo el entendido de que dichas declaraciones deben ser respetadas en todos los ciudadanos del país sin ninguna excepción.

Jalisco ha armonizado los criterios estipulados por los distintos órganos en su constitución para consolidar este compromiso internacional, en armonía con lo anteriormente mencionado.

En México aún existen diversas expresiones de violencia por el hecho de pertenecer a la población LGBTTTIQ+; violencia social contextualizada, que se presenta en estigmas, estereotipos y discriminación, donde predominan la heteronormatividad,

cisnormatividad, la jerarquía sexual, los binarios de sexo y género y la misoginia que, combinados con las intolerancias generalizadas hacia las personas LGBTTTIQ+, generan una vulneración de derechos humanos dentro de las instituciones y estructuras gubernamentales, con ello provocan una afectación muy grave al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida privada y al trato digno (CEDHJ, 2021).

Es importante destacar que las personas de dicha población, además de sufrir discriminación en los ámbitos mencionados, también la padecen en las leyes y políticas públicas como el acceso a empleo, vivienda, instituciones de salud, etcétera. Que si bien, no se tiene un registro tangible de la afectación, gravedad y estadística de afectados, sí se cuenta con un antecedente derivado de las consecuencias que implican las representaciones al ser gay o lesbiana.

IV. Debate actual

En Jalisco, históricamente, la prensa del siglo XX se refería a la homosexualidad desde la mofa y discriminación, en noticias y telegramas de orden público y, visiblemente, en los ayuntamientos y diarios de la época, que conducían a la persecución del homoerotismo; sin embargo, como respuesta a las acciones represivas sistemáticas del gobierno municipal que, en la década de 1980, se daban contra de los homosexuales, travestis y lesbianas, se conformaron grupos de orgullo homosexual de liberación y, desde entonces, Guadalajara fue la segunda capital mexicana con presencia de grupos que dejaron el anonimato y el ocultamiento y se pronunciaron por la legitimación de sus derechos (Lazaro, 2014).

Y, aunque en pleno siglo XXI el manifiesto de la homosexualidad ha tenido grandes avances en el territorio jalisciense, con la implementación de movimientos que entrelazan la política-calidad de vida, salud física y mental y diversidad sexual con grupos adscritos a la Red Jalisco LGBTTTIQ+, en conjunto de la Dirección de Diversidad de Jalisco; Dirección de Inmigrantes de Zapopan; Checcos, AC; Pride y Premio Maguey; Yaaj; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Impulso Trans, AC; Red de Juventudes Diversas; Chapala Pride; Red Nacional de Juventudes Diversas; Laboratorio de Formación de

Activistas LGBT; la Coalición Mexicana LGBTTTTI+; Impulse; Centro de la Diversidad y Derechos Sexuales, etcétera. El tema estuvo constantemente cubierto para cuidar la reputación moral de la sociedad tapatía al silenciar o invisibilizar "a quienes hicieron de esa opción [del homoerotismo] una trayectoria de vida" (Marcial y Vizcarra, 2010, pág. 18).

Estas consecuencias dificultan a la población LGBTTTTIQ+ el acceso y disfrute de sus derechos como ciudadanía debido a la falta de reconocimientos como sujetos de derecho y sujetos en sociedad (Takacs, 2008), de esta manera se vulneran derechos humanos universales, como el derecho a la igualdad, seguridad social, reuniones y asociaciones pacíficas, libertad de expresión, pensamiento, condiciones equitativas, trato digno, etcétera. Derechos que, al ser negados a la población LGBTTTTIQ+, traen consigo consecuencias en diferentes áreas que afectan la calidad de vida.

Investigaciones en estudiantes universitarios han manifestado que las RS hacia la población de lesbianas y gais están permeadas por concepciones prejuiciosas asociadas a características "escandalosas, excéntricas en su vestuario, apariencia física y promiscuidad" (Liscano y Jurado, 2016, pág. 237). Un estudio que evaluó las RS, en el marco de la teoría del núcleo central en Sao Pablo (Gonzaga et al, 2014), pone de manifiesto no solo el contenido, sino también los elementos internos que giran en torno a este y su configuración (Abrić, 1998); asimismo, evidenció las creencias conflictivas e indefinidas sobre la representación social de ser gay y lesbiana en estudiantes activos religiosos, que evocaron pensamientos como "libertinos, pobres y marginados" o "sexo, perversión y demonio" (Abrić, 1998, pág. 142) que sugerían una imagen distorsionada, que demostró la confusión y limitación en pensamientos prejuiciados y equivocados sobre género y sexualidad en la perspectiva religiosa.

Por otra parte, en contextos socioeducativos, en estudios de Spencer, Steele y Quinn (1999), se han manifestado episodios de ansiedad asociados a la pertenencia a un grupo estigmatizado negativamente, que repercute en la eficacia para interrumpir y reducir las capacidades de desempeño académicas de los estudiantes (Osborn, 2006, pág. 114).

Este tipo de entonos permeados de discriminación y violencia se legitiman y se reproducen en el tiempo desde los ambientes escolares inferiores o básicos, contextos diversos e interconectados, que fomentan las posturas críticas y las líneas de pensamiento respecto a temas en general y, en este caso, la producción de estereotipos sexistas, clasistas y étnicos (conceptos limitantes) generan alianzas de pensamientos que interconectan nociones socialmente construidas como normales y desafían aquello que se va por la tangente desde una postura dualista ético-moralista básica (bien/mal), donde, en una sociedad heteronormada, este tipo de pensamientos devienen en expresiones discursivas transgresoras y generan acciones represivas, que se vuelven hábitos sociales envueltos en un ciclo interminable de reproducción, que aumenta su potencial de violencia ante lo “diferente” o lo que se sale de la norma; ello es virtualmente “legitimado por el mundo adulto y materializado por los/las niños/as y jóvenes en ciertas comunidades educativas y a la par en la sociedad” (Lizana, 2009, pág. 120).

Las RS negativas son constantes no solo en Latinoamérica (Basilio, SN; Bolaños et al, 2018); por ejemplo, en República Checa, cerca de un tercio de la población tiene una opinión negativa sobre gays y lesbianas, que demuestra claramente una presencia fuerte de homofobia en contra de esta población e indica y legitima el miedo y los temores de discriminación por tener una orientación sexual diversa (Benova et al., 2007). Ello dificulta que la ciudadanía en general acepte o conciba inclusión en derechos como casarse, fundar una familia o adopción homoparental.

Los esquemas de percepción y las experiencias de apropiación de la sociedad heterosexista controlan, vigilan, subordinan y hacen dócil los comportamientos inadecuados “de los no sujetos” (término que hacen referencia a sujetos que se salen de la norma, en este caso, homosexuales) y les obligan a seguir reglas para su “aceptación” en la sociedad heteronormada; por ejemplo, ser respetuosos/as de “su autoridad suprema sobre el bien común” (Rigoyen, 1998; citado por Lizana, 2009, pág. 133).

Es posible ver cómo esto se desarrolla bajo el mecanismo de poder y dominación arraigado en el nexo social, que se da en un marco de diferenciaciones y aversiones hacia los comportamientos sexuales

distintos o hacia los cambios radicales en el ejercicio de la sexualidad, con el objetivo de mantener privilegios acumulados por la sociedad heterosexista y el funcionamiento de la autoridad estatutaria y establecida, ejercidos históricamente mediante la satanización institucional en un marco teórico y científico mal fundamentado, que genera inhibición de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+, por predisposiciones tradicionales y que está enraizado en el sistema y dinámicas de redes sociales (Sánchez, 2010), duplicándose y manteniéndose mediante las prácticas administrativas tradicionales (Cruz-Soto, 2010) y se perpetúa un espiral de violencia sistemática, estructural y casi autónoma que los dinamiza y multiplica, ya sea por emulación, reforzamiento o acción-reacción (Martin-Baró, 2003).

Sin embargo, hay que aclarar que, aunque la sociedad heteronormada ejerce poder sobre la población homosexual, no significa que personas gays y lesbianas no ejerzan el poder en sí, pues las relaciones de poder se constituyen en una compleja red de poderes circulantes, donde, en palabras de Calveiro (2005), “se potencian unos con otros, pero también se fragmentan y se desarticulan” (pág. 25) de esta forma, gays y lesbianas dentro del mismo grupo o colectivo pueden generar un entramado de empatía y comunidad (*positive side*) o ejercer este tipo de relaciones de poder que generan endofobia e, intrínsecamente, homofobia (por una lucha de poder interna) (*negative side*).

Vale la pena recalcar que el impacto de las RS es continuo, permanente e incesante durante el ciclo vital de la persona; por ejemplo, es preciso remitirse a la etapa culminante de la vida, donde gays y lesbianas de la tercera edad pueden llegar a vivir una condición sexual diferente que empeora su situación como sujeto doblemente estigmatizado (Albertos, 2008, pág. 127) por un lado, ser gay y no poder explorar más allá su sexualidad ni expresarse respecto al tema y, por otro, estar en la etapa de la vejez, rezagado, olvidado y despreciado por la sociedad y por su colectivo, resultado de una concepción errónea que liga la vejez con la asexualidad, ello genera que las personas mayores LGBTTTIQ+ aún sean víctimas de la invisibilidad en la sociedad e impactan negativamente en su salud mental, pues, como menciona Holt-Lunstad et al (2015), en su estudio donde explora la soledad y las

conexiones sociales (pág. 233), la falta de contacto es un riesgo para la mortalidad prematura, así como los episodios de aislamiento social cortos pueden aumentar los sentimientos de ansiedad y depresión (Khullar, 2016).

V. Conclusiones

La representación homosexual del siglo XXI no se ha modificado tanto al ser comparada con la visión que se tenía en el siglo XIX; pues aún oscila entre una gama de definiciones variadas de difícil denominación y acceso, que varían según el nivel de fanatismo de adeptos a instituciones y entidades, ya sea de base moral-ética o científica mal fundamentada (Foucault, 1998).

Es importante señalar que la influencia social interviene de varias maneras; mediante el contexto en que se sitúan las personas y grupos o a través de la comunicación que se establece entre ellos; los marcos de aprehensión que proporciona su bagaje cultural; los códigos, valores e ideologías relacionados con las posiciones y pertenencias sociales específicas (Jodelet, 1986; Materan, 2007).

Las RS son consideradas como la expresión de una sociedad determinada y se legitiman mediante el lenguaje, que construye la imagen simbólica dominante de la realidad; de la vida cotidiana, haciéndose presente en la religión, la filosofía, el arte y la ciencia. De esta manera se materializa la realidad y la forma en que se configuran las dinámicas sociales (Berger & Luckmann, 2003).

Lamentablemente, en México, estas representaciones han sido teñidas con matices poco favorecedores y empáticos hacia la población LGBTTTIQ+, ello ha generado y contribuido a que se creen RS negativas. Sin embargo, el impacto de estas conceptualizaciones no puede considerarse homogéneo.

Por ejemplo, en cuanto respecta a violencia institucional; las mujeres lesbianas enfrentaron más discriminación en su propia familia y en el sistema legal que los hombres gays (Takács, Mocsonaki & P. To'th, 2007), simultáneamente, en México, las lesbianas continúan más invisibilizadas en las políticas públicas que hombres gays (toledano, Josefina, & Romero, R, 2017).

Cabe señalar que jurídicamente la homosexualidad nunca ha estado prohibida (Najar, 2017; citado por Castañeda, 2018) pero si ha estado socialmente condenada al escrutinio público como acto vergonzoso, deplorable y persecutorio. Por ejemplo, históricamente, en 1901, se caracterizó por el magnífico evento del baile de los 41 (la fiesta gay de la elite de México) (Gavito, 2010), así como redadas en discotecas abiertamente gays a lo largo del siglo XX, elementos que formaron eslabones importantes en la construcción de un pensamiento colectivo y una representación social marginada de dicha población y las prácticas asociadas a esta.

Tomando en cuenta los planteamientos de Young (2000), que establece cinco criterios para determinar el grado de extensión de opresión en sociedad: explotación económica, marginación socio-económica, carencia de poder, imperialismo cultural y violencia sistemática, gays y lesbianas están sometidos indudablemente a la universalización de una cultura y experiencia de un “grupo” dominante, el cual estableció normas y dinámicas sociales que generaron estándares de comportamientos radicales asociados al género y arrebataron o disminuyeron el impacto y la participación de sujetos que se salían de la norma a escala social, económica, política y personal, ello generó un sistema de jerarquías en el inconsciente colectivo, polarizado históricamente por crímenes de odio¹⁷ que dan como resultado la representación social de la población gay y lesbiana como una minoría estigmatizada y asociada a infecciones de transmisión sexual, promiscuidad y demás RS negativas estereotipadas.

Hablando de estadísticas, en el caso de los hombres homosexuales, existe una mayor prevalencia de desarrollar desórdenes del estado de ánimo y de ansiedad que los hombres heterosexuales; por su parte, las mujeres homosexuales tienen mayor prevalencia de desarrollar desórdenes de abusos de sustancias que las mujeres heterosexuales (Sandfort, de Graaf R, Bijl & Schnabel, 2001; Mays & Cochran, 2001).

Es evidente la relación directa entre experiencias de estigma y violencia hacia la población LGBTTTIQ+, pues se le ha sometido a

¹⁷ Véase *The violent attacks during and after the 2007 Budapest Pride*.

lidar con preocupaciones adicionales de carácter mental y conductual; como la depresión, ansiedad, abuso de sustancias y conductas sexuales riesgosas, autolesiones, ideación suicida e intento suicida (Almeida, Johnson, Corliss, Molnar, & Azrael, 2009; De Angelis, 2002; Luiggi-Hernández, 2015), actividades que han sido ligadas tras experiencias de victimización (Hatzenbuehler, 2011; Saewyc, 2011 citado por Craig, 2015; Igartua, Gill & Montoro, 2003).

A pesar de incremento en la representación en medios digitales contemporáneos, gais y lesbianas son aún caracterizados desde el prisma negativo-tradicional, con características de inestabilidad, vulnerabilidad y victimización, más que resiliencia y autoeficacia (Davis, 2008; Fouts & Inch, 2005; Raley & Lucas, 2006 citado por Shelley et al, 2015).

Aun así, medios electrónicos de comunicación y entretenimiento también pueden ser un catalizador de resiliencia para la juventud LGBTTTIQ+, pues ayudan contra episodios de discriminación y conducen la turbulenta adolescencia y la adultez temprana como individuos pertenecientes a dicha población. Al darle sentido a sus experiencias de prejuicio (Wexler, Di Fulvio, & Burke, 2009 citado por Craig et al, 2015), como un acercamiento para minimizar el impacto negativo de la estigmatización, se genera alivio emocional y mental mediante el escape en los medios electrónicos y de comunicación o al habilitar a esta población para que le dé significado a sus propias experiencias y actividades (Marrero, 2021).

Empalmar la presencia e incidencia de trastornos de carácter mental con la población LGBTTTIQ+ es *ad hoc* no solo por ser considerada minoría, sino por el contexto y trasfondo histórico asociado a esta, así como por las RS *avant-garde*¹⁸, que indudablemente tuvieron/tienen base científica mal lograda, fundamentos religiosos sesgados, estamentos ético-moralistas que atentan contra instituciones y conceptos socialmente configurados y segmentados. Sin embargo, ligar estas variables no es 100 por ciento confiable, tienen la limitación investigativa de no hacer uso de muestras aleatorias y la dificultad de acceso a la población (Mustanski, 2010), ello produce un torcimiento

¹⁸ Avant-Garde: se refiere a las personas o las obras que son experimentales o innovadoras, en particular en lo que respecta al arte, la cultura y la política.

en dichos modelos y, por ende, en los datos referentes a la población LGBTTTIQ+ y la vulnerabilidad de carácter mental.

El camino para modificar o erradicar las RS negativas hacia la población LGBTTTIQ+ es amplio y con una gran brecha de ignorancia, pero son este tipo de objetivos los que generan un panorama de desafíos y propósitos para que las nuevas generaciones contribuyan a la erradicación de prejuicios y estigmas que, a lo largo de la historia, han enseñado a que no contribuyen al desarrollo de la sociedad.

VI. Referencias bibliográficas

- Abric, J. (1998). L'organisation interne des représentations sociales: système central et système périphérique. In: GUIMELLI, C (Org.) *Structures et Transformations des Représentations Sociales*. Neuchâtel: Delpeaux et Niestlé.
- Aguiar Trevia Salgado, A., Fernandes de Araújo, L., De Oliveira Santos, J., Alves de Jesús, L., Da Silva Fonseca, L., & Da Silva Sampaio, D. (2017). La vejez LGBT: un análisis de las representaciones sociales entre los ancianos brasileños. *Ciencias Psicológicas*, 11(2), 155-163.
<https://doi.org/10.22235/cp.v11i2.1487>
- American Psychological Association [APA] (2021). *Answers to Your Questions for a Better Understanding of Sexual Orientation & Homosexuality*, 15 de noviembre de 2021. <https://www.apa.org/topics/lgbtq/orientation>
- Anderson, E. (2002). Openly gay athletes: Contesting hegemonic masculinity in a homophobic environment. *Gender & Society*, 16, 860–877.
<https://www.jstor.org/stable/3081938>
- Barrientos, J. y Cárdenas, M. (2013). Homofobia y Calidad de Vida de Gay y Lesbianas: Una Mirada Psicosocial. *Psyche* (Santiago), 22(1), 3-14.
<https://dx.doi.org/10.7764/psykhe.22.1.553>
- Basilio, V. (s.f.). *Derecho A Tener Una Familia: Adopción Homoparental, Entre Prejuicios Y Realidades*.
https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C040.pdf
- Beňová, K., Goga, S., Gjuríčová, J., Hromada, J., Kodl., P., Louženský, J., Nová, J., Otáhalová, L., Pechová, O., Procházka, I., Sokolová, V., Strachon, M., Štěpánková, M., Walek, C & Wintr, J (2007). *Analysis of the Situation of Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Minority in the Czech Republic*. Prague.

- Berger, P. y Luckmann, T. (2003). *La construcción social de la realidad*. Amorrortu editores. Provincia de Buenos Aires.
<https://zoonpolitikonmx.files.wordpress.com/2014/09/la-construccic3b3n-social-de-la-realidad-berger-luckmann.pdf>
- Bernstein, N. (2004). Paths to homophobia. *sexuality research & social policy. Journal of the NSRC*, 1, 41–55.
https://www.researchgate.net/publication/225787591_Paths_to_homo-phobia
- Bolaños Enríquez, T. y Charry Morales, A. (2018). *Prejuicios y Homosexualidad, El Largo Camino Hacia La Adopción Homoparental*. Especial Atención Al Caso Colombiano. *Estudios Constitucionales*, 16(1), 395-424.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000100395>
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Comisión editorial de la universidad de las fuerzas armadas ESPE, 113-117.
<http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Calveiro, P. (2005). *Familia y poder*. Araucaria. Buenos aires.
- Castañeda, L. (2018). *Diversidad sexual y derechos humanos*. CNDH México D.F.
- Cochran, S., Sullivan, J. y Mays, V. (2003). Prevalence of Mental Disorders, Psychological Distress, and Mental Health Services Use Among Lesbian, Gay, and Bisexual Adults in the United States. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*. 71(1), 53–61.
- Comisión Ciudadana Contra los Crímenes de Odio por Homofobia [CCCOH] (2009). *Crímenes de odio por homofobia. Un concepto en construcción*. Universidad Autónoma Metropolitana, Xochimilco.
<http://www.clam.org.br/uploads/archivo/Informe%20Crímenes%20de%20odio%20M%C3%A9xico.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia sobre medio ambiente y derechos humanos*.
<https://www.refworld.org/es/docid/5ade36fe4.html>
- Cruz, L. (2010). El concepto de autoridad en el pensamiento de Aristóteles y su relación con el concepto de autoridad en el comportamiento administrativo. *Contaduría y administración* (231), 53-78.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-10422010000200004&lng=es&tlng=es

- Delgado, J., Espinoza-Tapia, R., Opazo, P., Saiz, J., Castro, M., Guzman-Gonzales, M., Ojeda, F., Correa, J. y Saavedra (2019). Efectos del prejuicio sexual en la salud mental de personas transgénero chilenas desde el Modelo de Estrés de las Minorías: Una aproximación cualitativa. *Ter Psicol. Chile.* 37(3), 181–197.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-48082019000300181&lang=pt
- Dean, L., Meyer I., Robinson K., Sell R., Sember R., Silenzio V. et al. (2000). Lesbian, gay, bisexual, and transgender health: findings and concerns. *Journal of the gay and lesbian medical association* 4 (3), 101-151.
<https://doi.org/10.1023/A:1009573800168>
- Diaz, R., Ayala, G., Bein, E., Henne, J. y Marin, B. (2001). The Impact of Homophobia, Poverty, and Racism on the Mental Health of Gay and Bisexual Latino Men: Findings From 3 US Cities. *American Journal of Public Health.* 91(6), 927–932. doi:10.2105/ajph.91.6.927
- Foucault, M. (1998). *Histoire de la sexualité 1: la volonté de savoir*. Vigésimoquinta edición en español, 1998. Siglo XXI editores, S.A. de C.V.
https://seminariolecturasfeministas.files.wordpress.com/2012/01/foucault_michel-historia_de_la_sexualidad_i_la_voluntad_de_saber.pdf
- Fergusson D., Horwood L. y Beautrais A. (1999). Is sexual orientation related to mental health problems and suicidality in young people? *arch gen psychiatry.* doi: 10.1001/archpsyc.56.10.876. pmid: 10530626.
- Gavito, M. (2010). El baile de los 41: la representación de lo afeminado en la prensa porfiriana. *Historia y Grafía, UIA*, núm. 34.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1405-09272010000100003&lng=pt&nrm=iso
- Gentry, C. (1987). Social distance regarding male and female homosexuals. *The journal of social psychology*, 127(2), 199–208.
doi:10.1080/00224545.1987.9713680
- Gill, D., Morrow, R., Collins, K., Lucey, A., & Schultz, A. (2006). Attitudes and sexual prejudice in sport and physical activity. *Journal of Sport Management*, 20,554–564. DOI. 10.1123/jsm.20.4.554
- Gonzaga L., Silveira-Praça A. & Lannes, D. (2014). As Representações Sociais Acerca Do Gay Entre Estudantes Da Periferia Do Rio De Janeiro. *Interthesis, Florianópolis*, 11(2), 162-182.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5175657>
- Gregory M. Herek (1988) Heterosexuals' attitudes toward lesbians and gay men: correlates and gender differences. *The journal of sex research*, 25(4), 451-477. <https://doi.org/10.1080/00224498809551476>

- Hebl, M., Foster, J., Mannix, L. y Dovidio, J. (2002). Formal and interpersonal discrimination: a field study of bias toward homosexual applicants. *Personality and social psychology bulletin*, 28, 815–825.
<https://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.494.2902&rep=rep1&type=pdf>
- Herek, G. (1988). Heterosexuals' attitudes toward lesbians and gay men: correlates and gender differences. *Journal of sex research*, 25, 451-477.
<https://doi.org/10.1080/00224498809551476>
- Holt-Lunstad, J., Smith, T., Barker, M., Harris, T & Stephenson, D. (2015). Loneliness and Social Isolation as Risk Factors for Mortality: A Meta-Analytic Review. *Perspectives on Psychological Science*, 10(2) 227–237. DOI:10.1177/1745691614568352.
- Igartua, K.J., Gill K & Montoro, R (2003). Internalized homophobia: a factor in depression, anxiety, and suicide in the gay and lesbian population. *Can J Commun Ment Health*. McGill University, 22(2):15-30. doi: 10.7870/cjcmh-2003-0011. PMID: 15868835.
- Jodelet, D. (1986). La representación social: fenómenos, conceptos y teoría. In S. Moscovici (Ed.), *Psicología Social II: Pensamiento y vida social*, 469-494. Barcelona, Páidos.
[researchgate.net/publication/327013694_La_representacion_social_fenomenos_concepto_y_teor%C3%ADa](https://www.researchgate.net/publication/327013694_La_representacion_social_fenomenos_concepto_y_teor%C3%ADa)
- King, B. (2001). Ranking of stigmatization toward lesbians and their children and the influence of perception of controllability of homosexuality. *Journal of homosexuality*, 41(2), 77-97. doi:10.1300/j082v41n02_05
- Lázaro, Ch. (2014). *La conformación del movimiento LGBT en Guadalajara, Jalisco. Argumentos* (México, D.F.), 27(76), 241-273. Recuperado en 13 de agosto de 2021.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952014000300012&lng=es&tlng=es
- Lizana, V. (2009). Representaciones sociales sobre heterosexualidad y homosexualidad de/los estudiantes de pedagogía en los contextos de formación educativa inicial. *Estudios pedagógicos (Valdivia)*, 35 (1),117-138. <https://www.scielo.cl/pdf/estped/v35n1/art07.pdf>
- Lizcano, D., Jurado, P. (2016). Representaciones Sociales sobre las personas LGBTI en la universidad: perspectivas del profesorado y alumnado. *Revista Nacional e Internacional de Educación Inclusiva*. 9(3), 231-249. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5986232>
- Lock, J. Steiner, H. (1999). Gay, lesbian, and bisexual youth risks for emotional, physical, and social problems: results from a community-

- based survey. *J am acad child adolesc psychiatry*, 38(3), 297-304. 10.1097/00004583-199903000-00017.
- Marcial, R. & Vizcarra, D. (2010). *“Por ser raritos201D: presencia homosexual en Guadalajara durante el siglo XX*. En discursos hegemónicos e identidades invisibles en el Jalisco posrevolucionario. Zapopan: El Colegio de Jalisco.
https://www.academia.edu/15686449/_Por_ser_raritos_presencia_homosexual_en_Guadalajara_durante_el_siglo_XX
- Marrero, C. (2021). *Media Representations of LGBT People*. Georgia Southern University. Honors College Theses. 641.
<https://digitalcommons.georgiasouthern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1707&context=honors-theses>
- Martín-Baró, I. (2003). *“Violencia y agresión social”, Poder, ideología y violencia*, edición, introducción y notas de Amalio Blanco y Luis de la Corte, Madrid, Trott, 65-137
- Materán, A. (2008). *Las representaciones sociales: un referente teórico para la investigación educativa*. *Geoenseñanza*, 13(2), 243-248.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36021230010>
- Mays, V. & Cochran, S. (2001). Mental health correlates of percibe discrimination among lesbian, gay, and bisexual adultos in the United States. *Am J Public Health*. 91(11):1869-76. 10.2105/ajph.91.11.1869 Doi: 10.2105/ajph.91.11.1869. PMID: 11684618; PMCID: PMC1446893.
- Mustanski, B., Garofalo, R. and Emerson, E. (2010). Mental Health Disorders, Psychological Distress, and Suicidality in a Diverse Sample of Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Youths. *American Journal of Public Health*. 100(12).
- Najar, A (2017). ¿Por qué en México el número 41 se asocia con la homosexualidad y sólo ahora se conocen detalles secretos de su origen? *BBC Mundo*, Ciudad de México. <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38563731> (consultado el 15/08/2021)
- Organización Panamericana de la Salud [OPS] (2006). *Campanñas contra la homofobia en Argentina, Brasil, Colombia y México*, Organización Panamericana de la Salud. USA.
- Organización mundial de la salud [OMS] (1992). *Trastornos mentales y del comportamiento. Descripciónes clínicas y pautas para el diagnóstico*. Cie 10. Madrid.
- Osborne, Jason W. (2006). Gender, Stereotype Threat, and Anxiety: Psychophysiological and cognitive evidence. *Electronic Journal of Research in Educational Psychology*, 4(1),109-137. Fecha de Consulta 18 de enero de 2022. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293123488006>

- Ortiz, L. (2004). La opresión de minorías sexuales desde la inequidad de género. *Política y cultura* (22), 161-82.
- Ortiz-Hernández, L. & Cosme, A. (2003). Violencia hacia bisexuales, lesbianas y homosexuales de la Ciudad de México. Instituto de Investigaciones Sociales. *Revista Mexicana de Sociología*, año 65 (2).
<http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v65n2/v65n2a1.pdf>
- Ortiz-Hernández, L. & García Torres, M. (2005). Efectos de la violencia y la discriminación en la salud mental de bisexuales, lesbianas y homosexuales de la ciudad de México. *Cuadernos de salud pública*, 21(3), 913–925. doi:10.1590/s0102-311x2005000300026
- Peidro, S. (2021). La patologización de la homosexualidad en los manuales diagnósticos y clasificaciones psiquiátricas. *Revista de Bioética y Derecho* (52), 221-235. Epub 25 de octubre de 2021.
<https://dx.doi.org/10.1344/rbd2021.52.31202>
- Rich, A. (1980). Compulsory heterosexuality and lesbian existence. *Signs: a journal of women in culture and society*, 5, 631–660.
<https://www.posgrado.unam.mx/musica/lecturas/Maus/viernes/AdrienneRichCompulsoryHeterosexuality.pdf>
- Sánchez, Y. (2010). *El poder y las relaciones de poder en las organizaciones. Algunas aproximaciones teóricas desde las perspectivas de Michel Foucault, Pierre Bourdieu y Max Weber*. *Soc.*, 4(1), 145-161.
https://www.ses.unam.mx/docencia/2019I/Alvarez2010_ElPoderYLasRelacionesDePoder.pdf
- Sandfort T., De Graaf R., Bijl R, Schnabel, P. (2001). Same-sex sexual behavior and psychiatric disorders: findings from the Netherlands Mental Health Survey and Incidence Study (NEMESIS). *Arch Gen Psychiatry*. 58(1), 85-91. doi: 10.1001/archpsyc.58.1.85.
- Shelley L. Craig, Lauren McInroy, Lance T. McCready & Ramona Alaggia (2015) Media: A Catalyst for Resilience in Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender, and Queer Youth. *Journal of LGBT Youth*, 12(3), 254-275, DOI: 10.1080/19361653.2015.1040193
- Takács, J., Mocsonaki, L & P. Toth, T. (2007). *Social Exclusion of Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender (LGBT) People in Hungary*. Institute of Sociology Hungarian academy of sciences. https://www.ilga-europe.org/sites/default/files/Attachments/hungary_-_final_report_0.pdf
- Toledano, J. y Romero, R. (2017). Las lesbianas en México continúan invisibilizadas en las políticas públicas. *El Cotidiano* (202), 85-94.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32550024008>

- Valentine, G. y Wood. N. (2009). *The experiences of lesbian, gay and bisexual staff and students in higher education*. Equality change unit. <https://www.ecu.ac.uk/wp-content/uploads/2015/04/Experiences-of-LGBT-staff-and-students-in-he.pdf>
- Xantomila, J. (2020). El año pasado fueron asesinadas 117 personas por expresión de género. *La Jornada*. pág. 9. <https://bit.ly/3FWWFcY>
- Young, I. (2000). *La justicia y la política de la diferencia*. Madrid: Cátedra.

Capítulo IV

La importancia del conocimiento y práctica de los derechos humanos para favorecer una sexualidad saludable

Sumario: I. Introducción. II. La sexualidad como un tema tabú. III. Los estereotipos determinantes de nuestra vivencia. IV. Conocimiento y práctica de los derechos sexuales. V. La salud mental como parte de una sexualidad saludable. VI. Conclusiones. VII. Referencias bibliográficas.

Thelma Samara María Montalvo Cerpa¹⁹

I. Introducción

Como psicóloga y como psicoterapeuta, sé que poner límites y defender a tu persona es crucial para tener una autoestima fortalecida y lograr relaciones interpersonales saludables en la vida.

Conocer qué se puede defender sería el primer punto a trabajar para plantear cómo lograrlo. Es por ello que el trabajo personal va de la mano con el autoconocimiento de necesidades, deseos, responsabilidades y de los derechos individuales.

Hablar de una sexualidad saludable no es muy diferente de lo planteado anteriormente, pues, si se conocen todos los aspectos de nuestra sexualidad y se lleva un seguimiento de sus manifestaciones en cada etapa que se vive, es posible tomar las riendas y actuar en beneficio de nuestra vida.

El desconocimiento es y ha sido perjudicial a través de los tiempos y, actualmente, afecta la vida de las personas de muchas maneras.

Mi trabajo en el área de la sexualidad como docente y como psicoterapeuta me ha permitido observar de cerca este desconocimiento personal y las consecuencias significativas en la vida de las personas, que van desde la falta de cuidado de su cuerpo hasta la

¹⁹ Psicóloga, psicoterapeuta y educadora en Sexualidad Humana.

permisividad de toda una serie de comportamientos que llegan a afectar su vida, sus emociones y sus relaciones.

Este capítulo hace una revisión de cómo las creencias han determinado y afectado la percepción de la sexualidad históricamente, convirtiéndola en un tema tabú, que ha generado la construcción de una serie de estereotipos que desinforman, reprimen y distorsionan la sexualidad y la vida misma.

Asimismo, reflexionaré sobre la importancia de que una persona cuestione sus propias creencias, analice sus estereotipos, auto explore y observe sus emociones y sentimientos, su cuerpo, su sexualidad, para lograr el autoconocimiento y facilitar una educación sexual integral, esto con el fin de ir erradicando aspectos que, más que ayudar y facilitar nuestra vivencia de la sexualidad, ayuden a construirla de manera más saludable.

Es necesario promover cambios de perspectivas para ver un panorama no reducido a estereotipos, sino a la posibilidad de una mirada subjetiva, pero individual, y que ello facilite una comprensión empática de las distinciones de cada persona y que se valoren las diferencias en lugar de criticarlas, discriminarlas y, sobre todo, castigarlas.

II. La sexualidad como un tema tabú

Si no se habla de algo, parece no existe y si no existe en la mente no hay dolor. Montalvo, T.

Históricamente, la sexualidad ha sido un tema tabú, incómodo, amenazante y negativo. Es sabido que nos comportamos según los constructos personales y creencias. Ello ha determinado el manejo y vivencia de la sexualidad en todos los tiempos.

El miedo, la vergüenza, la incertidumbre, aunado a la falta de conocimiento, son algunas de estas vivencias experimentadas siglo tras siglo y que han dado fuerza a la represión sexual y que, simultáneamente, continúe el desconocimiento sobre el tema.

La homosexualidad, por ejemplo, empieza a ser incómoda una vez que la influencia del cristianismo estipula que el objetivo de la

convergencia sexual de dos personas era para procrear, por lo tanto, la unión dos hombres y dos mujeres era percibida como algo antinatural sin propósito alguno; sin embargo, estas prácticas sexuales se han dado en todas las épocas y han pasado de ser pecado a enfermedad.

En los tiempos del antiguo testamento “Todas las manifestaciones homosexuales fueron consideradas como indeseables y sucias” la Sagrada Biblia sanciona a muerte la homosexualidad en el levítico, capítulo XX, donde se matizan mucho los actos que de ben considerarse dentro de la sodomía y se dice: "Si un hombre se acuesta con otro hombre, como se hace con una mujer, ambos cometen una abominación y serán castigados con la muerte. Caiga su sangre sobre ellos "Levítico capítulo XX (García, 1980, pág. 29).

En las épocas después de Cristo, y con la influencia del cristianismo, las relaciones de hombres con hombres eran condenadas, sufrían azotes, destierros, cárcel, castración, etcétera; fue hasta 1533 d.C. que las prácticas homosexuales, consideradas como delito, llegaron a condenarse con la muerte.

Es impresionante que esas ideas de siglos antes persisten actualmente en pensamientos despectivos hacia las personas con diversas sexualidades, que no encajan en lo que se supone que debería ser.

En el siglo XIX el auge de la medicina influye en la noción de lo que era la homosexualidad al grado de catalogarla como enfermedad mental.

Las aportaciones de Kraepelin en el siglo XIX (García, 1980, pág. 140) influyeron en esta perspectiva, pues afirmaba que la homosexualidad es resultado de alteraciones físicas, siendo causa la inestabilidad del impulso natural y su variación por la influencia externa, aunque califica a los homosexuales como aberrantes, psicópatas o degenerados, es decir, como enfermos.

Actualmente, aún no es raro encontrarse con supuestos tratamientos basados en el criterio de que la homosexualidad es una enfermedad y que estos pretenden cambiar una decisión personal sobre los gustos, atracción o identificación sexual; sin embargo, lo único que he encontrado, más que la eficacia de esos procedimientos es el sufrimiento que provocan.

Sigmund Freud, a principios del siglo XX, no cree que sea posible concebir a los homosexuales como un grupo diferente del resto de los humanos, para él, todo individuo es capaz de una elección homosexual e incluso afirma que esta atracción juega un papel tan importante como la heterosexual en la vida psíquica, en una edición posterior de sus *Tres ensayos para una teoría sexual*, se reconoció la importancia de la sociedad y no solo de la familia en la génesis de la homosexualidad (García, 1980, pág. 149).

Lo anterior me parece un punto clave para la apertura de una serie de aportaciones significativas que ayudan a que se transforme y cambie significativamente no solo la percepción de la homosexualidad, sino de la sexualidad misma.

Las aportaciones donde se ve claramente la influencia sociocultural son relevantes para entender otros aspectos importantes de la sexualidad.

En el artículo *El transgénero a lo largo de la historia*, Páez (2016) habla de cómo, antes de la colonización europea, los nativos americanos se conducían con libertad sexual y no establecían un género definido; no tenían reglas acerca de lo que debía ser considerado normal dentro de la tribu, por ejemplo, que en la cultura de los “dos espíritus, los padres no asignaban roles de género a sus hijos y los vestían con ropas neutras al nacer. Cada quien podía elegir su género en el transcurso de su vida e igual libertad tenían en su elección amorosa. El amor era simplemente un acto natural sin que importara el sexo del objeto de amor” (pág. 3).

Con este ejemplo es posible ver el rumbo de otras perspectivas, en el libro *Historia de la Sexualidad Tomo I*, Foucault (1976) propone una nueva visión de la sexualidad no como una consecuencia de la biología, sino como una construcción histórico-social, ello es una guía aspectos que marcarían un rumbo diferente de percepción: la influencia cultural.

La diversidad sexual ha sido un tema que ha dado de qué hablar históricamente y, aunque en diferentes contextos se ha modificado su percepción, aún es posible encontrar ideas que han influido en muchas acciones que han transgredido la sexualidad de las personas.

Juárez (2015) menciona que desde épocas muy remotas se ha concebido a la transexualidad como una transgresión de la idea de que

solo existen hombres o mujeres, que actúan y se sienten como tales; cuestiona la noción de la supuesta naturalidad de géneros, ello se aleja de lo que siente o piensa el sujeto transexual (pág. 157).

En la sociedad moderna la transexualidad es usado como peyorativo con todas las connotaciones negativas que esto implica, convirtiendo al individuo transexual en blanco de discriminación y estigmatización, expresadas en diferentes formas en los ámbitos familiar, social, religioso, cultural, académico, laboral, legal, e incluso médico (Juárez, 2015).

Durante mucho tiempo, lo “correcto” y lo que se “debía hacer” socialmente se basó en el criterio estadístico de normalidad, lo que la mayoría hacía era “normal”, por lo tanto, aquello que la minoría o solo unos cuantos hacían era “anormal”. Lo diferente es atípico y ello es percibido y sentido como algo negativo.

La sexualidad “anormal” se construyó bajo lo diferente, lo inadecuado y lo peligroso. Ello generó en la sociedad miedo, vergüenza, preocupación y desconfianza, es por eso que la sexualidad se convierte en un tema tabú con sus conveniencias sociales e inconveniencias individuales.

En el caso de las mujeres, también hemos atravesado por distintas etapas en nuestra historia, donde el papel femenino no siempre ha sido el mismo.

En la Edad Media la influencia del cristianismo marca toda una serie de supuestos, se consideró a las mujeres como simples objetos sexuales, cuya función era procrear, perpetuar y servir a los hijos.

A finales del siglo XIX, principios del XX, el papel de la mujer empieza a tener más relevancia con la aparición del movimiento feminista y el uso de métodos anticonceptivos, ello permitió despegarse de la única función femenina reconocida hasta entonces en la cultura occidental: la reproductora.

Con estas raíces como influencia, se forman los géneros (construcción social que conceptualizaba lo masculino y lo femenino) y se le asignan roles a cada sexo, que es lo que se espera socialmente que haga cada sexo. Asimismo, empiezan a surgir los estereotipos sexuales.

Tras toda una historia de transgresiones sociales e individuales hacia las mujeres, las personas definidas como homosexuales, transgénero, así como todas aquellas que desde la vista social son

inadecuadas en su existencia y expresión, surge el movimiento LGBTTTIQ+ (Vázquez *et al.*, 2019).

Es mediante una diversidad de luchas sociales y políticas en este siglo que el movimiento LGBTTTIQ+ se ha expresado y, simultáneamente, ha defendido experiencias, deseos, saberes, malestares y sentires que habían permanecido negados y patologizados durante mucho tiempo.

Aunado a lo anterior, es importante entender de dónde surgen todas las ideas que han llevado a limitar el respeto y la no aceptación de la diversidad sexual. Mientras no se entienda que estas transgresiones han sido impuestas por toda una serie de supuestos que, en su momento, surgen por un total desconocimiento, no se podrá ampliar la perspectiva a algo más allá de lo que se ha visto o escuchado, pues todo ello influye significativamente en las actitudes, conductas y sentimientos de las personas.

Se necesita de otros pensamientos para actuar con base en lo que se conoce; otras perspectivas de lo que viven las personas y cómo muchas de esas experiencias llegan a ser dolorosas por seguir en el encasillamiento de lo que en algún momento se ha dicho debe ser lo adecuado, correcto o conveniente.

III. Los estereotipos determinantes de nuestra vivencia

Entre más grande es la expectativa mayor será la decepción. Montalvo, T.

Los estereotipos sexuales, como creencias generalmente aceptadas y poco cuestionadas, han contribuido a que los hombres y las mujeres sintamos que debemos expresar nuestra sexualidad en razón de las diferentes funciones físicas, biológicas y sociales.

Por ejemplo, las relaciones de amor y la sexualidad siguen siendo pensadas para parejas heterosexuales; históricamente, y por toda una serie de ideologías, el único objetivo del coito era la reproducción, por lo tanto, la sexualidad se reducía a ello solamente, no tenía mucho sentido que dos personas del mismo sexo tuvieran una relación coital y mucho menos romántica.

En el Renacimiento, se romantizan las relaciones y se enfoca la atención hacia otras cosas: la vestimenta, el comportamiento femenino y masculino, los roles sexuales, etcétera. La sociedad comienza a plantear cómo debían comportarse hombres y mujeres, de esta manera se establecieron estereotipos de género que, si bien ahora identificados desde su definición, aún pasan desapercibidos y forman parte de nuestra vida. Observarlos y detenerse en analizar cómo influyen en el comportamiento es un reto. ¿Cómo se puede cuestionar lo que se ve, lo que se supone que es, lo que se debe y tiene que hacer?

La desigualdad se origina desde ahí, conlleva una marcada diferencia de lo que se supone es incorrecto, inadecuado, negativo, ello sobresale en el ámbito familiar, de pareja y el social.

Es lamentable ver que esas diferencias llevan a familias enteras a tratar de cierta manera, según sea niño o niña, a limitar su sexualidad o reducirla a lo que deben jugar, la ropa que deben usar, en qué “deben” adiestrarse para la vida y, dolorosamente, hasta qué pareja deben elegir, según parámetros más convenientes.

Es evidente la necesidad de las juventudes de ser escuchadas y comprendidas desde lo que se refuerza socialmente como diferente, de encontrarse con inconformidades con los mandatos de comportamiento, de tener atracción por el mismo sexo, de no sentirse hombres o mujeres corporal o emocionalmente, de cuestionarse y apreciarse inadecuados, desadaptados, algunos otros hasta malos o enfermos por no ser y percibirse con lo que se espera.

Es sumamente injusto que una persona sienta que algo está mal en ella por no cumplir con una expectativa social que se convierte en aspiración personal y ver cómo esto la lastima, por ejemplo: familias enteras rechazan, discriminan o maltratan a los suyos por ser fieles a esas construcciones.

Asimismo, las relaciones de pareja se construyen no solo de esas necesidades personales, sino de lo que se espera de cada una de las partes, esto es otro de los aspectos en que los estereotipos complejizan la intimidad.

Las relaciones se forman de lo que se cree que es la pareja, basadas mayormente en los estereotipos que se tienen. Los modelos sociales se convierten en familiares y, después, en personales, ello genera toda una serie de expectativas y, si no están presentes o no se

cumplen, algo se derrumba en la psique, daña las necesidades personales y llevan a constantes conflictos en las correlaciones.

Ello es claro cuando existen estereotipos como que los hombres socialmente han estado asignados al espacio público, donde se toman las decisiones políticas, sociales y económicas, mientras que las mujeres han sido adjudicadas al espacio privado, en el que realizan el trabajo de cuidados y crianza.

Al estereotipo de feminidad se asocian ciertas características y roles: maternidad, trabajo doméstico y cuidado de otras personas, ser cariñosas, sensibles, débiles, sentimentales, intuitivas, buenas, dependientes, sumisas y adaptables. Por su parte, al arquetipo de masculino se asocia el rol de proveedor y ser fuerte, competitivo, racional, valiente, poco expresivo, dominante e independiente; asimismo, se naturalizan conductas violentas.

Se puede encontrar la paradoja de esperar ciertos roles de género en la relación, pero, simultáneamente, esperar que cambien. De esta manera, en la conveniencia personal, se genera toda una serie de inconformidades hasta el punto de terminar con la relación porque no era lo deseado.

En la medida en que los estereotipos ignoran las necesidades, habilidades, circunstancias y los deseos individuales, estos generan un impacto significativo en la capacidad que tienen las personas para crear o formar sus propias identidades de acuerdo con sus valores y deseos. De la misma manera, limitan el rango y diversidad de las expresiones del carácter humano (Cook,R. & Cusack, S., 2010, pág. 67).

Donde hay estereotipos, existen grandes dificultades personales: el conflicto de que a cierta edad no se ha logrado ciertas situaciones; por no tener el cuerpo que entre en los estándares de lo bello y aceptado socialmente; por no tener una pareja en la etapa que se espera; por no tener un trabajo “exitoso”; por poner ejemplos de situaciones que afectan a la autoestima, que dan vivencias llenas de emociones de frustración, fracaso, inseguridad y que ello forma identidades y personalidades con carencias que limitan o complejizan las relaciones sociales.

No podemos promover dichos estereotipos; muchos de ellos son generadores de violencia, de situaciones dolorosas, decepcionantes, se justifican en el deber ser y lo idóneo para la sociedad; por ello es

importante cambiar la mirada hacia lo personal, a las necesidades propias y los derechos individuales.

Como refiere Cook, R. & Cusack, S. (2010), la eliminación de un estereotipo de género presupone que un individuo, una comunidad o un Estado, es consciente de la existencia de dicho estereotipo.

Si se identifican los estereotipos, no solo se pueden cuestionar, sino que se puede romper con la generalización y la inconveniencia en nuestras vidas, sobre todo cuando se involucra el trato hacia las demás personas y el comportamiento en general y, como lo he planteado, en nuestra sexualidad.

Las vivencias basadas en esos estereotipos a lo largo de la vida determinan nuestra percepción de la sexualidad. Si un niño es castigado por tocar su propio cuerpo, por jugar con ciertos juguetes, por tener curiosidad sobre las actividades del otro sexo, se genera algo en él: confusión, vergüenza, miedo, curiosidad, entre algunas cosas; dichas expresiones, conforme crece, se juntan y, simultáneamente, complejizan, pues en cada etapa de desarrollo se presentan diferentes necesidades.

En la etapa escolar, vivimos cambios en el cuerpo; su reconocimiento, nuestra identificación sexual y los roles de género dan una infinidad de vivencias. Desde tempranas etapas interiorizamos toda una serie de características externas, de esta manera se conforma el autoconcepto, la autoimagen y, por ende, la autoestima. El/la niño/a se reconoce como un ser distinto, pero, simultáneamente, con la necesidad de pertenecer y seguir patrones de comportamiento correspondientes a toda una gama de exigencias sociales; en esas edades, se observa lo que se supone que tienen y deben hacer los niños y las niñas; asimismo, se aprende a comportarse y sentirse de determinadas maneras, respecto a esa área de la sexualidad.

Un ejemplo claro de ello son los cambios sexuales de hombres y mujeres, que se llegan a vivir como algo desconocido y, en muchas ocasiones, con miedo a lo que sucede. La menstruación, por ejemplo, se sigue percibiendo como algo negativo en la sexualidad de las mujeres, hay quienes hasta la viven como algo indeseable, sucio, vergonzoso y doloroso, que trae consigo la dificultad por aceptarse por completo como mujer y apropiarse de su feminidad. En el caso de los chicos, el pene: su tamaño y su función va tomando valor social, según

crecen; ello influye incluso en su autoestima y tratan de cumplir toda una serie de expectativas basadas en creencias propias de la sexualidad.

La vivencia de la masturbación también muchos la perciben como una experiencia negativa, que deja sensaciones de inadecuación, confusión, vergüenza y miedo, que más adelante, al ser adultos, trae consecuencias en su sexualidad, en su respuesta sexual y la manera de relacionarse erótica y emocionalmente con las personas.

En la adolescencia es donde se empieza a cuestionar quién es como persona, qué le gusta, de lo que se es capaz, qué no le gusta, etcétera. Es cuando la relación con los demás comienza tomar cierta importancia y se toman decisiones basadas en lo que otros determinan qué debe ser, más que en las necesidades personales.

La decisión de cómo se cuidarán, si se comienzan a tener relaciones sexuales, es también un ejemplo, la chica o el chico, por intereses emocionales, no se cuida, no se protege o accede a realizar cosas que no son convenientes para su cuerpo, de ahí la infinidad de embarazos no planeados, contagio de infecciones de transmisión sexual, abusos y violaciones sexuales.

Al ser adultos, la persona busca con quién emparejarse, pues se da cuenta de qué es lo que necesita en su vida; según toda una serie de exigencias sociales, es visible cómo se llegan a formar relaciones que se viven con sufrimiento, maltrato, violencia y toda una serie de conflictos que caen directamente en lo personal.

Los estereotipos dirigen hacia un camino más o menos seguro, pues se sabe qué hacer, esperar y, específicamente en la sexualidad, genera comportamientos que limitan la expresión personal, pero, sobre todo, su percepción individual, diversa y subjetiva.

Se necesita saber qué es un estereotipo, cómo se ha formado y los efectos que tiene en la vida de las personas, por ello se debe pensar en educar emocionalmente desde edades tempranas para construir una autoestima sólida, con base en el autoconocimiento y autocuidado, y propiciar que las personas tomen decisiones para su salud sexual. Poner límites, defender y hacer saber sus propias necesidades serían algunas de las herramientas a considerar.

IV. Conocimiento y práctica de los derechos sexuales

Si no se conocen los derechos, no se respetan, y, por lo tanto, tampoco no se defienden. Montalvo, T.

Los estereotipos de género han traído como consecuencia que se ignoren las características, habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales, cabría pensar a cuántas personas, y durante cuánto tiempo, se les han negado sus derechos y libertades fundamentales.

Abusos, maltratos y violencia son algunas consecuencias que van a dar pie a la necesidad para el surgimiento de toda una serie de derechos humanos.

Uno de los antecedentes de defensa de los derechos homosexuales se cree que inició con la eliminación de la homosexualidad, en 1994, del *Manual de Diagnóstico de los trastornos mentales*, de la Asociación Americana de Psiquiatría.

Los derechos reproductivos facilitaron la puesta de atención en la libertad de expresión sexual, estos abarcan ciertos derechos humanos que están reconocidos en leyes nacionales, documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros textos aprobados por consenso.

Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos” (ONU, 1995).

En 2006, en respuesta a toda una serie de abusos documentados dirigidos a personas según su orientación e identidad sexual, un distinguido grupo de expertos en derechos humanos de distintas regiones y de diversa formación se reunió en Yogyakarta, Indonesia, para crear principios internacionales relacionados con la orientación sexual y la identidad de género. “El resultado de esta reunión fueron los Principios de Yogyakarta, una serie de principios legales internacionales sobre la orientación sexual, la identidad de género y el derecho internacional que comprenden estándares que todos los Estados deben cumplir” (Vázquez *et al.*, 2019).

La ONU promulgó el 18 de diciembre de 2008 la declaración sobre orientación sexual e identidad de género, esta es la primera proclamación sobre derechos homosexuales emanada de la Asamblea General.

La diversidad sexual no siempre ha sido reconocida como legítima, particularmente, las leyes que rigen en México no hacían mención de ella hasta que, en 1999, se incorporó al Código Penal y Civil del Distrito Federal y, posteriormente, en 2011, la preferencia sexual fue incorporada a la carta magna, en su artículo 1º, párrafo quinto:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En un informe dado por la Personería de Medellín en 2013 sobre los derechos humanos de la población LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales), basado en una amplia investigación, indica:

los derechos humanos de las personas que declaran una preferencia sexual distinta a la heterosexual no solo son vulnerados, sino que no son garantizados, y demuestra que aún se presenta una alta discriminación por las preferencias sexuales diferentes, no solo dada por el rechazo y la burla constante, sino también hasta llegar al maltrato y asesinato de personas que declaran o que, en sus comportamientos, evidencian una elección distinta a la heterosexual la cual se considera normal (Vázquez *et al.*, 2019).

Actualmente existen logros importantes en el establecimiento de derechos con relación a la sexualidad; sin embargo, me doy cuenta de la falta de conocimiento de estos, ello me lleva a cuestionar ¿por qué, con tanto manejo de información, aún no se conoce lo suficiente?

La ignorancia sobre estos derechos fomenta que muchas personas se basen en creencias o ideologías fundadas en estereotipos, que actúan irrespetuosa y violentamente, dando pie a la discriminación y toda una serie de comportamientos inconsiderados, justificados desde su propia verdad, donde son fieles a esos supuestos.

El desconocimiento y la falta de orientación sexual generan en todas las edades aspectos dolorosos que impiden el desarrollo de una sexualidad saludable.

La sociedad necesita saber la existencia de los derechos humanos, de los derechos sexuales y reproductivos, los principios de Yogyakarta

y toda una serie de leyes nacionales e internacionales para defender las diferencias e individualidades de las personas no solo en lo relativo a la sexualidad, sino en todos los aspectos de la vida.

Pensar en una estrategia de promoción efectiva es lo que nos tocaría como profesionistas para hacer la diferencia en la educación y, por lo tanto, en la salud mental y sexual de las personas.

V. La salud mental como parte de una sexualidad saludable

Si tú estás bien todo lo demás lo estará
Montalvo, T.

Las violaciones de los derechos humanos reales, percibidas y basadas en la orientación sexual o la identidad de género, constituyen un patrón global arraigado, que es motivo de seria preocupación. Entre estas vejaciones se encuentran los asesinatos extrajudiciales, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo o de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos. Estas transgresiones a menudo se ven agravadas por la vivencia de otras formas de violencia, odio, discriminación y exclusión, como aquellas sustentadas en la raza, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de cualquier otra índole.

Estas expresiones pueden provocar consecuencias psicológicas, como el desarrollo de estrés, ansiedad o depresión y, con ello, un índice mayor de abuso de alcohol y drogas, esto puede generar intentos de suicidio o incluso suicidios consumados.

Según la OMS (2017):

La salud sexual es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad, y no solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o malestar. La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia. Para que todas las personas alcancen y mantengan una buena salud sexual, se deben respetar, proteger y satisfacer sus derechos sexuales.

Desde la percepción y el trabajo integral de la persona en la salud sexual está implícita la salud mental y viceversa. Es por ello que esta se construye desde edades tempranas y, posteriormente, se fortalece y actualiza con base en las necesidades individuales.

Es importante reconocer las necesidades individuales para que la percepción no sea generalizada, sino particular.

Aún la sexualidad y todo lo que la conlleva es lastimada por su limitada percepción y concepción, ello afecta de muchas maneras a la salud mental/emocional de las personas.

Se llega a categorizar a las personas según sus genitales, su comportamiento, sus elecciones, y, con ello, las actitudes hacia estas dependen de lo que es considerado adecuado, según los estereotipos, y hay que recordar que estos dirigen socialmente lo que debe de ser y simultáneamente trae como consecuencia actitudes de rechazo, discriminación hacia los demás, así como la vivencia de inadecuación a quien se percibe diferente, ello conlleva depresión, ansiedad, baja autoestima.

Si pretendemos hacer la diferencia y hacer movimientos a favor de la salud sexual, es importante, desde cada etapa, ver las similitudes en nuestro desarrollo psicológico y biológico, pero, sobre todo, y de una manera positiva, reconocer las distinciones de cada individuo: diferencias de cuerpos, de personalidades, diferencias en las formas de expresarse, de sentir, de pensar, de vivenciar, de formar experiencias.

Si podemos ser capaces de pensar en lo diferente y en la diversidad de las personas, nos puede llevar a reconocer las necesidades individuales, las expectativas serían las de cada persona, y no las de toda una sociedad, los valores por lo tanto se construirán con base en la justicia personal, pero, simultáneamente, esto nos permitiría ser más tolerantes y respetar lo diferente y, con esas diferencias, resaltar y darle valor a lo que cada persona tiene, pues la vuelve única e incomparable como individuo.

Me parece que ese valor personal es importante para la salud mental y, por lo tanto, sexual, pues no se cuida y no se protege lo que no se valora, lo que no se aprecia, lo que no se considera y se respeta.

La salud sexual implica ese cuidado personal y relacional en todas las etapas, donde se identifiquen, comprendan, acepten y atiendan las necesidades de cada momento de vida.

VI. Conclusiones

Mientras se tengan perspectivas reducidas a una sexualidad integral, se hablará de la sexualidad y no de sexualidades. Es importante reconocer que estamos en constante cambio como individuos, así como lo que está a nuestro alrededor. La educación sexual no puede ser la misma que hace décadas, pues, con esos cambios, las necesidades individuales y sociales también lo están y, me doy cuenta, la educación resulta insuficiente.

He constatado que la ausencia de educación sexual facilita que se mantenga toda una serie de mitos y estereotipos de género que nos dificultan lograr relaciones saludables con interacciones positivas y más reales.

Informar ya no es suficiente, es claro que todos/as tenemos al alcance información de una u otra forma, aunque las fuentes no sean del todo confiables, si pensamos en que muchos de estos datos tienen que ver con mitos o estereotipos.

Actualmente, se tiene al alcance demasiada información y esta puede ser confusa y, si es así, no se entiende, se distorsiona y entonces se desinforma. Es necesario que esos datos sean oportunos y reales, con fundamento científico, adecuados a las diferentes etapas, edades, contextos para que orienten a qué hacer con ello, cuándo y cómo utilizar esa información.

En un estudio realizado en 2017 por Rojas *et al*, donde se evalúa la eficacia de la educación sexual integral en las escuelas de México, se concluye que aún se carece de contenidos más íntegros y métodos de enseñanza que promuevan la consolidación de conocimientos, actitudes y habilidades para el ejercicio pleno y auto eficaz de la sexualidad y de relaciones interpersonales saludables.

La sexualidad debe ser vista y educarse desde una perspectiva integral no solo en aspectos físicos y biológicos, como el cuerpo y sus funciones sexuales, sino cuestiones psicológicas, como las emociones, sentimientos, vivencias, autoestima, comunicación, así como en los asuntos sociales, como la influencia de los estereotipos e ideologías y hacer consciente en cómo influyen en la conducta y la toma de decisiones de las personas.

Considerando que la sexualidad es parte de nosotros desde que nacemos y hasta que morimos, se necesita comenzar con la formación de una sexualidad saludable desde edades tempranas, justo cuando el/la niño/a comienza a reconocerse como ser individual y dar continuidad en cada etapa de desarrollo.

Me gustaría hacer referencia a los aspectos integrales que considero primordiales de trabajar en cada etapa de vida, según se presenten en las diferentes manifestaciones de la sexualidad:

1. Conocer las partes del cuerpo, órganos sexuales y referirse a ellas por su nombre, así como dejar de lado eufemismos.
2. Cuidar las necesidades básicas y lograr estilos de vida saludable, como comer bien, dormir bien, buen aseo e higiene personal.
3. Identificar diferencias individuales y promover una autopercepción basada en el reconocimiento de la propia y valiosa individualidad, así como atender respetuosamente las distintas necesidades emocionales, vivencias y experiencias.
4. Fomentar valores, como respeto de esas diferencias individuales y sociales, así como que cada persona se haga responsable de sus acciones y decisiones.
5. Promover la educación emocional para la formación y fortalecimiento de una autoestima saludable.
6. Facilitar herramientas para defender las propias necesidades de una manera asertiva.
7. Proporcionar estrategias para elegir parejas y formar relaciones saludables.
8. Aceptar y expresar libremente su orientación e identidad sexual.
9. Conocer los derechos sexuales, defenderlos, poner límites y, simultáneamente, respetar los de las demás personas.

Es importante también incluir la educación emocional y relacional con la promoción del trabajo personal, donde se reconozcan los propios estereotipos, cuestionarlos, analizarlos y reflexionar en qué tanto pueden influir en la sexualidad, en las relaciones con los demás y cómo ello se puede cambiar al enfocarse en las necesidades personales.

Si cada persona tiene claro quién es y da valor a ello, conoce qué quiere y qué no para estar bien y cuida de ser fiel a sus propios ideales,

valores y convicciones, será más fácil que se defiendan, ponga límites y no se deje influenciar tan fácil con lo que se supone debería hacer y ser para ser feliz.

Se necesita entender que la felicidad es individual, subjetiva y no puede ser igual ni se puede vivir de la misma manera para todos/as; respetar y aceptar: eso me parece que puede llevar a otras perspectivas, a ser empáticos y, por lo tanto, comprender las diferencias de vida y las sexualidades diversas.

También se necesita que la educación no solo sea para unas cuantas personas y no solo de unos temas, no solo en algunas etapas, no solo informar, sino ofrecer conocimientos prácticos para aplicarlos en la realidad de los alcances de cada persona para utilizarlos a favor de la salud sexual. Si se pretende hacer la diferencia, se tienen que hacer cosas distintas.

Por último, quiero hacer énfasis en que tenemos como personas y como sociedad un arduo trabajo, en donde cada quien es responsable de sus propias ideas, creencias, actitudes, acciones y que en la medida que tomemos lo que nos toca a cada quien y, según nuestro contexto, hacer lo que nos corresponde para promover y fomentar valores de respeto y de tolerancia hacia las diversidades sexuales.

VII. Referencias bibliográficas

- Cook, R. & Cusack, S., (2010). *Esterotipos de Género, Perspectivas Legales Transnacionales*. Profamilia
- Foucault, M., (1977). *Historia de la Sexualidad*. Tomo I. Siglo XXI editores, S.A. de C.V.
- Juárez, A. (2015). Discriminación y Estigmatización en la Transexualidad. *Revista Publicando*, 2(5), 154172.
<https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/96>
- Rojas, R., Castro, F., Villalobos, A., Allen-Leigh, B., Romero, M., Braverman-Bronstein, A., Uribe, P. (2017). *Educación sexual integral: cobertura, homogeneidad, integralidad y continuidad en escuelas de México*. *Salud Pública de México*, 59(1),
<https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/8411>
- García, A. (1980). *Historia y presente de la homosexualidad: análisis crítico de un fenómeno conflictivo*. Madrid, España.
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/52372/1/5309854513.pdf>

Paez, S., (2016). El Transgénero a lo largo de la historia. *Revista de la Sociedad Argentina de Psicoanálisis* (20), 145 a 156

Vázquez, J., Coss, D., & Salinas, O. (2019). Una aproximación histórica-social a la evolución de los derechos de la comunidad LGBTTI+ en México. 9(2). *Revista de la Escuela de Estudios Generales, Universidad de Costa Rica*.
View of A historical-social approach to the evolution of the rights of the LGBTI+ community in Mexico (ucr.ac.cr)

Capítulo V

Deconstrucción de narrativas sobre la familia tradicional

Sumario: *I. Introducción. II. Marco jurídico. III. Origen de la palabra familia y su significado. IV. Cambios de la familia a través del tiempo. V. Cómo se estableció la familia tradicional como la única aceptable. VI. Discursos sobre lo que debe ser una familia desde el pensamiento de la familia tradicional moderna. VII. Propuesta de relatos alternativos en la deconstrucción narrativa sobre la familia desde una visión posmoderna. VIII. Conclusiones. IX. Referencias bibliográficas.*

Renata Eugenia Ruiz Hermida²⁰

I. Introducción

Nacemos y crecemos en un sistema familiar que es parte de una sociedad que contiene ciertas normas y expectativas sobre cómo deben ser las familias y qué rol debe ocupar cada miembro según su género, cuáles labores debe desempeñar cada persona y hasta con quién y de qué género y sexo debe ser la persona con la que debiésemos relacionarnos.

Latinoamérica se caracteriza por una gran diversidad cultural, se vive, como menciona Medina Centeno (2011) en un mosaico discursivo psicosocial, en el que se entremezclan varios pensamientos y prácticas sociales, ancestrales, tradicionales, modernas y posmodernas, donde se crea una tensión entre modernidad y posmodernidad, pues esta última

²⁰ Licenciada en Psicología Clínica para la Universidad del Valle de Atemajac; maestrante en terapia sistémica familiar en el Instituto Tzapopan, certificada en el estándar de competencia Diseño e Impartición de Cursos EC0217 Y EC0301. Tesis en proceso con el tema “Intervenciones sistémicas con familias modernas y premodernas con integrantes LGBTQI+ ante la revelación de una sexualidad disidente”. Integrante, desde 2019, del colectivo “Diversiless” y de la asociación Centro de la Diversidad Sexual y los Derechos Sexuales y Reproductivos, AC, donde colabora como coordinadora de vinculación deportiva y como psicóloga. Persona bisexual, no binaria, feminista, activista LGTTTTIQ+ desde 2017, que participa en mesas de dialogo, ponencias, conferencias, talleres, pláticas en la radio, trabajo comunitario, acompañamiento integral a víctimas de violencia de género y de diversidad sexual, trabajo de prevención de violencia por medio de actividades lúdicas, deportivas, organización de eventos con temas de diversidad sexual. Participante como ponente en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2021, en el panel “Identidades y diversidad sexual: retos de inclusión en las instituciones de educación superior”, organizado por el Centro Universitario de los Valles, donde también participó aportando un modelo de panel dialógico de la Escuela de Terapia Sistémica Reflexiva.

denuncia cómo el modernismo descalifica otras posibilidades de vivir y usa la ciencia para someter a aquellos que se resisten y defienden su propia sabiduría y forma de vida.

A pesar de la existencia de una gran diversidad de tipos de familias, aún vivimos en un sistema social que promueve, desde distintos mecanismos, a la familia tradicional como la única existente y aceptable.

Basta con observar cómo el logotipo universal de familia es un hombre, una mujer, un hijo y una hija, que es visible en cualquier empresa de corte familiar, como el de la cadena de supermercados Chedraui, el de la crema Lubriderm de tamaño familiar o, simplemente, la publicidad de instituciones que se dedican a la atención de la familia, como el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, ello sirve para darse cuenta de que se tiene interiorizado psicopolíticamente²¹ un estereotipo de familia heteronormativa, monógama y nuclear.

Es por ello que, cuando las personas LGBTTTIQ+ no cumplen con estas normas, rompen con las expectativas sociales y familiares, esto implica muchas veces pagar un costo ante la deslealtad familiar, según el tipo de familia y el contexto en la que esta se encuentra será el nivel a saldar. Lo anterior puede ir desde no hablar del tema, recibir preguntas incómodas, escuchar discursos sobre las expectativas heteronormativas del padre o la madre o, a veces, presenciar que se les da mayores privilegios a sus congéneres heterosexuales del sistema fraterno.

Otros ejemplos serían cuando se invita a la casa y a las reuniones familiares solo a las parejas de heterosexuales, pero no a las de sus hijos, hijas o hijes²² LGBTTTIQ+, además de la violencia física, psicológica o económica que pueden padecer o, como ocurre en el contexto mexicano, ser enviados a centros de conversión o expulsados de sus

²¹ Byung-Chul Han, en su libro *Psicopolítica: neoliberalismo y nuevas técnicas de poder* (2014), señala que se trata de un sistema de dominación que utiliza la psique como autorregulación mediante el uso de un poder seductor, inteligente, que consigue que los hombres se sometan por sí mismos a la dominación.

²² La *Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista* (2017) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dice que “El lenguaje incluyente y no sexista es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y otros grupos sociales, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona”.

casas. Muchas veces estas reacciones familiares se fundamentan en los discursos sociales que se reproducen en el sistema familiar. Se sostienen mediante varios mecanismos estructurales, que se instauran en discursos de poder excluyentes y que se repiten popularmente sin tener consciencia, en la mayoría de las ocasiones, de sus repercusiones ni de cómo forman parte de la discriminación estructural.

Por ello, es de vital importancia analizar algunas de las prácticas discursivas sobre la familia tradicional que son excluyentes hacia las personas LGTBTTIQ+, pues no tener conciencia de ello afecta a un sistema familiar, al momento de que una, uno o uno de sus integrantes, incurre en lo que se conoce como “salir del closet”, es decir, cuando alguien de una familia, que pertenece a una sociedad heteronormativa, revela tener una preferencia o identidad sexual disidente del modelo tradicional. Dichas narrativas pueden complicar el proceso de adaptación de la familia ante la revelación, pues causan malestar no solo en la persona con una sexualidad disidente, sino en todo el sistema familiar, dichos males se presentan en violencia física, psicológica o económica, ruptura de relaciones, distanciamiento e, incluso, hasta la manifestación de síntomas mentales y emocionales.

Este escrito se aborda desde una perspectiva sistémica de tercer orden, con perspectiva de género y de diversidad sexual. Este trabajo se formula con una óptica epistemológica del construccionismo social de Kenneth J Gergen, pues plantea que el conocimiento es producto de la interacción social y no como una expresión de una supuesta realidad determinada y que está sujeto a una determinada cultura, lenguaje y contexto histórico, así como a las interacciones de las personas en dicha historia. Dichas interacciones, cultura y lenguaje son lo que proveen de significado a las cosas, por ello se puede decir que todo conocimiento o descripción de la realidad es una construcción social (Gergen et al., 2007).

Asimismo, se parte del trabajo sobre terapia narrativa de Michelle White y David Epton “*Medios narrativos para fines terapéuticos*”, donde destacan que las personas dan sentido a sus vidas y a sus relaciones al relatar sus experiencias, pero estas narraciones sobre las vivencias propias están determinadas por los relatos que tienen otros sobre dicha persona, estas historias, al convertirse en dominantes, no dan cabida a las narrativas que pudieran ser las preferidas por la personas debido a

que la misma persona participa activamente en relatos sobre sí que encuentran inútiles e insatisfactorios o están en contradicción con aspectos de su propia experiencia vivida, por ello es importante identificar y generar narraciones alternativas, con nuevos significados que sean más útiles y satisfactorios (White & Epston, 1993), como ocurre muchas veces en la diversidad sexual, en la cual existen narraciones discursivas sociales que son discriminatorias y que influyen no solo en la narración que las propias personas LGBTTTIQ+ tienen de sí, sino también en las que tienen sus familiares sobre dicha persona. Michelle White y David Epston se fundamentan en la teoría sobre el poder de Michel Foucault, quien plantea que estamos sujetos al poder mediante verdades normalizadoras, que configuran nuestras vidas y nuestras relaciones, con las cuales se justifican las jerarquías de poder (Foucault 1979,1980)

Con esto podría decirse que durante mucho tiempo se establecieron verdades normalizadoras sobre la heterosexualidad obligatoria, que colocaron a las personas disidentes de la normatividad heterosexual en una posición de desigualdad. Es por ello que se busca concienciar sobre cómo se han adquirido estas creencias para facilitar la generación de relatos alternativos sobre lo que es y lo que debería ser una familia, a fin de que esta tenga mayores herramientas que le ayuden a adaptarse más rápido mediante un proceso de aceptación sano, que deseche las falsas expectativas que carga la familia acerca de cómo debería ser la vida sexual de cada integrante.

Se analiza cómo el discurso tradicional sobre lo que debería ser una familia influye en la discriminación estructural hacia las personas LGBTTTIQ+ y en la propia creación de narrativas negativas sobre nosotras, nosotres y nosotros mismos, a fin de darnos la posibilidad de crear nuevas narrativas que ayuden a la pronta adaptación del proceso de aceptación en un sistema familiar, ante la “salida del closet” de algún integrante de la familia.

II. Marco jurídico

Como afirma la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 1, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados

como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Asamblea General de la ONU, 1948).

Además, señala:

toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía (art. 2).

Lo anterior está aunado al artículo 16 que dice:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Estos tres artículos dan a entender que todas las personas sin importar la preferencia sexual o identidad tienen el derecho de formar una familia.

En el artículo 3, se hace referencia a que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Para tener esta libertad y seguridad es necesario, sobre todo en una edad no adulta, formar parte de una familia que permita expresar las preferencias o identidad con libertad y respeto, ello creará un espacio seguro.

Por su parte, el artículo 23 menciona que:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social [aquí es importante

- mencionar que el alto nivel de discriminación laboral que existe hacia las personas LGTTTIQ+, dificulta el acceso a la formación de una familia].
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

III. Origen de la palabra familia y su significado

En este apartado, examinaré el origen, significado e historia de la palabra familia y sus cambios a través del tiempo. Hablo sobre el establecimiento de un prototipo único aceptable en la familia occidental moderna, así como de prácticas discursivas excluyentes de la diversidad sexual, que se integran a la discriminación sistémica y estructural que padecen las personas LGTTTIQ+, justo en un área tan de vital importancia como el sistema familiar en el que hemos nacido y del que somos parte.

Los primeros antecedentes que se tienen sobre la prohibición de la homosexualidad aparecen en 342 d.C. por el emperador romano Constantino, quien prohibió la unión entre dos hombres (Boswel, 1998; Pérez, 2003) Es a partir de este momento que se puede decir que se establece la heterosexualidad y el matrimonio heterosexual como el único aceptable por la religión católica y se instaura a la familia heterosexual como única válida. Años más tarde, en 390, la homosexualidad ya era razón de condena a muerte.

La procedencia de la palabra familia es aterradora, pero da información para entender muchas de sus dinámicas de poder y jerarquías, así como de las expectativas que se tienen sobre sus integrantes y la lealtad o tributo que muchas veces se le tiene que rendir.

La palabra familia proviene, no de manera casual, de la palabra griega *famulus*, que significa esclavo doméstico, “familia” es el conjunto de esclavos que pertenecen a un hombre, el *pater familias* o jefe de los esclavos, pero más tarde los romanos tuvieron la conveniente idea de inventar un testamento: la patria potestad, que le daba poder absoluto al jefe sobre su esposa, hijos, hijas y esclavos (Engels, 2006). De tal manera que la esposa e hijos formaban parte de sus pertenencias y, por consiguiente, tenían derechos sobre su vida, al igual que de los esclavos.

Esta herencia se consolidaba con el cambio de las familias sindiásmicas (aquellas cuyos hijos pertenecían a las madres, quienes

podían tener distintos hijos con distintas parejas), a la monogamia, que garantizaba la fidelidad y la paternidad de los hijos varones para transmitir la herencia, aunque el padre pudiera tener tantas familias como propiedades (Engels, 2006).

Es así como se crea la familia moderna que se adopta en la mayoría de los pueblos europeos a causa del dominio del imperio Romano y que, después de la conquista, es impuesta en Latinoamérica.

Desde aquí es posible ver cómo el hecho de que la familia normativa tenga que ser exclusivamente heterosexual y monógama obedece más a necesidades de poderes económicos, sociales y políticos, que a un supuesto orden natural, pues existía un linaje donde el hijo mayor estaba designado para heredar las propiedades y ser el nuevo patriarca, por lo tanto, lo que se esperaba de él era que se casara forzosamente con una mujer y tener un hijo varón del que pudiera estar seguro que era suyo, situación que solo se podía lograr con la monogamia femenina. Con este acto, el hijo se convertía en su sucesor y garantizaba la herencia económica y el poder a otro hijo hombre que pudiera conservar y controlar las riquezas familiares, por lo que también era una cuestión de estatus económico y social.

No es de extrañarse que un fundamento contra la diversidad sexual sea el miedo a la pérdida de una supuesta institución familiar, pues este tipo de familia privilegia a hombres sobre mujeres y al padre sobre los hijos, y necesita de su función heterosexual y reproductiva para mantener su sistema de pertenencia y herencia, por lo cual es un sistema familiar que jerarquiza al hombre por encima de la mujer y que exige la heterosexualidad como obligación para la continuación de su existencia.

IV. Cambios de la familia a través del tiempo

En América, antes de la colonización europea, existían distintos tipos de estructuras familiares. Según Houston y Taube (2010), los mayas tenían una gran variedad de modalidades de relaciones afectivas, la identidad sexual era más fluida y su demostración a veces era franca y abierta.

La sexualidad prehispánica se regía según el pueblo, por distintas costumbres, entre las cuales eran muy comunes tanto las relaciones

homosexuales como identidades de género no binarias; entre los mexicas existía la palabra *xochihua*, que resultaba ser una identidad parecida a las *muxes*, quienes aún existen en Oaxaca; asimismo, se cree que entre mayas y nahuas las relaciones homosexuales formaban parte de un ritual religioso (Sánchez et al., 2021). Sin embargo, es preciso comprender que no es posible tratar de aproximar el asunto desde la percepción occidental moderna sobre la sexualidad, pues “los conceptos y etiquetas que usamos en la actualidad no necesariamente son funcionales en la época prehispánica, es decir, que lo que ahora clasificamos como prácticas homosexuales, quizá para los mayas prehispánicos fueron parte de su sexualidad cotidiana” (Sánchez et al., 2021, pág. 106).

Existen múltiples ejemplos de distintos tipos de formaciones familiares entre los grupos prehispánicos; como en el caso de las amazonas. En 1576 el padre Pedro de Magalhães escribió despectivamente sobre cómo había mujeres que no consentirían estar con un hombre, andaban a caballo, iban a la guerra y estaban casadas con otras mujeres (Amantino, 2011, pág. 19, en Fernandes, 2014).

Muchos grupos indígenas se caracterizan por una visión más comunitaria de su organización familiar que se da en forma de clanes o linajes Perez (1995).

Cuando llegaron los españoles, horrorizados por las diversas prácticas sexuales existentes, impusieron el estilo de vida cristiano. Desde esta perspectiva, el placer no tenía cabida en las relaciones sexuales, pues su único objetivo era la procreación (Mora, 2010), por lo que no solo el sexo fuera del matrimonio o sin fines reproductivos estaba prohibido, sino que también las uniones entre mujeres u hombres, es decir, el pecado nefando, como lo nombraban.

Esto da a entender no solo por qué la homosexualidad era perseguida y castigada, sino también que el único tipo de familia aceptada era la reproductiva, y que el objetivo de las relaciones sexuales era tener descendencia. Esta narrativa contiene muchas cláusulas y exclusiones, es lo que White denominaría una narrativa totalizadora (White & Epston, 1993), es decir, una versión de la realidad que excluye tajantemente a la homosexualidad.

Posteriormente, durante la burguesía victoriana, aumentaron los dispositivos de control con los que se impone un modelo para hacer

valer la norma de la familia conyugal y se estipula a la pareja procreadora como la única legítima. Esta represión que se da en el siglo XVII coincide con el desarrollo del capitalismo que es de orden burgués (Foucault, 1991).

V. Cómo se estableció la familia tradicional como la única aceptable

La familia tradicional establecida por la ciencia moderna es un grupo familiar nuclear y suele tener un grupo reducido de miembros, se basa en la pareja y es monógama, reproductiva y heterosexual.

A finales del siglo XIX y principios del XX, en Europa, la familia se percibió como un objeto de estudio para las ciencias sociales (Medina Centeno, 2011).

Durante la modernidad la ciencia fue la institución que dio validez a los discursos que eran tomados como verdaderos y desde esta se instauró la familia nuclear, monógama y heterosexual como el modelo que pensaban serviría al progreso; claro, el problema de las ciencias positivistas era querer aplicar una regla general para dictar lo que se creía que era mejor para todos sin considerar los diferentes contextos de las personas, ello privilegiaba a unos grupos mientras se perjudicaba a otros.

Es aquí donde se da la división del trabajo, repartido con base en estereotipos de género, donde la mujer le toca la labor reproductiva que implica procrear, cuidar y limpiar, es decir, ser una dama y hacer las labores domésticas, mientras que el hombre tenía que hacer la labor productiva que requiere de muchas horas de trabajo fuera de casa, la cual solo podía realizar si tenía una esposa que hiciera el trabajo reproductivo por ellos.

La monogamia se instauró en Europa como condición necesaria para la implementación del sistema capitalista. Para hacerlo, fue necesario fijar de manera definitiva el género de los sexos y su inmutabilidad, para que quedasen definitivamente marcados como hombres y mujeres, ligados por el deseo heterosexual obligatorio y dependientes como seres antagónicos, de esta manera la rotunda división del trabajo imposibilitaría vivir fuera de la heterosexualidad monógama (Vasallo, 2019).

En pocas palabras, implica que a la mujer se le otorga el trabajo reproductivo y las labores de crianza, cuidados y limpieza la crianza y al hombre el trabajo productivo, que requería salir de casa y producir dinero para proveer a su familia, que, además, solo podía dedicar excesivas horas al trabajo si tenía a su esposa, de esta manera se fortaleció el modelo de familia heterosexual y monógama como único, pues implicaba la subsistencia económica.

Este tipo de sistema familiar tiene implicaciones evidentes de violencia de género, aunque para este tema es el de cómo la familia es excluyente de la diversidad sexual.

Sin embargo, como menciona Medina Centeno (2011) “las investigaciones transculturales han demostrado que, en algunas culturas, la familia nuclear no existe como tal y que otro tipo de organización cumple de forma exitosa con las funciones que supuestamente debería desempeñar este tipo de familia” (pág. 88).

A diferencia del carácter de organización comunitaria que se da en muchos pueblos indígenas, el pensamiento de la estructura familiar nuclear crea redes afectivas reducidas y dependientes:

El sistema monógamo genera una estructura jerárquica que sitúa en lo más alto de la escala los vínculos reproductivos, la pareja heterosexual, si queremos simplificarlo así. Ese es el eje principal, seguido por la consanguinidad y, en un tercer grado, por los vínculos afectivos no consanguíneos. Es decir, el núcleo central y más importante, el amor más amor de todos, es la pareja reproductora y su descendencia, el secundario es el resto de la familia (de sangre) y el terciario, las amistades (Vasallo, 2019, pág. 33).

Esta supremacía que se la da a la descendencia económica mediante lazos sanguíneos también es un discurso que excluye otro tipo de estructura familiar no consanguínea.

Es posible ver cómo se mezclan los valores de la moral cristiana con el positivismo científico e, incluso, la institucionalización legal del matrimonio monógamo heterosexual, de esta manera se legitima religiosa, científica y legalmente a la familia nuclear monógama y heterosexual como un sistema de imposición social.

Aunque en Latinoamérica convergen múltiples tipos de sistemas de parentesco, la familia nuclear, heterosexual y monógama sigue siendo un sistema de imposición social sostenida por múltiples

mecanismos, incluido el biopolítico,²³ psicopolítica y necropolíticamente.²⁴

Un ejemplo de cómo ocurre esto a nivel biopolítico pudiera ser el testimonio de un hombre trans, a quien, al acudir al IMSS para solicitar que le hicieran un tratamiento de reemplazo hormonal, le pidieron que se extirpara la matriz. Por supuesto que para mucha gente aceptar la idea de la existencia de un hombre trans es lo suficientemente complicado como para lidiar con la idea de que tenga la posibilidad de parir.

Necropolíticamente, basta con ver las estadísticas de crímenes de odio en México, según la fundación Arcoíris en el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio²⁵ (2020) se registraron 28 asesinatos.

Los discursos confieren un poder psicopolítico, donde no solo se repiten narrativas discriminatorias a nivel social y familiar, sino también entre las personas LGBTTTIQ+, pues quienes no entramos en el marco de esas normas, muchas veces interiorizamos dichos discursos, tomándolos como verdaderos, lo cual tiene diversas consecuencias.

Muchas veces, el costo de no ser leal al sistema familiar y cumplir con las expectativas puede ser muy alto para la persona LGBTTTIQ+, ya que puede experimentar miedo a “salir del closet” por el temor a la exclusión, el distanciamiento, la soledad y la desprotección del sistema familiar. Cabe mencionar que también existen repercusiones para toda la familia, como peleas y separaciones entre sus integrantes, agresiones verbales y físicas, quiebre de relaciones, confusión, ansiedad y depresión.

Como menciona Díaz (2008), las familias también pasan por un proceso de aceptación que comienza con la negación, la ignorancia o la duda sobre cuál es nuestra orientación. La negación se da porque tienen expectativas y planes para nosotros, por ello, pueden

²³ Término acuñado por Michel Foucault para referirse a prácticas de los estados modernos con las que explotan numerosas y diversas técnicas para subyugar los cuerpos y controlar la población Foucault (1978-1979)

²⁴ Este término hace referencia a los mecanismos o instrumentos con los cuales sacrifican y matan a personas para conseguir algún interés político Mbembe (2006).

²⁵ Para ahondar más en el tema, revisar el *Informe 2020* de la fundación Arcoíris; a saber: <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/INFORME-Observatorio-2020-Sintesis1.pdf>

experimentar vergüenza, decepción, frustración o tristeza, sentires que tendrán que renunciar. Ciertas familias deciden mantener silencio sobre la homosexualidad, mientras que otras realizan agresiones directas. Las familias poco a poco lo asimilan, en su mayoría, a lo largo de los años; otras, nunca lo hacen.

Un proceso de aceptación familiar puede ser largo y cobrar numerosas deudas en el trayecto. Las narrativas saturadas sobre lo que debe ser una familia y sobre lo que esta suele esperar de sus miembros complican el proceso de aceptación, por lo que reconstruirlas por unas que sean incluyentes puede facilitar este camino.

Otra de las afirmaciones de Díaz (2008) señala que “otro patrón de nuestra comunidad es una renuncia casi generalizada a la paternidad, por creer que no somos capaces o porque no lo consideran justo los hijos” (pág. 122). Esta declaración es sumamente impactante, pues habla de la renuncia que las personas LGBT+ hacen instantáneamente sobre tener hijos y formar su propia familia fuera de los márgenes de la heterosexualidad obligatoria. Como si se tratara de una manera de autocontrol psicopolítico, derivado de las narrativas acerca de lo que es y debería ser una familia, así como del miedo a la discriminación.

VI. Discursos sobre lo que debe ser una familia desde el pensamiento de la familia tradicional moderna

“La familia está conformada por papá, mamá e hija(o) s”. Este discurso hace alusión a que el significado de familia es igual a padre, madre e hijos y quita de la ecuación a cualquier otro tipo de conformación familiar, incluidas las familias uniparentales y, por supuesto, excluye a las familias de parejas conformadas por dos hombres o dos mujeres o a las parejas queer o con algún integrante trans.

“La función de la familia es reproducirse”. Este es un discurso que restringe los lazos familiares solo a la posibilidad de la relación de parentesco por una vía de consanguinidad o herencia genética, que solo es factible con la unión de dos personas heterosexuales que; además, deben ser fértiles; excluye no sólo a las personas gays, lesbianas o bisexuales, pues la lógica dice que, si la función de la familia es reproducirse de los mismos genes y de la misma sangre, entonces, la

unión de una pareja no reproductiva no es una familia, porque no cumple su labor principal, ya sea esta una pareja homoparental o heterosexual, que no pueda reproducirse.

Este tipo de narrativas también excluyen a las mujeres “trans” de la posibilidad de formar una familia y de maternar, además de reducir, por supuesto, a la familia a una función reproductora, pues deja de lado otras capacidades, como la nutrición emocional, las redes de apoyo afectivo o económico, la educación, entre otras. Asimismo, limita la creación de grupos familiares formados por lazos no consanguíneos y dificulta que quienes son excluidos por discriminación del grupo familiar consanguíneo puedan formar lazos de parentesco sólidos, que sustituyan el grupo familiar sanguíneo y que generen un sistema de identidad, de seguridad y de protección fuera del seno familiar.

Necropolíticamente, hace pensar que la unión con la pareja no es la conformación de una familia, al no tener fines reproductivos, y que la posibilidad maternal o paternal no existe, por no poder reproducirse desde una perspectiva biológica, donde ambas personas hereden su descendencia de manera sanguínea. Este es uno más de los discursos que generan una renuncia a la conformación de la propia familia y a la maternidad o paternidad, muchas veces sin ser siquiera conscientes de que se ha hecho dicha renuncia.

“Las personas homosexuales no pueden tener hija(o)s”. Esta narrativa me parece muy peculiar, pues es una declaración que hace referencia a que: a) Los hijos e hijas solo pueden ser nombrados que provengan de nuestra herencia genética y están unidos por un lazo de consanguinidad, y b) que un padre o madre es quien engendra y no quien cría. El problema de esto es que está fundamentada en la falacia de que las personas, por ser lesbianas, gays, bisexuales o mujeres u hombres “trans”, son o deberían ser estériles o con una deficiencia biológica que la/lo incapacita para reproducirse y que, por ende, fuera imposible tener hijas/os.

Esto no solo contribuye a la idea que tenemos las personas LGBTTTIQ+ sobre la propia capacidad y posibilidad de maternar y paternar, sino que también es un discurso que hace creer a padres y madres de hijas o hijos únicos, o donde todos los hijos o hijas no son heterosexuales, que jamás serán abuelos/as, cuando no es necesariamente cierto.

“La familia tradicional es un valor de la sociedad que va a perderse si les permitimos tener hijos”. Lo que provoca este discurso es una especie de miedo sobre la pérdida del orden establecido, que nos excluye del sistema familiar; además, pone a la familia nuclear heterosexual y monógama en un estatus superior de valor universal, que se pudiese perder si se permite que existan otros tipos de familias; de esta manera se perpetúa la idea de que, al otorgar derechos a otras personas, se perderán los propios, noción usada por grupos antiderechos, como si, por haber conformaciones familiares de distintos tipos, fueran a dejar de existir o se fuesen a prohibir las familias nucleares heterosexuales.

“Los hijos necesitan una figura paterna”. Esto no solo es un discurso popular reproducido por la sociedad y la familia, sino que es un tema resultado de miles de artículos en internet, donde se citan profesionistas de la salud, la psicología y la educación, quienes reafirman la idea de la complementariedad de los géneros, donde el hombre aporta en la educación cosas que corresponden a supuestas características masculinas, mientras que las mujeres lo hacen a la crianza, estereotipos relativos a lo femenino. Aparte de ser algo totalmente patriarcal, repetir algo así en un país donde abundan las familias monomaternales que subsisten y salen adelante, a pesar de estar en una situación de desventaja y vulnerabilidad en una sociedad industrial, en la que muchas veces tienen que hacer tanto el rol productivo como el reproductivo, además de hacer referencia a que una mujer sola no puede criar bien a una/un hija/o, alude a que una pareja de dos madres no pueden criar bien a una/un hija/o, porque en ambos casos falta la figura paterna.

Hay otro tipo de narrativas que normalizan y fortalecen la creencia de que las personas gays o lesbianas no tienen pareja, ni forman una familia (o probablemente tengan pareja, pero la ocultan). A continuación, se presentan unos ejemplos

“No está casado, ¿no será gay?; ya tiene treinta y es soltera, ¿no será lesbiana?” Este tipo de narrativa da a entender que, si eres heterosexual, deberías casarte y tener una familia antes de cierta edad, pues, de no ser así, seguro es porque se es gay o lesbiana, como si ser heterosexual fuese sinónimo de tener que casarse y formar familia o

mientras que ser gay o lesbiana equivaliera a no casarse y no formar una familia.

Asimismo, normaliza el hecho de que ser gay o lesbiana implica, forzosamente, vivir soltera/o y no formar una familia, y se hace poco visible a las personas gais o lesbianas que forman una familia, ello como consecuencia de la exclusión que existe relacionada al tema. Además, este tipo de discursos no sirve para ningún propósito más que el de satisfacer el morbo de cuestionar la preferencia sexual de otra persona.

“Como es gay, lesbiana o trans, se va quedar a cuidar a sus papás”. Otro discurso que, aunque parece ser optimista, reafirma la idea de que la persona no se casará y no tendrá descendencia, pues, de algún modo, se quiere sustituir esa ofrenda familiar de hacer abuelos a los padres por el cuidado de estos y, por ende, no tendrá tantas responsabilidades y será quien cuide al padre o madre en su vejez.

“La familia tradicional es natural y es la base de la sociedad”. Es un argumento esencialista, que proviene de la moral cristiana y hace alusión a que la familia no es una institución que se creó desde un orden social y cultural, como creemos quienes nos basamos en el socioconstructivismo, sino que se dio por orden de la naturaleza dictada por Dios y que no puede ser modificado por “el hombre”, pues, de ser así, toda la sociedad está en peligro; sin embargo, se ha visto cómo no solo existen distintos tipos de formaciones familiares fuera de la norma, sino que en distintos tiempos y contextos han existido variedad de distintas formaciones de composición familiar.

Estas prácticas discursivas son fundamento de otras narrativas en la que se les hace saber a las y los integrantes de la familia las pesadas expectativas que el sistema familiar ejerce sobre ellas, ellos y ellos. Así como en la época romana, donde todos los integrantes de la familia tenían que cumplir con las expectativas del *pater familia*, aún se cree que las y los hijos estamos para cumplir las expectativas del sistema familiar y que le debemos a este una especie de lealtad.

Algunos ejemplos de narrativas que contienen expectativas a futuro son estas: “¿Cuándo vas a tener novio/a?; cuando te cases; cuando tengas hijos; cuando me hagas abuelo o abuela”

Con base en los otros discursos narrativos, damos por hecho que, como la familia es heterosexual, reproductiva y monógama, lo que se espera de nosotros es que nos casemos con una persona del género y

sexo contrario y nos reproduzcamos para tener hijos o hijas biológicos, a fin de que continuemos con un legado de descendencia tanto genético como económico.

Este tipo de discursos son muy comunes en las familias mexicanas y puede ser realmente tedioso y molesto escucharlos constantemente, si eres una persona de la diversidad sexual que tiene otros planes distintos a la expectativa. Muchas personas que aún no pueden “salir del closet” se ven obligadas a inventar historias sobre quién les gusta o cómo será cuando se casen, con tal de evadir dichas pláticas.

“Eres un hombre y, como tal, tienes que ser el proveedor de la casa”. Esta carga es pesada para cualquier hombre, cuyo único fin es el de tomar el papel que, por estereotipo de género, de proveedor, incluso se les hace creer que, al ser gay o bisexual, en una relación de dos hombres, su valía viene por ser proveedores, se le da mayor valor al que hace el trabajo productivo y se desvaloriza a cualquier gay, bisexual o heterosexual que tenga el rol de cuidador o amo de casa, de esta manera se resta valor al trabajo doméstico.

Ello fortalece la idea de que una familia solo puede funcionar en un sistema heterosexual, donde cada género tiene que hacerse cargo del rol que le ha sido asignado.

“¿Qué vas a hacer sin un hombre?” Es un enunciado tan fuerte, como si una mujer obtuviera su valor solo al lado de un hombre y fuese necesaria la unión matrimonial para su supervivencia fuera de la “protección” del seno familiar. Asimismo, acentúa la idea de que hombre y mujer son antagonistas y complementarios, según los estereotipos de género asignados, donde el hombre es fuerte y la mujer es débil, el hombre es descuidado y la mujer organizada, el hombre genera riqueza económica y la mujer cuida y limpia, por lo cual, solo con la unión de estos dos podría ser posible la formación de una familia “completa”.

“Es que yo tuve una niña y, para mí, siempre serás una niña [...] yo tuve un niño y, para mí, tú siempre serás un niño”. Este tipo de narrativas hacen creer que, por ser descendencia biológica y genética de nuestro padre y madre, le pertenecemos a la familia (así como los esclavos y todas las personas que vivían en una propiedad pertenecían al *pater familias*) y que tenemos que ser aquello que esperan que seamos.

Es muy común la narrativa de muchos padres: mientras vivas en mi casa, obedecerás mis reglas.

VII. Propuesta de relatos alternativos en la deconstrucción narrativa sobre la familia desde una visión posmoderna

“La familia está conformada por papá, mamá e hija/os”. En lugar de esta afirmación, se puede decir que la familia puede formarse por distintos miembros que pueden tener diferentes tipos de relación entre sí y que han decidido crear una red de apoyo mutuo en un plan de vida en común con otras personas sin importar si el vínculo es sanguíneo, erótico-sexo-afectivo o de otra índole.

Medina, R (2008; citando a Heaphy y C. Donovan, 1999) propone el concepto de familia de elección, lo define como una “red de ayuda mutua y flexible, pero a la vez fuerte, de amigos, amantes e incluso familiares, el cual provee un marco de desarrollo y cuidado mutuo, responsabilidad y compromiso de autodefinición no heterosexual”.

Lo anterior también rompe con la segunda narrativa, la cual dice que “La función de la familia es reproducirse” y que es posible sustituirla por, “la función de la familia es crear una red de apoyo que genere protección y nutrición emocional”. Al decir que la familia es una red de apoyo que provee un marco de desarrollo y cuidado mutuo, se abre la posibilidad a un fin de configuraciones familiares, ello permite creer que no importa si queremos o no parir, si queremos o no casarnos con una persona del género contrario o del mismo, si queremos o no reproducirnos si queremos o no maternar en pareja o de un modo distinto, con una red de apoyo distinta a la que provee la pareja sexoafectiva, de todos modos somos libres y merecedores de formar parte de una familia que nos genere una red de apoyo y que nos quiera y acepte tal como somos.

Somos libres de no considerar como parte de nuestra familia a quienes, aun siendo parte de nuestra consanguinidad, no nos aceptan tal y como somos, ello por nuestra preferencia o identidad sexual distinta a la normativa.

Además, desmitifica la estructura jerárquica producida por el sistema heterosexual monógamo, en el que, según Vasallo (2028), la jerarquía más alta de los vínculos afectivos es el núcleo reproductor, es

decir, la pareja heterosexual, donde el amor más grande de todos es la pareja.

El siguiente vínculo en la escala es el de la consanguinidad, es decir, hija/os producto de la descendencia, seguida de otros lazos consanguíneos como primas/os y tía/os; en tercer lugar, coloca a lo no sanguíneo, es decir, a las amistades.

Esto privilegia unos vínculos sobre otros, mecanismos que establecen la superioridad administrativa emocional, es decir, unos sobre otros.

Pues no importa si somos heterosexuales, gais, lesbianas, bisexuales, transgénero, transexuales o intersexuales, no necesitamos forzosamente vivir en pareja para ser validadas como personas o para construir una familia y ser merecedoras de formar parte de una red de apoyo.

A su vez, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, transexuales e intersexuales, somos libres, si así lo queremos, con todo y los obstáculos sociales que la exclusión en el tema representa no solo de ser parte de una familia, sino también de formar una familia con una pareja sexoafectiva con la que podemos decidir criar, maternar o paternar a nuestros hijos o hijas biológicas, como sucede en muchísimos casos de mujeres lesbianas y bisexuales que tiene hija/os con una pareja masculina previa, o hijos e hijas producto de inseminación in-vitro (lo que representa un privilegio que solo pueden pagar mujeres con un cierto nivel económico), o hija/os adoptivos, ello es otra desventaja enorme, pues es un trámite legal con muchos requisitos difíciles de conseguir incluso para las parejas heterosexuales, ya que hacen que solo familias con una estabilidad económica sólida lo puedan realizar.

La tercera narrativa sobre la familia de que “las personas homosexuales no pueden (deben) reproducirse”. Esta puede sustituirse por la idea de que todas las personas sin importar su preferencia o identidad sexual, tienen la capacidad de reproducirse sí así lo desean, con excepción de aquella/os que presenten problemas biológicos al respecto.

Al tener este discurso estrecho, donde se dice que la familia es reproductiva y que las personas homosexuales no pueden formar una, pues no tienen la capacidad de tener hijos (que sí la tenemos), no se deja

ninguna puerta abierta a la mínima posibilidad de poder criar, ya que, si no los creamos genéticamente en conjunto como pareja, no pueden ser nuestros hijos/as.

Es importante aclarar que existen muchas formas de criar y que quien engendra no siempre es quien cría, mientras que muchas veces quien cría no es quien engendra.

En cuanto a la cuarta y quinta narrativa, “no está casado, ¿no será gay?; ya tiene treinta y es soltera, ¿no será lesbiana?”; “como es gay, lesbiana o “trans”, se va quedar a cuidar a sus papás”, podrían reestructurarse señalando que, si eres gay, lesbiana, heterosexual, transgénero o transexual, puedes estar casada/o o soltera/o y, si eres heterosexual, también”.

No existe ninguna correlación entre ser heterosexual y estar casada/o o ser homosexual y estar soltero, solo la presión social hacia las mujeres por tener hijos en una relación heterosexual y la discriminación y exclusión que existe ante la idea de que las personas LGBTTTIQ+ formen su propia familia; entonces, esta narrativa solo confirma la consecuente realidad de que la mayoría de las personas LGBTTTIQ+ tienen muchas dificultades sociales que complican la creación de su propia familia y que, por ende, abundan las personas LGBTTTIQ+ solteras o que permanecen en el seno del hogar paterno.

El hecho de que la pareja no sea bienvenida dentro del sistema familiar parental genera dificultades para crear vínculos, ello implica un impedimento para que se integre y forme parte del sistema familiar más amplio.

Las personas LGBTTTIQ+ pueden tomar la decisión de vivir con quien así lo deseen, ya sean sus padres, sola/os, en pareja o formar una familia, como también lo pueden elegir las personas heterosexuales, porque no importa nuestra preferencia o identidad, pues estamos en este mundo para cumplir nuestras propias expectativas y no las de nuestra familia, que no son otras sino las que exige el sistema social.

Todas las personas, ya seamos heterosexuales, gays, lesbianas, bisexuales, transgénero, transexuales o intersexuales, podemos y tenemos derecho de decidir si casarnos o no, vivir en pareja o no, formar una familia o no, y no es de incumbencia de nadie más que de uno mismo

“La familia tradicional es natural y es un valor de la sociedad”. La familia tradicional fue instaurada en un proceso histórico por imposición religiosa, política y científica mediante la colonización y reafirmada por el modernismo como único sistema de familia posible, por lo que no es dada por un orden natural y no debe tener ningún valor social, pues excluye a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y transexuales.

VIII. Conclusiones

En diferentes épocas y civilizaciones han existido diversidad de tipos de sistemas familiares con distintos vínculos de parentesco.

El sistema familiar tradicional no es producto de un orden natural, sino de una sucesión de eventos históricos, guerras, conquistas y colonización, con ello se han transformado las costumbres sociales sobre lo que es y lo que debería ser una familia.

En México este tipo de familia fue traído por los conquistadores españoles, quienes lo instalaron de manera violenta y obligatoria debido al cristianismo, que a su vez lo adoptó del imperio Romano.

Este modelo, al ser concebido e instaurado como único posible y aceptable, se convierte en un sistema de imposición social, que rige que las familias deben ser nucleares, heterosexuales y monógamas, y que excluye a toda persona que rompa dichas normas, incluidas las personas LGBTTTIQ+, no solo de su sistema familiar originario, sino de la posibilidad de formar su propia familia.

Estas narraciones son excluyentes de las personas LGBTTTIQ+ y, aunque muchas veces no se practican de manera consciente, forman parte del consenso social que establece lo que es válido y lo que no. Por ello es necesario comprenderlas, pues al creer y repetirlas formamos parte de la violencia estructural, que no es tan visible como la discriminación directa.

Cuando la familia entra en estado de negación y evita hablar del tema, las personas LGBTTTIQ+ sienten que no pueden establecer relaciones profundas e intimar con sus seres más queridos, pues se evade la posibilidad de compartir cosas tan importantes como quién les gusta, cuando se sienten mal por haber terminado una relación o situaciones cotidianas con sus parejas.

En otras ocasiones, el distanciamiento se da por sentir que no pueden mostrarse tal como son, por miedo a ser desleales a la familia e incumplir con las expectativas que tienen acerca de quién deben ser o cuando se invita a las parejas de las y los hermanos heterosexuales a todas las reuniones mientras que no lo hacen con ellos o se evita hablar de su existencia. Ello causa distanciamiento físico y emocional de las personas LGBTTTIQ+ hacia el sistema familiar, así como falta de pertenencia y resentimiento.

Estas narrativas limitan a las personas de sexualidades disidentes a no creer en la posibilidad de formar su propia familia y les hacen dar por sentado que están destinada/os a vivir soltera/os. A su vez, alimentan los discursos sociales que crean mecanismos que dificultan la creación de esa posibilidad.

Se necesita la aceptación de la familia nuclear para tener presente que, cuando deseen formar una familia propia, esta será parte y pueda incluirse en su red familiar de procedencia, donde se tenga apoyo y protección familiar, al igual que si la pareja fuera de orden heterosexual.

En lo referente a la/os hija/os, es preciso tener presente que no hay motivo para no tenerla(s), siempre que así lo quieran, y se deben generar las condiciones para que la familia se pueda integrar naturalmente al sistema familiar extenso, así como las condiciones económicas y sociales para que pueda suceder en entorno seguro y libre de discriminación.

Como menciona Maturana (1979), la familia es un sistema autopoietico y que presenta una identidad propia como grupo que tiene la capacidad de autorregularse. Esto significa que la familia tiene todo lo que necesita para autorregularse y adaptarse ante nuevos sucesos inesperados que pueden acontecer en el sistema familiar, que crean la necesidad de realizar cambios en el sistema.

Ahora bien, para deconstruir nuestras propias narrativas sobre la familia por unas verdaderamente incluyentes, se puede preguntar lo siguiente:

1. ¿Qué narrativas sobre la familia tengo yo?
2. ¿Qué narrativas sobre la familia tiene mi familia?
3. ¿A quiénes considero mi familia?

4. ¿Cómo es que esta información cambia mi relato sobre lo que significa la familia?
5. ¿Cuáles de esas narrativas que tiene mi familia y que afectan a mí o a mi sistema familiar?
6. ¿Cómo me afecta a mí y a mi sistema familiar el sostenimiento de dichas narrativas?
7. ¿De dónde provienen las creencias en las cuales se basan esas narrativas?
8. ¿Qué otras narrativas sobre la familia tienen otras familias distintas a la mía?
9. ¿Cuáles han sido los momentos más preciados que has compartido con mi familia?
10. Con base en esos momentos, ¿qué otra definición de familia puedo crear?

En algunos casos, se requiere el acompañamiento de un terapeuta familiar durante el proceso de aceptación justamente porque algunas familias tienen muy arraigadas las creencias sobre lo que debe ser.

IX. Referencias bibliográficas

- Arcoiris (2020). *Informe 2020*. Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBT. México.
<http://www.fundacionarcoiris.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/INFORME-Observatorio-2020-Sintesis1.pdf>
- Boswell, J. (1992). *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad*. Los gays en Europa occidental desde el comienzo de la era del cristianismo hasta el siglo XIV.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017). *Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México.
- Díaz, A., (2008). *Hombres, consciencia y encuentros. Modelo psicoeducativo para la salud integral de hombres gays y hombres que tienen sexo con hombres (hsh)*. Centro de la diversidad y los derechos sexuales, A.C.
- Engels, F. (2006). *Origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*. Editorial Roja.
- Fernández, E. R. (2014). *Homosexualidades indígenas y descolonialidad: Algunas reflexiones a partir de las críticas two-spirit*. *Tabula Rasa*, 20, 135–157.

- Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión* por Michel Foucault.
- Foucault, M. (1991). *Historia de la sexualidad*. Siglo XXI veintiuno de España.
- Foucault, M. (1997). *La arqueología del saber*. Siglo XXI.
- Foucault, M. (2013). *Archaeology of knowledge*. Routledge.
- Gergen, K. J., Diazgranados, S., & Estrada Mesa, A. (2007). *Construccionismo social-aportes para el debate y la práctica*. Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Psicología, Ediciones Universidad de los Andes,
- Han, B. C. (2014). *Psicopolítica: neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*. Herder Editorial.
- Houston, S., & Taube, K. (2010). *La sexualidad entre los antiguos Mayas*. Arqueología
- Maturana, H. (1979). The wholeness of the unity: Conversations with Heinz von Foerster. In *Cybernetics Forum*, 9(3), 20-26.
- Mbembe, A. (2020). *Necropolítica*. Melusina.
- Medina Centeno, R. (2011). *Cambios modestos, grandes revoluciones*. Biblioteca Hernán Malo González.
- Mora, A. S. (2010). *Sexualidad y confesión: La sollicitación ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*. Universidad de Castilla La Mancha.
- Pérez, C. O. G. (2003). *Travestidos al desnudo: homosexualidad, identidades y luchas territoriales en Colima*. CIESAS.
- Sánchez, E. Y. P., Albarrán, L. H., Alcántara, C. H. D., Cancino, D. R., López, D. S. G., Álvarez, H. H., ... & Cabrera, S. A. M. (2021). *Cuerpos, géneros y sexualidades: Contextos mesoamericanos y contemporáneos*. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Vasallo, B. (2019). *Pensamiento monógamo, terror poliamoroso* (Cuarta edición, revisada). La Oveja Roja.
- White, M., & Epston, D. (1993) *Medios narrativos para fines terapéuticos*; Ed. Paidós. Barcelona, 53-87.

Capítulo VI

Al principio del arcoíris: Cuando la familia acepta la sociedad no discrimina

Sumario: *I. Introducción. II. Antecedentes: La homosexualidad y lesbianismo en culturas antiguas: griega, azteca y tarasca. III. Homosexualidad y lesbianismo en la época victoriana. IV. Homosexualidad y lesbianismo: ¿crimen y patología? V. ¿Por qué el doble proceso de salir del closet? VI. ¿Qué se está haciendo para erradicar esta injusticia social? VII. Conclusiones. VIII. Referencias bibliográficas.*

Itzel Guadalupe Bernabé Díaz²⁶

I. Introducción

La homosexualidad, al igual que la heterosexualidad, entendida como identidad, es un fenómeno reciente. Ambas categorías se inventaron en el siglo XIX y han llegado a convertirse en identidades gracias a la preeminencia de un modelo simbólico que, por su coherencia, ha perdurado hasta estos días. Este modelo o cadena simbólica define cuántos sexos hay, cómo deben comportarse hombres y mujeres, cuál es la práctica sexual ideal y, por supuesto, cuál es la orientación sexual correcta (Viñuales, 2002, pág. 19).

Homosexualidad se define como la atracción sexual hacia personas del mismo sexo. Sin embargo, este concepto aún está en debate. Muchas personas practican actos homosexuales, pero no se definen como homosexuales. Otras se creen homosexuales, aunque nunca hayan tenido relaciones con alguien del mismo sexo. Algunos hombres dicen, incluso, que el acto sexual mismo no cuenta, pues, mientras no besen a otro hombre, no son gays (Castañeda, 2011, pág. 25).

Lesbianismo, por su parte, es un término que designa la homosexualidad femenina, viene de la isla de Lesbos, donde vivió la poetisa Safo en el siglo VII antes de Cristo. Safo cantó a la belleza y al amor a las mujeres y fundó en la isla de Lesbos una escuela de canto,

²⁶ Licenciada, feminista y defensora de los derechos humanos.

música y danza para las jóvenes que querían aspirar a una cultura elevada y al desarrollo de las artes. Safo llamaba a su escuela la casa de las Musas. En ella no sólo se cantaba al amor entre mujeres, también se componían versos, llamados epitalamios, para las fiestas de bodas. Pero fue la fama del amor que cantaba Safo y otras discípulas de su escuela de Lesbos la que llevó posteriormente a definir como lesbianismo la relación sexual o afectiva entre mujeres (Villar, 2005, pág. 10).

Un error muy frecuente es pensar que gais y lesbianas participan de la misma trayectoria moral y se obvia la importancia que tienen los roles de género (Viñuales, 2002, pág. 77).

También se ha creado un gran debate acerca de lo biológico y lo social. Durante el siglo XX, llegó a considerarse en las categorías de “trastorno mental” o enfermedad, que, con el debido tratamiento, podía llegar a tener una cura, por lo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) la incluía en el catálogo de enfermedades psiquiátricas. Sin embargo, el 17 de mayo de 1990 se retira oficialmente de esta clasificación, gracias a la acción y movilización de la comunidad Lésbico-Gay-Bisexual-Transexual (LGBT+), en la lucha por sus derechos y la no discriminación.

Muchos años y diversas investigaciones tuvieron que pasar para que estas teorías fueran erradicadas. Sin embargo, dieron pie a que creciera uno de los problemas más grandes que enfrentan estas personas: la homofobia.

La homofobia es el miedo o rechazo hacia la homosexualidad y todo lo que tenga que ver con ello. Puede parecer algo instintivo, pero no lo es. Se trata más bien de un fenómeno cultural que no es universal ni toma las mismas formas ni tiene el mismo significado en todas partes (Castañeda, 2011, pág. 131).

En un sector aún más invisible y discriminado, se encuentra la lesbofobia.

La lesbofobia es el rechazo u odio al lesbianismo en cualquiera de sus expresiones, fruto del convencimiento de que la heterosexualidad es la única opción válida de sexualidad (Fernández, 2016, pág. 82).

Es en la familia en donde se da por sentado que esta heterosexualidad es la única orientación sexual normal y socialmente

aceptada. A través de ella, el código de la heteronormatividad ha quedado pretendidamente grabado en los sujetos y, con ello, a lesbianas y homosexuales se les mantendrá en los márgenes del “clóset” (Serrato y Balbuena, 2015, pág. 153). Los padres dan por hecho que sus hijos son heterosexuales y que seguirán el mismo patrón que ellos: buscarán una pareja de sexo biológico indistinto, se casarán y tendrán hijos. Una orientación sexual no normativa rompe con todos estos estereotipos.

Por ejemplo, el lesbianismo supone una ruptura tanto con los roles de género como con la sexualidad esperada, que provoca rechazo u odio, interno y externo. La lesbofobia es un juicio a la forma de vida de mujeres que deciden relacionarse sexual y afectivamente con otras mujeres durante toda su vida o solo durante algunos periodos (Fernández, 2016, pág. 82).

Las lesbianas tienen que hacer frente a dos formas de violencia: por ser mujeres y por ser lesbianas. En la vida real, sucede que muchos hombres, incluso muchos gais, pronuncian comentarios hirientes y denigrantes hacia las lesbianas, y la mayoría de estas opiniones están asociadas con su condición femenina. Pues ser lesbiana cuestiona los roles de género (Viñuales, 2002, pág. 111).

México es un país extremadamente homofóbico, lesbofóbico y transfóbico.²⁸

Entre 1995 y 2005, en México se cometieron 387 crímenes por odio contra homosexuales y lesbianas. El 54 por ciento de las víctimas murieron acuchilladas, degolladas o estranguladas. El resto padeció, antes de morir, torturas y vejaciones, golpes e insultos, mordidas y hasta la mutilación de sus genitales. El motivo está muy claro: ira e intolerancia. La respuesta del gobierno: una total impunidad. Muchas familias de ejecutados han desistido denunciar por temor al escarnio público, por la homofobia interiorizada o por el desgaste que les ha implicado toparse con una burocracia policial que hace todo por alargar los procesos de investigación (Del Collado, 2007, págs. 30-31).

²⁸ Se puede definir a la transfobia como un rango amplio de comportamientos, actitudes y sentimientos negativos dirigidas hacia personas transgénero y basadas en la expresión de su identidad de género. (Molina, 2015: 73) Aunque se encuentra muy asociado con la lesbofobia y homofobia, este concepto no será analizado en esta investigación.

En la última década, este número aumentó alarmantemente. Según la organización civil Letra S,²⁹ de 2006 a 2016 se tiene un registro de 1 218 crímenes por homofobia y lesbofobia en México, en él se señala que al menos dos personas son asesinadas a la semana, convirtiéndolo en el segundo país con mayor número de asesinatos por orientación sexual, solo superado por Brasil (Pantoja, 2015).

Y no solamente homofobia. Se trata de homofobia acompañada de estigma, término acuñado por los griegos, para referirse a los signos corporales con los cuales se intentaba exhibir algo malo y poco habitual en el estatus moral de quien los presentaba. Más tarde, el cristianismo agregó dos significados metafóricos: signos corporales por gracia divina y de perturbación física. Actualmente la sociedad establece los medios para categorizar a las personas, por lo que el término estigma será utilizado para hacer referencia a una descalificación (Goffman, 1963, págs. 13-15).

El estigma pasa a ser una especie de etiqueta que se coloca a las personas y señala para siempre si cumplen o no con los estándares marcados en la sociedad. Dentro de la misma estigmatización, Goffman menciona que existen categorías, donde los individuos estigmatizados suelen reunirse en grupos y a quienes la sociedad otorga también determinadas características, que pueden o no ser ciertas.

Se menciona: desviación, promiscuidad, enfermedad o anormalidad. Características estigmatizantes fundamentales en este sector tan vulnerado.

Todos, en algún momento de nuestra vida, hemos escuchado, al menos, algún chiste o expresión homofóbica. Pareciera que fueran algo normal, algo cotidiano, cultura popular. Quizás incluso las personas no lleguen a comprender hasta dónde pueden ser hirientes este tipo de comentarios. Pero estas cosas a las que tal vez no les tomamos importancia se convierten solo en la punta del *iceberg*, pues la magnitud del problema es más grave de lo que imaginamos.

¿Realmente se convierte en un problema sentirse atraído por una persona del mismo sexo? ¿Cuándo se convirtió en uno? ¿“Salir del

²⁹ Es una organización civil sin fines de lucro dedicada a la difusión de información y a la defensa de los derechos humanos de las personas LGBT+.

clóset” es un proceso individual o social? ¿Realmente estamos haciendo algo para que persista la igualdad y justicia social entre todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género? Son algunas preguntas que se intentarán responder en esta sencilla investigación.

II. Antecedentes: La homosexualidad y lesbianismo en culturas antiguas: griega, azteca y tarasca

A continuación, responderé las preguntas anteriormente planteadas. Al igual que en la cultura anglosajona, en las antiguas culturas mesoamericanas se tenían papeles muy marcados, en cuanto a los roles que cada sexo debía realizar. Las mujeres eran educadas para las labores del hogar y los bordados, mientras que a los hombres se les enseñaba todo lo que tuviese que ver con agricultura y las guerras. Se hacía, entonces, una división sexual del trabajo, en la cual, mediante la asignación de herramientas e instrumentos según el sexo, se marcaba el dominio existente de los hombres hacia las mujeres (Tabet, 2005, pág. 57).

Respecto a la religión, las cosas eran de otra manera. Mientras que en la cultura anglosajona esta parecía ser exclusiva para los hombres y se dejaba a las mujeres en un segundo término, en Mesoamérica, sí podían participar de la misma manera que los hombres, como sacerdotisas y al existir diosas mujeres; por ejemplo, las dos más importantes: Ixchel, diosa maya, que se asocia con todo lo femenino, a la procreación, el embarazo, el parto y el coito, que regía la vida sexual de las personas (Rosales, 2010, pág. 102), y Tonantzin, diosa azteca, la madre de todos los dioses y los mortales, equivalente a lo que hoy es la virgen de Guadalupe.

Existe una teoría que sostiene que hubo una etapa en la evolución del ser humano donde no existía la noción de género y que esta se fue posicionando jerárquicamente, de tal modo que el opuesto biológico o sexual es meramente un producto ideológico. Esto quiere decir que los seres humanos no nacen siendo mujeres o varones, sino que esto se construye por una serie de prescripciones, regulaciones y tabúes (González, 2003, págs. 181-264).

Respaldando esta teoría, es en las deidades antiguas donde se encuentran los primeros indicios de la diversidad. Tanto mayas como aztecas veneraban dioses y diosas que no eran del todo heterosexuales. La diosa luna de los mayas era bisexual, mientras que los aztecas recurrían a rituales homoeróticos y veneraban a una diosa de aspecto masculino, encargada del cuidado de la prostitución masculina y la homosexualidad (González, 2003, pág. 105).

Históricamente, existen registros, por medio de códices, pinturas y esculturas, que evidencian que la homosexualidad era bien vista en las culturas mesoamericanas.

Para los mayas, tanto el mundo como los dioses tenían un lado masculino y uno femenino. Se han encontrado diversas esculturas provenientes de las culturas mayas en forma de falos, consoladores y otros tipos haciendo alusión a los genitales masculinos. La homosexualidad en los mayas generalmente se practicaba en la adolescencia, pues era vista como una etapa de transición hacia la madurez. También existían prácticas homosexuales con fines religiosos (Mena, 1926, pág. 226).

Tanto para aztecas como para tarascos la homosexualidad masculina era una práctica común aceptada, la femenina jamás considerada. La homosexualidad masculina inclusive era utilizada en varios rituales religiosos, siempre y cuando la persona que lo realizara no fuera afeminada, pues esto implicaba descender en el estatus social, donde prevalecía la superioridad del hombre sobre la mujer. Ser afeminado era sinónimo de ser débil, poco viril y delicado, algo inaceptable en culturas tan bélicas como la tarasca y la azteca, eternos enemigos de guerra. Fue el rey de Texcoco, Nezahualcóyotl, quien expidió leyes contra delitos sexuales como necrofilia, voyerismo, zoofilia, pedofilia, incesto y ser afeminado (Aguirre, 2010, pág. 121).

Del otro lado del mundo, la sociedad griega no distinguía el deseo o comportamiento sexual por el sexo biológico de quienes participaran, sino por normas que se basaban en el género, estatus social, y la edad. La forma más común de relaciones entre personas del mismo sexo era entre un hombre mayor y uno joven, el hombre era llamado *erastés* y estaba encargado de cuidar, amar y transmitir conocimiento a la persona joven, a quien se la llamaba *erómero*. El *erómero* no podía tener deseo sexual hacia su *erastés*, pues la relación se

consideraba una prueba de hombría para la persona más joven (Echeverría, 2017).

Por el momento no se encuentran registros acerca del lesbianismo en la cultura griega, quizá porque, a pesar de ser una cultura bastante avanzada en aspectos sociales, científicos y culturales, que sirvió como base a la civilización occidental, se invisibilizaba a las mujeres al grado de no tener derecho a la ciudadanía.

Con esto es posible darse cuenta que tener una orientación sexual no normativa, en el mundo antiguo, no era sinónimo de problema, siempre y cuando se llevara a cabo conforme las leyes y normas que las diferentes culturas establecían. Si la homosexualidad era bien vista en la mayoría de las culturas antiguas, entonces, ¿cuándo comenzó a ser un problema? ¿Tiene el cristianismo alguna implicación? ¿Por qué el lesbianismo parece simplemente no existir en ninguna parte de la historia antigua?

Se tiene como base teológica el famoso mito de Sodoma y Gomorra, las ciudades que provocaron la ira de Dios y fueron destruidas como consecuencia. Es en el libro del *Génesis* donde encontramos esta historia.

Sodoma y Gomorra eran ciudades envueltas en el pecado, por lo que Dios envió varias advertencias a sus habitantes para que cambiaran la forma en la que vivían, sin embargo, estos hicieron caso omiso. La ira de Dios aumentó cuando al mandar a sus mensajeros a casa del profeta Lot, todos los hombres de Sodoma quisieron abusar de ellos. Fue entonces cuando se condenaron a su propia destrucción (Génesis 19, 2020, págs. 1-9).

Nació el término “sodomía”. Tal concepción fue utilizada para explicar raras parafilias, como sadomasoquismo, necrofilia y, por supuesto, lo que ellos consideraban lo peor, causante de la destrucción: homosexualidad. En este caso, se menciona solo la homosexualidad masculina, no se hace referencia de la femenina. Sin embargo, John Boswel afirma que en ningún momento la palabra “sodomía” o “sodomita” aparecen en la biblia original, que fue escrita en hebreo, para referirse a la homosexualidad o al acto de la penetración anal (González, 2003, pág. 18). Pero, tradicionalmente, este será el gran pecado que llevó a la destrucción de tan célebres ciudades y del cual debemos alejarnos, si no queremos padecer el mismo castigo.

Además del mito, existen otras posibles explicaciones (con mayores fundamentos verídicos) al rechazo del cristianismo hacia la homosexualidad. Este se debe principalmente a tres posibles factores:

- 1) La primitiva religión cristiana estaba conformada por judíos, quienes consideraban desviaciones toda práctica que tuviese que ver con la cultura griega (donde la homosexualidad era común).
- 2) Al ser históricamente perseguidos, necesitaban aumentar su población por medio de la reproducción, por lo que la cópula entre parejas del mismo sexo no contribuía a ello.
- 3) El cristianismo se propagó en el mundo principalmente con gente de clase social baja, por lo que pudieron haber recibido múltiples abusos sexuales por parte de sus amos, práctica común en el mundo grecorromano (González, 2003, pág. 18).

De ahí que una explicación más lógica sea el rechazo total y el resentimiento de los primeros cristianos a todo lo que tuviese que ver con la cultura griega, entre lo que estaba, por supuesto, la homosexualidad.

La sodomía no pareció tener mucha importancia por un largo tiempo, pues era una práctica que se realizaba de manera clandestina. Inclusive, si bien el término no aparece de manera explícita, existen pasajes de la biblia con parejas lesbianas y homosexuales, que estaban en “gracia de Dios”. Uno de los ejemplos más conocidos, se encuentra en el libro de Rut.

Rut y Noemí eran dos mujeres viudas que decidieron compartir su vida. La declaración de fidelidad y amor de Rut a Noemí se utiliza aún en ceremonias matrimoniales:

¡No insistas en que te abandone o en que me separe de ti! Porque iré a donde tú vayas, y viviré donde tú vivas. Tu pueblo será mi pueblo, y tu Dios será mi Dios. Moriré donde tú mueras, y allí seré sepultada. ¡Que me castigue el señor con toda severidad si me separa de ti algo que no sea la muerte! (Libro de Rut 1, 2020, págs. 16-17).

Si el amor de Rut y Noemí era bendecido y aceptado por Dios, al grado de convertirse en un libro bíblico, ¿entonces, cuando fue que comenzaron a ser satanizadas las parejas del mismo sexo?

Con datos históricos, se conoce que fue hasta el año 342 que los emperadores Constantino y Constante la condenaron, con ello inicia su persecución, que prevalece hasta estos días.

En 1480, se crea en España la “Santa Inquisición”, por Isabel la Católica y Fernando II de Aragón, para perseguir delitos de apostasía, brujería y magia, que, en un principio, no condenaba propiamente delitos sexuales, solo los errores de actividad sexual fuera del matrimonio (Aguirre, 2010, pág. 299).

Fue hasta la llegada de la inquisición a América, en 1571, cuando los evangelizadores buscaron castigar esta práctica tan común entre la población indígena.

A su llegada al nuevo mundo, Fray Bartolomé de las Casas acuñó el término “vicio nefando” para referirse a la sodomía que se practicaba comúnmente en las culturas mesoamericanas (González, 2010, pág. 21).

El mismo año de la llegada de la inquisición a México, se realizó el primer juicio por “pecado nefando”, que comenzó con castigos menores, como trabajos forzados, pero estos aumentaron de grado e intensidad hasta llegar a la pena de muerte y tortura, técnicas tan comunes realizadas por la inquisición para “expiar los pecados”. La sodomía pasó a ser uno de los más graves delitos perseguidos y castigados con mayor severidad y crueldad.

El 8 de diciembre de 1812 se decretó en España la abolición de la Santa Inquisición. El decreto llegó a México en 1813, pero, debido a la inestabilidad que existía en ese entonces por la guerra de independencia, esta no fue abolida definitivamente sino hasta 1820 (Aguirre, 2010, pág. 309).

La inquisición desapareció, pero la perspectiva e ideología de ver a la homosexualidad como un problema, pese a estar en pleno siglo XXI, aún no puede ser erradicada.

III. Homosexualidad y lesbianismo en la época victoriana

La época victoriana (1857-1901), según Foucault (1998, págs. 9-21), fue donde más restricciones y prohibiciones recibieron los cuerpos humanos respecto a su sexualidad y orientaciones sexuales, etapa que la humanidad, actualmente, no ha podido superar por completo.

En el siglo XIX y la primera mitad del XX, el discurso científico mantuvo conexión con lo moral y lo religioso, se acuñaron y aplicaron ideas de normalidad, desviación y peligro social tendentes a reprimir

a aquellas personas que exhibían una orientación sexual o identidad de género diferentes (Comisión Internacional de Juristas, 2009, págs. 7-22).

“En 1876, el psicólogo austriaco Kraft-Ebbing proclamó que toda expresión de la sexualidad que no correspondiera con los propósitos naturales era perversa, generando así sentimientos sexuales contrarios a su propia naturaleza, calificando este último término como ‘inversión’” (Yaaj México, 2017, págs. 7). Aunque, en ese momento, solo se utilizó para la homosexualidad, pues el lesbianismo seguía invisibilizado. A partir de estos discursos se desarrollaron teorías que definían a la homosexualidad como un peligro social, se criminalizaron a las personas y se generaron diversas leyes para su condena o, en algunos casos, el exterminio.

Uno de los casos más recordados es el de la Alemania nazi y el famoso triángulo invertido. Adolf Hitler se dedicó entonces, no solo a perseguir y exterminar judíos, sino también a la población gay. En lugar de marcarlos con la estrella de David, como lo hacía con los judíos, se utilizaba un triángulo rosa invertido para los hombres y uno negro para las mujeres que, en la mayoría de los casos, indicaba un exterminio casi inmediato.

IV. Homosexualidad y lesbianismo: ¿crimen y patología?

Diversos países en el mundo aprobaron leyes para criminalizar y patologizar la homosexualidad, mientras la ciencia trataba de encontrar una cura para esta “enfermedad”. Lo catalogan como una “interrupción del desarrollo”. Se popularizaron las prácticas que buscaban una “reparación del problema”, que combinaba electrochoques y medicamentos como método de tratamiento. Se criminalizó la homosexualidad, al grado de obligar a las personas a tomar este tipo de tratamientos o confinarse en hospitales mentales alrededor del mundo (Yaaj México, 2017, pág. 8).

Investigadores como Alfred Kinsey y Evelyn Hooker intentaron demostrar que la homosexualidad no era una anormalidad. Sentir atracción por personas del mismo sexo no se trataba de una patología. Fue hasta la década de los setenta cuando estas conclusiones ganaron

aceptación entre científicos y profesionales de la salud (Yaaj México, 2017, pág. 8).

La homosexualidad dejó de catalogarse como enfermedad mental en las listas de la OMS, oficialmente el 17 de mayo de 1990.

En la actualidad, según cifras reportadas en diversos periódicos alrededor del mundo, siguen existiendo casi ochenta países en los que se criminaliza la homosexualidad y el lesbianismo, son muchas las personas que están condenadas a penas de prisión e inclusive a penas de muerte por este supuesto delito.

Algunas naciones donde se encuentra penalizada la homosexualidad y lesbianismo son Afganistán, Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Irán, Qatar, Somalia, Sudán, Yemen, entre otros (Sánchez, 2018).

V. ¿Por qué el doble proceso de salir del closet?

Regresando al contexto de México, los grupos conservadores de derecha y ultraderecha siguen en pie de guerra con el llamado Frente Nacional por la Familia, que pretende, entre otras cosas, frenar todo lo que tenga que ver con los derechos de las personas gays al matrimonio y la adopción, apelando al modelo de “la familia natural” que consideran solo debe estar conformada por un hombre, una mujer y sus hijos.

Este tipo de familia, al que Giddens (1999) llama “estándar”, fue producto de la fase transicional en el desarrollo familiar de la década de los cincuenta, en la cual la participación laboral de las mujeres era muy baja y el divorcio un estigma. Esto se ha transformado enormemente en los países donde ha llegado la industrialización, al grado de revolucionar la concepción de nosotros mismos y el modo en que formamos lazos y relaciones. El modelo estándar familiar ya no se adopta como hegemónico (pág. 71).

A pesar de que, según estadísticas del INEGI, 64 por ciento de las familias en México aún son “tradicionales” o nucleares, el Instituto de Investigadores Sociales (IIS) ha desarrollado una clasificación en la que existen 11 tipos de familias reconocidas en el país con características y

dinámicas diferenciales (López, 2016, pág. 26).³⁰ Ello ofrece toda una gama de opciones y alternativas a la familia estándar de lo que habla Giddens.

Sin embargo, pareciese como si los derechos humanos de las personas se vieran cuestionados por no seguir aquello que podría llamarse “normas sociales establecidas”, donde se da por hecho que todas las personas deben ser heterosexuales, lo que algunos intentan argumentar desde la biología. Pero podríamos cuestionarnos algo muy importante... ¿les negarían a sus propios hijos estos derechos?

“Salir del clóset” se ha convertido en un término bastante coloquial en estos días. Se entiende como el proceso cultural y psicológico por el cual las personas se relacionan con un modelo particular de homosexualidad e internalizan un sentido de identidad como “homosexual” o “lesbiana”, este proceso puede mostrar una amplia variación (Mogrovejo, 2000, pág. 72)

“Salir del clóset” se convierte en un proceso individual y social. Un proceso doble y sumamente doloroso tanto para la familia como para la persona gay o lesbiana, donde se tendrá que luchar con una serie de prejuicios, estigmas, roles de género, tradiciones y religión.

En este punto, podría hacerse la siguiente pregunta ¿salir del clóset terminará siendo una historia con un final feliz?

Se recurren a las terapias de conversión, llamadas ECOSIG (esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género), donde los homosexuales y lesbianas se inducen, por voluntad propia o a la fuerza, a una verdadera tortura. Cientos de personas alrededor del mundo dan testimonio del suplicio al que fueron sometidos bajo la falsa idea de que la orientación sexual se elige por decisión personal.

En las poblaciones pequeñas, lo tradicional suele estar muy arraigado. La mayor parte de la población se conoce, por ello también es bastante fácil conocer y juzgar la vida de los demás.

Si en las grandes urbes ser homosexual o lesbiana aún es un estigma, en este tipo de poblaciones, donde los chismes e incluso la religión juegan un papel muy importante, se convierte en algo muy grave, pues generalmente hay que soportar vivir entre burlas y

³⁰ Anexo 1

discriminación. En casos más graves, se llega al suicidio o destierro del entorno familiar y localidad de origen.

VI. ¿Qué se está haciendo para erradicar esta injusticia social?

Paulatinamente, en los últimos años, la lucha de las personas LGBT+, de la mano de la lucha feminista por el reconocimiento de sus derechos, han ganado batallas tanto en el ámbito legal como en el social.

Si bien en muchas partes de México aún es fuerte la resistencia de grupos conservadores, las nuevas legislaturas implementadas en el gobierno de la Ciudad de México, que comenzó con la aprobación del matrimonio igualitario y la adopción por parejas del mismo sexo en 2009, y la ley de identidad de género en 2014, se convirtieron en un parteaguas para el resto de la república. Como el caso de Michoacán, donde, desde el primero de enero de 2020, el trámite para el cambio de nombre hacia personas trans es completamente gratuito.

Se cuenta también, dentro del Senado de la República, con una iniciativa de ley que prohibiría los ECOSIG o mal llamadas terapias de conversión, que, de aprobarse, significaría una de las más grandes victorias para la población LGBT+; sin embargo, aunque dentro de la legislatura hay esperanza, no así en el contexto social, donde la desinformación, estigmas y prejuicios juegan un papel fundamental.

Según encuestas de la Endosig 2018⁴ (Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género), en México, solo 40 por ciento de las personas que deciden “salir del clóset” con una orientación sexual no heterosexual reciben el apoyo de sus padres, ello habla del grave problema existente.

Es la sociedad civil organizada, como asociaciones civiles, colectivos y diferentes grupos, quien trabaja incansablemente tanto en las legislaciones como en la sociedad en general para que las personas estén más sensibilizadas y capacitadas en temas de diversidad. El camino es largo y, la lucha, pesada.

VII. Conclusiones

Podría pensarse que hablar de homosexualidad y lesbianismo es un tema relativamente nuevo, producto quizá de la revolución sexual de los años sesenta.

Sin embargo, esto es una idea totalmente equivocada, pues tener una orientación sexual diferente a la heterosexual ha estado presente desde las culturas antiguas y nunca fue considerada un problema hasta que la religión la hizo un problema.

A lo largo de la historia de la humanidad, se han cometido crímenes atroces hacia homosexuales y lesbianas con el pretexto de ser algo “anormal” y que “atenta contra la biología”.

Una lucha incansable que inició hace poco más de cincuenta años a nivel mundial, con el famoso “Stonewall” en Estados Unidos y la primavera del 68 en México, ha logrado que la exigencia del reconocimiento de los derechos humanos y la no discriminación hagan eco cada vez con mayor fuerza.

Aunque es importante conocer la historia para tratar de comprender el presente, lamentablemente aún existe y se replica una serie de discursos de odio que desinforman, lastiman y tratan de hacer retroceder esta lucha incansable, como se puede observar ante el inminente avance de grupos conservadores en diferentes partes del mundo.

La familia juega un papel fundamental, pues finalmente es la institución más importante a la que pertenece un ser humano y en la cual espera ser amado, protegido y aceptado.

¿Por qué a los padres les resulta tan difícil aceptar a su hijo/hija, independientemente de su orientación sexual?

El sociólogo alemán Niklas Luhmann, en su famosa teoría de sistemas, afirma que el lazo que mantiene unida a la familia como sistema es el amor (Cadenas, 13:2015). Sin embargo, una familia que, ante el doble proceso de “salir del clóset”, rechaza y discrimina, refuta por completo esta teoría y deja más interrogantes que respuestas y un desesperanzador panorama de que realmente pueda existir un cambio social que revierta toda la serie de injusticias a las que son sometidas las personas por no tener una orientación sexual normativa.

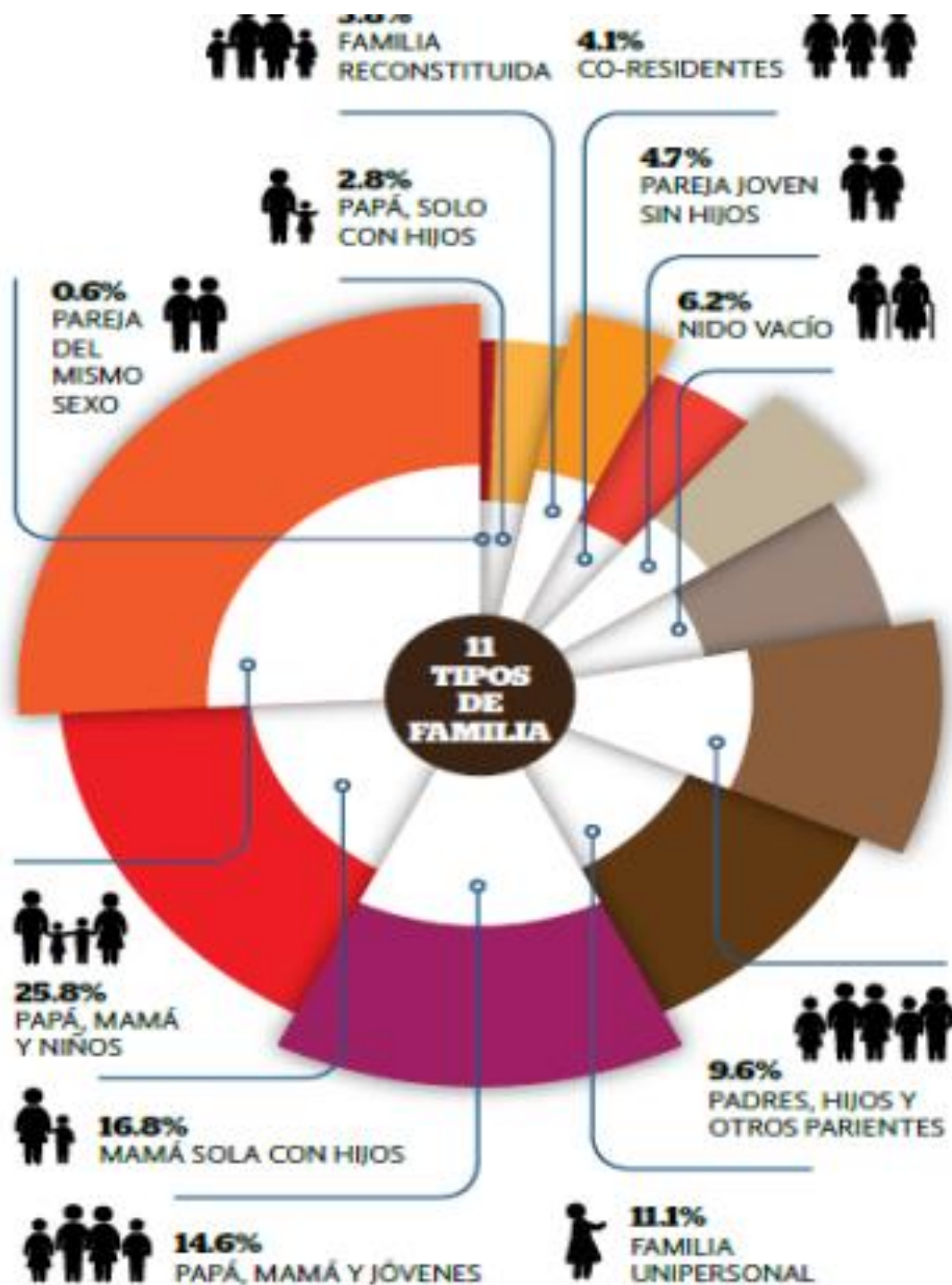
Como bien dice un eslogan popular: *Cuando la familia acepta, la sociedad no discrimina*

VIII. Referencias bibliográficas

- Aguirre, E. (2010). *Pecar como Dios manda*. México: Planeta.
- Castañeda, M. (2011). *La experiencia homosexual: para comprender la homosexualidad desde adentro y desde afuera*. México: Paidós.
- Cadenas, H. (2015). La familia como sistema social: conyugalidad y parentesco. *Revista MAD* (33) 29-33.
- Comisión Internacional de Juristas (2009). *Orientación sexual e identidad de género y derecho internacional de los derechos humanos*. Guía para profesionales No. 4. CIJ.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2010). *Encuesta nacional sobre la discriminación en México*. México: Secretaría de Gobernación.
- Del Collado, F. (2007). *Homofobia: odio, crimen y justicia: 1995-2005*. México: Tusquets.
- Fernández, J. (junio 2016). L-E-S-B-O-F-O-B-I-A: ¿por qué y cómo hay que nombrarla? *Viento Sur* (146), 81-85.
- Giddens, A. (1999). *Un mundo desbocado*. Madrid: Taurus.
- González, C. (2003). *Travestidos al desnudo: Homosexualidad, identidades y luchas territoriales en Colima*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016). *Estadísticas a propósito del día de la familia mexicana*. México: INEGI.
- López, H. (2016). Los once tipos de familias en México. *Revista DDT* (47), 28-31.
- Goffman, E. (1963). *Estigma, la identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Mena, R. (1926). *Transgresiones sexuales en el México antiguo*. México: UNAM.
- Molina, E. (2015). Identidades transgénero y transfobia en el contexto mexicano: una aproximación narrativa. *Quaderns de psicología*. Volumen 17, No.3. PP 71-83.
- Mogrovejo, N. (2000). *Un amor que se atrevió a decir su nombre*. México: P y V Editores.

- Pantoja, S. (2015). México, segundo lugar mundial en crímenes por homofobia. *Proceso*, 11 de mayo 2015.
<https://www.proceso.com.mx/nacional/2015/5/11/mexico-segundo-lugar-mundial-en-crimenes-por-homofobia-146860.html>
- Rosales, A. (2010). *Sexualidades, cuerpo y género en culturas indígenas y rurales*. México: UPN.
- Sánchez, J. (2018). El día en que la homosexualidad dejó de ser una enfermedad. *Sexenio*, 18 de mayo 2018.
<http://www.sexenio.com.mx/aplicaciones/articulo/default.aspx?Id=28629>
- Serrato, A. y Balbuena, R. (2015). Calladito y en la oscuridad. Heteronormatividad y clóset, los recursos de la biopolítica. *Revista Culturales*, julio-diciembre 2015, 3(2), 130-180.
- Tabet, P. (1998). Las manos, los instrumentos y las armas. En Falquet, J. *El patriarcado al desnudo*, 57-129. Argentina: Brecha Lésbica.
- Dios habla hoy (Versión Popular) (2020). *Biblia. Libro del Génesis*. Sociedades Bíblicas Unidas, 1966.
- Dios habla hoy (Versión Popular) (2020). *Biblia. Libro de Rut*. Sociedades Bíblicas Unidas, 1966.
- Viñuales, O. (2002). *Lesbofobia*. Barcelona: Bellaterra
- Yaaj México (2017). Por una terapia de aceptación y no de conversión. México: Yaaj México.

Anexo 1



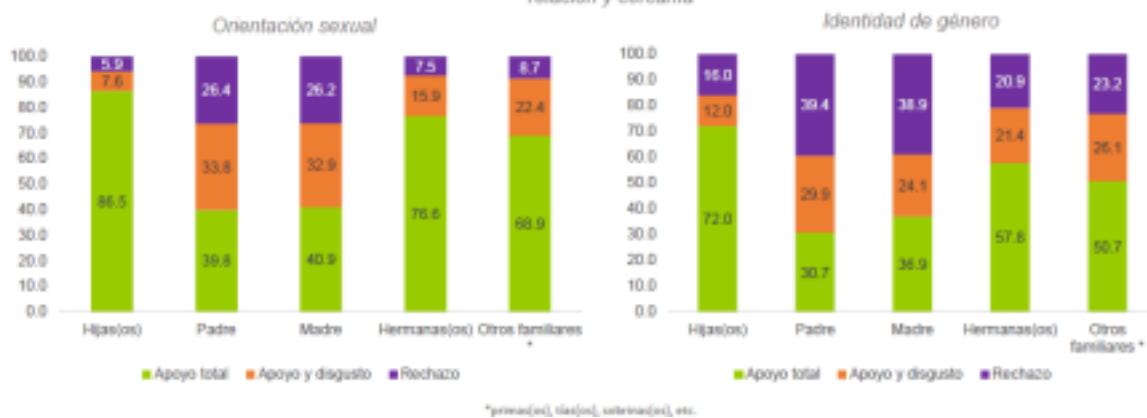
Nota: Tipos de familias en México, según la investigación realizada por el Instituto de Investigadores Sociales. (IIS, 1:2016)

Anexo 2

Reacción de las personas a las que informó sobre su orientación sexual y/o identidad de género

Tener una identidad de género no normativa genera mayores porcentajes de rechazo

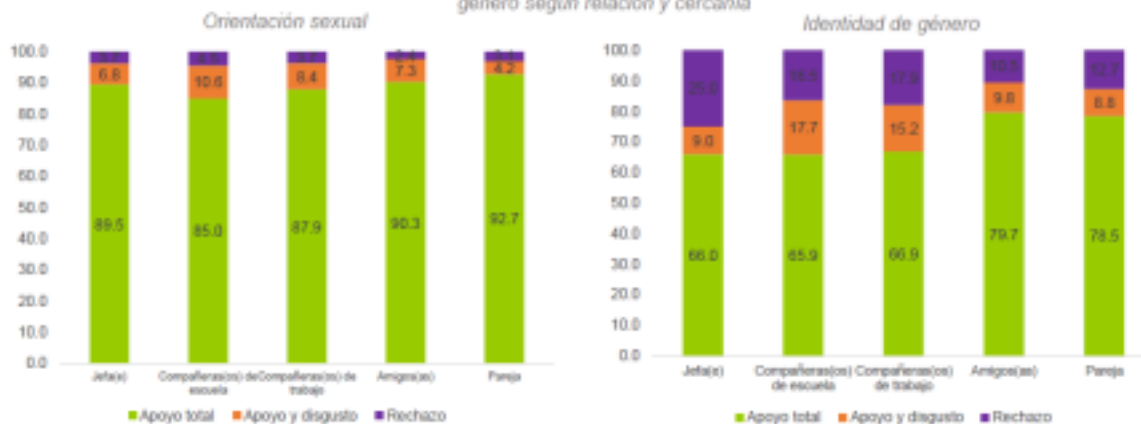
Distribución porcentual de la reacción personas a quienes informó sobre su orientación sexual y/o identidad de género según relación y cercanía



Reacción de las personas a las que informó sobre su orientación sexual y/o identidad de género

Tener una identidad de género no normativa genera mayores porcentajes de rechazo

Distribución porcentual de la reacción de redes secundarias a quienes informó sobre su orientación sexual y/o identidad de género según relación y cercanía



Nota: Fragmento de la ENDOSIG 2018 pág. 10 y 11.

Anexo 3

“Queridos padres...”



Israel Páramo Curiel



11 de enero · 🌐

Queridos Papás y mamás, ojala supieran que cuando alguien sale del clóset, lo que menos importa es la sociedad, nos vale madre si nos aceptan los vecinos o la gente extraña, el único apoyo que necesitamos es el de ustedes. Cuando la familia acepta, la sociedad no discrimina 🏳️‍🌈

Nota: Publicación realizada por un activista pro derechos LGBT que se volvió viral en redes sociales.

Capítulo VII

Diversidad organizacional: Inclusión de la diversidad sexual en la cultura organizacional

Sumario: *I. Introducción. II. Generalidades. III. Marco jurídico. IV. Debate actual. V. Conclusiones. VI. Referencias bibliográficas.*

Alina Mariela Cárdenas Gómez³¹

I. Introducción

Las organizaciones e instituciones en México y el mundo representan uno de los sectores más importantes para determinar la construcción de la cultura como sociedad. Dentro de los organismos, independientemente del número de trabajadores y la normatividad bajo la cual se rijan, los colaboradores, aunque al margen de las políticas y lineamientos establecidos por la asociación a favor de generar ambientes sanos de trabajo, no condicionan su capacidad de sentir, percibir y comprender lo que se vive en su entorno laboral, lo cual determina su comportamiento o actuar con sus compañeros de trabajo, directivos, mandos superiores y terceros relacionados con la organización.

Entiéndase que la satisfacción laboral refiere a la actitud de los trabajadores en sus actividades laborales, con base en sus creencias y valores desarrollados en el trabajo.

El clima organizacional refiere a las características percibidas de manera directa o indirecta por los colaboradores en conjunto y que, en relación con la satisfacción laboral, pueden determinar el nivel de desempeño en la toma adecuada de decisiones o alcance de objetivos estratégicos establecidos por la alta dirección.

Tanto el clima como la satisfacción laboral deben asegurar y garantizar el respeto de los derechos humanos de cada uno de los integrantes de la organización, sobre todo, aquellos que afiancen el

³¹ Licenciada en Recursos Humanos, maestra en Desarrollo Organizacional y Humano. Egresada del doctorado en Ciencias de la Administración.

respeto de las personas pertenecientes a la diversidad sexual, con políticas o lineamientos de inclusión en todos los niveles de la organización.

Si bien es cierto que los organismos han fomentado entornos de trabajo donde las personas de la diversidad sexual sean respetadas, valoradas y escuchadas ¿Cuál es su impacto real en la cultura e involucramiento en el desarrollo del organismo?

A lo largo de este capítulo argumentaré por qué es importante la construcción de un entorno cultural inclusivo hacia la diversidad en los organismos sexuales como ventaja competitiva en la toma de decisiones y desarrollo organizacional.

Analizaré objetivamente el impacto de la toma de decisiones, alcance de metas y satisfacción de los colaboradores, donde el líder del equipo o directivo forma parte de la diversidad de género.

Discutiré cómo las organizaciones, específicamente los colaboradores, influyen en la construcción del clima y una cultura inclusiva y vivencial, así como su impacto en la satisfacción de los cooperadores.

Con ello, podré analizar la relación entre la inclusión de la diversidad sexual en las organizaciones y su impacto en el clima y cultura organizacional, lo que podría traducirse como gestión de la diversidad.

La gestión de la diversidad podría definirse como:

el proceso de gestión planificado, comprensivo y sistemático para desarrollar un lugar de trabajo en el que todas las personas, con sus similitudes y diferencias, pueden contribuir a ventajas competitivas de la organización, y donde nadie es excluido por cualquier otro factor que no esté relacionado con la productividad (Thomas, 1996; en Forrester & Vigier, 2017, pág. 8).

La gestión en las organizaciones involucra a diversas áreas, como la financiera; formación y gestión de talento humano; gestión de clima organizacional; evaluación del desempeño, administración de cambios con impacto directo en el personal; manejo y resolución de conflictos. Cada uno de los puntos anteriores representa un reto para las organizaciones, pues de ellas depende directa o indirectamente el éxito y alcance de sus objetivos.

La gestión de recursos humanos se enfoca en establecer los procesos por los cuales las empresas planifican y organizan la

distribución equitativa de tareas, motivando a ejercer sus funciones diarias y alcance de objetivos a corto plazo.

Asimismo, la gestión de recursos humanos puede tomar dos vertientes importantes. La primera, podrían considerarse las acciones encaminadas al control de producción. La segunda, corresponde a la gestión del talento enfocada en el compromiso con la organización.

Derivado de lo anterior, el Instituto Europeo para la Gestión de la Diversidad (ONG española) (2015), fundado en 1996, define a la gestión de la diversidad como una herramienta para generar “estrategias corporativas destinadas a potenciar e integrar la diversidad creciente de las organizaciones y traducirlas en beneficios económicos y sociales dentro del marco de la responsabilidad social corporativa o empresarial” (párr. 2).

Tal como lo establece Cox (1994), a fin de que la diversidad se convierta en un activo para las organizaciones, es importante saber y ser consciente sobre cómo gestionarla, de lo contrario, si se gestiona mal o se ignora, se puede convertir en un detractor de los resultados empresariales.

Por otra parte, para Ventosa García- Morato (2012) “Una Organización que utiliza correctamente la diversidad cultural fortalece la cultura empresarial, mejora su reputación, constituye un empleador atractivo para las personas con talento, promueve la motivación y la creatividad, por ende, la innovación y la eficiencia personal” (pág.10).

En la gestión de la diversidad se identifican dos tipos: la diversidad innata y la diversidad adquirida.

La diversidad innata es aquella donde los equipos trabajan en composición, en términos de género, religión, orientación sexual y edad, para saber cuál es su posición y entender los cambios y necesidades constantes de su entorno.

La adquirida es donde la diversidad toma fuerza a través del liderazgo, favorece a la organización en la adopción de una cultura comunicativa y en generar un ambiente participativo, en el que los colaboradores se sientan libres de expresar sus puntos de vista, proponer ideas creativas y generar un impacto en la toma de decisiones.

II. Generalidades

La Alianza por la Diversidad e Inclusión Laboral (ADIL) en agosto de 2018 realizó la *Encuesta Sobre Diversidad y Talento LGBT en México*, que tiene por objetivo conocer las características laborales de las personas LGBTTTIQ+ en México, así como conocer sus percepciones generales respecto a los empleos, como el salario, horas laborales trabajadas y tiempo que tardan en conseguir un empleo (ADIL, 2018).

Los principales resultados encontrados establecen que las personas LGBTTTIQ+ cambian de trabajo de tres a cuatro años, aproximadamente, trabajan hasta 2.5 horas más a la semana que lo establecido por la ley, así como los retos ante los cuales se enfrentaron al “salir del clóset” (ADIL, 2018).

Si bien es cierto, las ONG han tomado acciones a favor de la inclusión y diversidad sexual en los centros de trabajo, la encuesta expresa que en México aún se está lejos de garantizar una plena concienciación de inclusión.

Derivado de los anterior, llega al país la *Certificación HRC Equidad MX*, una encuesta enfocada en evaluar las políticas y prácticas inclusivas de las personas LGBTTTIQ+ en los centros de trabajo, son, hasta 2019, un total de 69 empresas mexicanas que cumplen con los estándares de inclusión laboral, como adopción de políticas de no discriminación, creación de grupos y su participación en actividades a favor de la población LBGTTTIQ+ (ADIL, 2019)

La Fundación Human Rights Campaign (HRC), en su programa de certificación *Equidad Mx: Global Workplace Equality Program* (2016) establece cómo las empresas en México han visto un impacto en las relaciones personales de sus colaboradores derivado de las políticas de no discriminación y fomento de la inclusión laboral. Reconocen que dentro de las organizaciones se pueden encontrar “redes de empleados”, donde se fomenta el sentido de comunidad, así como el aprovechamiento y desarrollo de competencias o habilidades específicas evocadas en alcanzar los objetivos del negocio mediante la innovación y desarrollo de talentos internos. Lo cual derivó en la creación de una *Antología de buenas prácticas empresariales en materia de igualdad y no discriminación* (2018), a fin de intercambiar las buenas

prácticas y comenzar con cambios internos que pudieran compartirse en las demás empresas del mismo sector económico.

Para llevar a cabo de manera exitosa la implementación de buenas prácticas organizacionales, es importante, primeramente, el análisis de la cultura en el entorno empresarial.

Bueno & Morcillo (2003) establecen la importancia de incorporar la cultura de la innovación en contextos dinámicos, cambiantes y la inclusión de equipos multidisciplinares para aprovechar la espiral creciente de nuevos conocimientos, talentos y transformación de los colaboradores dentro de la organización. Según el modelo de Porter (2015), Ventaja Competitiva, insta para establecer un modelo de desempeño sobre el promedio dentro de una industria con una ventaja competitiva sostenible³².

Con la implementación de políticas de no discriminación y el fomento al talento mediante la inclusión y diversidad, Martínez (2021) señala que crear un ambiente propicio de trabajo afianza la cultura organizacional como una ventaja competitiva para potenciar las capacidades de los colaboradores, aumenta su productividad, cuenta con esquemas de toma de decisiones y desarrolla estrategias alineadas con la innovación. Para Gascó (2010) la diversidad, más que un reto o un desafío, es un área de oportunidad para las organizaciones, pues, al implementar la diversidad y la búsqueda del desarrollo individual, los colaboradores facilitan un entorno de contrastes de ideas, opiniones y propuestas, facilitando la innovación y la mejora de resultados de las empresas.

La diversidad en los centros de trabajo debe percibirse como el ambiente donde los valores como el respeto mutuo y la integración sean constantes, donde la gente pueda sentirse cómoda y sean capaces de aportar el valor añadido que las organizaciones esperan poder ofrecerles a sus consumidores.

Sin embargo, la globalización y los constantes cambios en el mercado, sobre todo en sus consumidores, han efectuado estrategias de oportunidades de lanzamiento de proyectos para la integración no

³² Porter, Michael (2015) establece que una ventaja competitiva es una característica diferencial de una empresa que la hace desmarcarse de la competencia y colocarse en una posición superior respecto del resto, a fin de obtener un rendimiento mayor.

solo de clientes y proveedores, sino de sus consumidores principales: sus colaboradores.

Cada día, la fuerza laboral de la diversidad sexual en las empresas ha ido irrumpiendo los esquemas tradicionales y complejos del trabajo, transformándolos en áreas críticas para la innovación y desarrollo de estrategias, de la misma forma que cada vez es más diversa y reclama nuevos servicios y enfoques innovación.

Para Aguilar (2017), en su documento *¿Qué es y qué no es la gestión de la diversidad?*, establece las características principales, diferencias en la gestión de la diversidad. Entre las principales características de lo que no es, se puede encontrar el pensar que la diversidad es algo ajeno a la empresa por el lugar que ocupan, toma de decisiones en grupos homogéneos, dramatizar las diferencias mediante comentarios en broma que agredan a los compañeros o exagerar la benevolencia, pensando que de esa manera se trata con generosidad a otras personas.

Lo que sí es gestión de la diversidad es ser consciente que dentro de la organización funciona de igual manera en todos los niveles de la estructura organizacional. Se trata de valorar a las personas por su contribución, por su originalidad de ideas y rechazo total a cualquier señal de discriminación, así como tolerancia cero ante cualquier expresión de acoso.

La inclusión y la diversidad en una organización tratan de crear una cultura organizacional lo suficientemente sólida para comprender y respetar las diferencias, al implementar programas que aseguren el bienestar laboral de los colaboradores y un ambiente donde la comunicación sea fluida y directa, a fin de favorecer los valores del organismo, como el respeto, la solidaridad, ética y trabajo en equipo.

III. Marco jurídico

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) identifica los derechos fundamentales en el trabajo, los cuales incluyen la libertad de asociación, eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, abolición eficaz del trabajo infantil y, sobre todo, la

eliminación de la discriminación en relación con el empleo y la ocupación.³³

La OIT, a través del Servicio de Género, Igualdad y Diversidad (GED), busca la promoción de la igualdad y el respeto de la diversidad en el mundo laboral, así como generar equidad de oportunidades en puestos de trabajo más inclusivos y el aseguramiento de políticas, programas e instituciones con enfoque de diversidad de género.

La OIT está dispuesta a colaborar y desempeñar sus funciones a favor de la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.³⁴

En México, la diversidad sexual se encuentra protegida desde varios estratos jurídicos.

A nivel federal, la diversidad se considera en cuatro legislaciones principales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, prohíbe la discriminación, entre otros motivos, por la preferencia sexual. Promueve el respeto, protección y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.³⁵

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su reforma de 2014, artículo 1, establece la definición de discriminación

³³ La Organización Internacional del Trabajo es una agencia tripartita de la ONU, que reúne gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros, a fin de establecer las normas del trabajo y formular políticas y elaborar programas, promoviendo el trabajo decente de todos. <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang-es/index.htm>

³⁴ En palabras del director general de la GED (2012) “La OIT reafirma su compromiso de promover el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, independientemente de su orientación sexual o su identidad de género. El trabajo decente solo puede existir en condiciones de libertad y dignidad e implica fomentar la inclusión y la diversidad. Nos obliga a luchar contra toda forma de estigmatización y discriminación... sobre el pérfido papel que desempeñan la homofobia y la transfobia en el fomento de la discriminación”.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/briefingnote/wcms_380831.pdf

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las situaciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011 Artículo reformado DOF 14-08-2001.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

como “cualquier situación que obstaculice el ejercicio de los derechos humanos, motivada entre otros, por las preferencias sexuales” (2018).³⁶

La Ley Federal del Trabajo, con las reformas realizadas en 2012 a los artículos 2 y 3, incluye disposiciones que prohíben la discriminación en ámbitos laborales, motivados, entre otros casos, por las preferencias sexuales.³⁷

Dentro de esta, en el artículo 56, se establece que las condiciones laborales deberán ser iguales para todos y no podrán establecerse diferencias por motivos como las preferencias sexuales.³⁸

³⁶ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Artículo 1 Fracción III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339208/Ley_Federal_para_Prevenir_y_Eliminar_la_Discrim.pdf. Última reforma, 2018.

³⁷ Ley Federal del Trabajo. Artículo 2, párrafo segundo. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. Artículo 3. Párrafo segundo. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_230421.pdf

³⁸ Ídem. Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

Asimismo, el Código Penal Federal, desde 2012, en el artículo 149 ter, tipifica como delito la discriminación motivada por las preferencias sexuales.³⁹

Para Jalisco, en su constitución política, artículo 4º, párrafo cuarto, prohíbe toda la discriminación motivada, entre otras, por las preferencias sexuales.⁴⁰

Asimismo, promueve, en sus estados y municipios, la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos.

Con base en las legislaciones señaladas, las organizaciones han tenido que realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento con la normatividad, así como asegurar las buenas prácticas laborales y fomentar el compromiso de los colaboradores. Para ello, nacen las estrategias denominadas responsabilidad social empresarial (RSE) o responsabilidad social corporativa (RSC), que tienen propósito de que las empresas sean reconocidas por sus buenas prácticas en torno al desarrollo sostenible, que mejoran las condiciones laborales.

Para el aseguramiento de la RSE y la calidad de su implementación, es que se crea la Norma ISO 26000.⁴¹

La ISO 26000 está diseñada para ser implementada por organizaciones de cualquier índole o mercado, tanto públicos como

³⁹ Código Penal Federal. Capítulo Único. Discriminación, Artículo 149 ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas: II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf

⁴⁰ Constitución Política de Jalisco. Artículo 4, párrafo cuarto: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/constituci_n_politica_del_estado_de_jalisco.pdf

⁴¹ Norma ISO 26000. Guía de Responsabilidad Social. https://www.iso.org/files/live/sites/isoorg/files/archive/pdf/en/iso_26000_project_overview-es.pdf

privados, la cual reforzará la manera de operar de una forma socialmente responsable con su entorno, al generar una coherencia con las normas laborales internacionales y nacionales de aplicación.

Dentro de la ISO 26000, en el apartado 6.3. Derechos Humanos, establece el reconocimiento y respeto de los derechos humanos como parte esencial tanto para el principio de legalidad como para los conceptos de equidad y justicia social, los cuales son un fundamento básico de la responsabilidad social (ISO, 2010).

Como acciones y expectativas que deben de dar cumplimiento las organizaciones conforme a la ISO 26000, se encuentran aquellas donde la empresa asegure que no discrimina a sus empleados, socios, clientes, partes interesadas, miembros, ni a nadie con quien tenga algún tipo de contacto o a quien pueda producir un impacto y considera la posibilidad de facilitar a las personas pertenecientes a grupos vulnerables la toma de consciencia sobre sus derechos, así como contribuir a compensar las situaciones de discriminación o el legado de una discriminación pasada, apoyando los esfuerzos en el aumento de acceso a información, educación, infraestructura y servicios sociales a los que antes no se tenía entrada.

Asimismo, en México se cuenta con normas que regulan la actividad empresarial a favor del bienestar de sus colaboradores, como la NOM-035-STPS-2018.⁴²

Esta norma tiene la finalidad de identificar áreas de oportunidad en las organizaciones para prevenir y erradicar todos aquellos factores que contravengan con la salud mental y física de las y los colaboradores, así como fomentar la participación de los trabajadores en la construcción y promoción de un entorno organizacional propicio para su adecuado desarrollo profesional y personal.

Con esta NOM, a partir del 23 de octubre de 2019, todas las empresas que cuenten con trabajadores deberán implementar y contar con evidencia documental sobre todo el establecimiento de políticas y medidas de prevención de riesgos psicosocial y violencia laboral, así

⁴² La NOM-035-STPS-2018 es una reglamentación emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que tiene como objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, violencia laboral, así como promover un entorno favorable en centros de trabajo.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018

como de aquellas que promuevan un entorno o clima organizacional favorable.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) será el ente encargado de la inspección y acreditación a las organizaciones, las cuales pueden estar sujetas a revisión en cualquier momento por la Unidad de Inspección Acreditada y Aprobada, quienes podrán emitir los dictámenes de cumplimiento, que tendrán una vigencia de dos años y que, al término, deberán ser renovados con un nuevo dictamen de seguimiento de validación.

Asimismo, la NOM NXR-R-025-SCFI-2015, impulsada por la STPS, Inmujeres y el Conapred, promueve esta certificación para la igualdad laboral y no discriminación.⁴³

Esta certificación está dirigida a los centros de trabajo públicos, privados o sociales establecidos en la República mexicana, cuyos principales ejes de acción son la incorporación de la perspectiva de género, no discriminación en los procesos de reclutamiento, garantizar la igualdad salarial, así como implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral.

Con ambas normas, y con las leyes y políticas establecidas en el país, se pretende prevenir y eliminar la discriminación y violencia laboral en los centros de trabajo, así como la promoción de la igualdad de los trabajadores.

México cuenta con un marco legal sólido con acceso a la justicia personal y laboral de los miembros de la población LGBTTTIQ+, en armonía con sus derechos humanos. Muchos países y jurisdicciones subnacionales, en los últimos años, han apostado en la implementación de políticas y leyes que salvaguarden los derechos de la comunidad de la diversidad sexual. Cada vez más naciones adoptan leyes que prohíban toda clase de discriminación, al ampliar las oportunidades de acceder a mejores condiciones de vida y, sobre todo, a mejores condiciones de trabajo.

⁴³ La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.
<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/norma-mexicana-nmx-r-025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

Por ende, la diversidad sexual en las organizaciones, más allá de un cumplimiento ético y social con los colaboradores, también conlleva una implicación legal, por lo que no puede estar sujeta a la interpretación o “buena voluntad” de las empresas como un compromiso moral hacia sus empleados.

Por lo anterior, actualmente, en la Cámara de Senadores, se encuentra la iniciativa con proyecto de decreto de creación de la Ley General de la Diversidad Sexual, la cual beneficiará a la población mexicana perteneciente a la diversidad sexual en la vigilancia y cumplimiento de sus derechos constitucionales, así como la creación del Instituto Nacional de la Diversidad Sexual, con lo que se busca promover la cultura y los deportes LGBTTTIQ+, así como implementar la educación formal de la sexualidad en todo el país.⁴⁴

IV. Debate actual

Las desigualdades siguen existiendo dentro de las organizaciones a pesar de los esfuerzos realizados tanto como por grupos políticos, como sociales. Derivado de ello, surge el concepto de *mainstream* de género enfocado hacia el rediseño de la cultura organizacional. De acuerdo con el Consejo de Europa, el *mainstream* es *the (re)organization, improvement, development and evaluation of policy processes, so that a gender equality perspective is incorporated in all policies all levels and all stages, by the actor normally involved in policy-making* (Council of Europe, 1998).

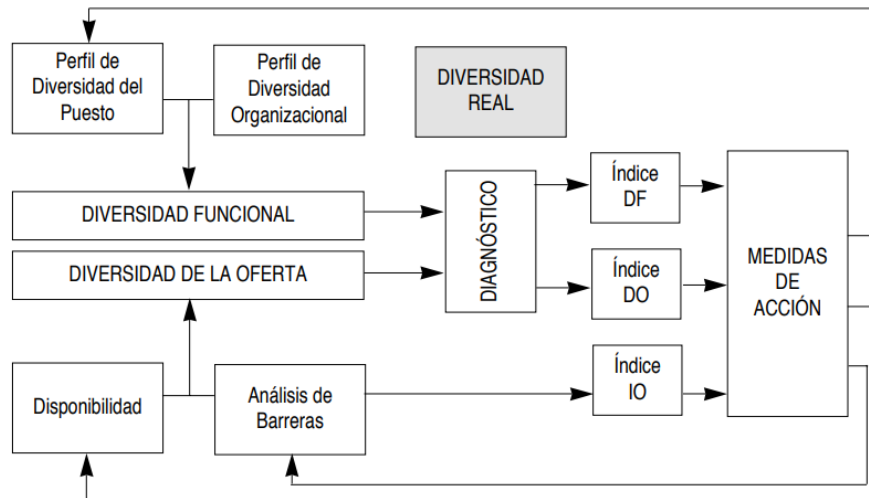
El *mainstream* de género en las organizaciones funge como una estrategia implementada por las organizaciones y, sobre todo, por las áreas de Recursos Humanos, como abordar los temas de Igualdad de Género dentro de los ambientes laborales.

⁴⁴ Iniciativa que expide la Ley General de la Diversidad Sexual, a cargo de la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena.
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/12/asun_3802003_20181221_1544552680.pdf

Mainstream de género y la cultura organizacional: Estrategia de recursos humanos

Considerando los criterios expuestos, Barberá Heredia (2004) desarrolla un modelo sobre la diversidad de género idónea en el equipo directivo de una hipotética organización laboral, donde se expresa si la diversidad es la adecuada o no, así como el análisis de la igualdad de oportunidades de un mejor acceso a niveles de mayor responsabilidad (figura 1).

Figura 1
Modelo de análisis de la diversidad y la IO



Nota: Tomada de Barberá Heredia, E. (2004). Diversidad de género, igualdad de oportunidades y entornos laborales. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 37-53.

Con este modelo se pretende considerar la distribución ideal o deseada en el equipo directivo de estudio, según las competencias directivas requeridas para el puesto y el perfil de los postulantes de la organización.

Con este modelo, el equipo de Recursos Humanos puede determinar los perfiles de diversidad del puesto, incluida la proporción real de candidatos disponibles a ocupar un cargo directivo. La aplicación de dicho arquetipo en las organizaciones permite realizar una valoración a profundidad del grado de igualdad y diversidad de

oportunidades que existen dentro de la empresa y así poder contar con un colectivo de colaboradores equilibrado.

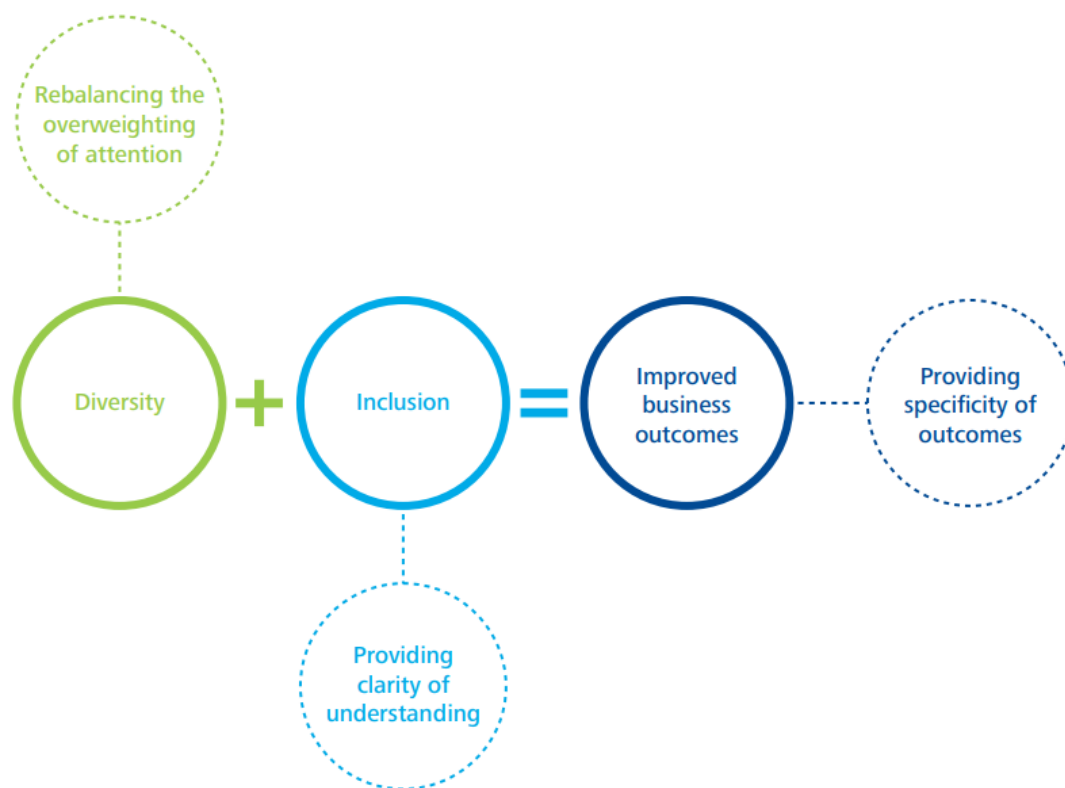
Una vez que las organizaciones tienen definidos sus perfiles de puestos y capacidad de equilibrio laboral, se puede estar en posibilidades de analizar las barreras internas que se encuentran en la empresa, como la cultura organizacional, políticas organizacionales y condiciones generales laborales, ello cual derivará en una diversidad de liderazgo.

Con un adecuado equilibrio laboral, aumenta la satisfacción entre empleados y directivos, al promover actitudes y conductas positivas respecto al ambiente laboral; asimismo, se agrega un valor extra a la disposición de colaboración, capacidad de toma de decisiones, respeto y tolerancia a las aportaciones de las y los compañeros de trabajo.

En 2013 la compañía Deloitte en Australia crea un modelo mediante el cual se puede expresar la correlación que existe entre la diversidad y el rendimiento laboral de las organizaciones, donde presentan como resultados de su investigación un aumento de 80 por ciento en el rendimiento y productividad en aquellas empresas donde contaban con ambientes de trabajo alineados a la diversidad, ello dio por resultado que la diversidad, más inclusión, es igual a mejores resultados y colaboradores de alto rendimiento (figura 2).

Figura 2

“Rebalancing the Overweighting of attention”



Nota: Adaptado de "Walter, is that inclusion in my soup? A new recipe to improve business performance"-Deloitte-Sidney, 2013.

Forrester & Vigier (2017) establecen que, ante el incremento de la diversidad en las compañías, es probable que aumente también la capacidad de adaptación a los cambios, gracias a que gestiona eficazmente una fuerza laboral diversa que se opera a través de métodos y políticas más variadas y menos estandarizadas, de esta manera se genera que las compañías estén más dispuestas al cambio que otras organizaciones en el sector empresarial.

Bastidas (2019) enfatiza en que los planes de diversidad e inclusión aumentan la satisfacción, competitividad y mejor desempeño en sus ramos, proporciona datos estadísticos de cómo dichas empresas tienen un flujo de efectivo 2.3 veces más alto por empleados, se encuentran 1.8 veces más preparadas para acciones de transformación e innovación organizaciones, así como un 2.9 más de crear probabilidades de identificar y desarrollar líderes.

En Norteamérica, Kellogg's Company es una de las empresas con mayor índice de diversidad e inclusión, con reconocimiento por distintas organizaciones y rankings. Simplemente en México, está reconocida desde 2018 con la distinción "Great Place to Work",⁴⁵ reconocimiento ganado después del lanzamiento de la campaña "All Together" mediante la edición especial de sus cajas de cereales, con ello se adentró no solo en sus colaboradores, sino también en sus consumidores como una empresa amigable con la diversidad sexual (Kelloggs, 2019).

Así como identificó a empresas a favor de la diversidad e inclusión, también existen algunos casos donde las organizaciones visualizan la diversidad sexual como una ventaja competitiva desvirtuada hacia los factores económicos y pierden el enfoque hacia lo que es, un cambio real en la cultura organizacional, como el caso de la compañía mexicana FEMSA, en su filial Coca-Cola Company.

En 2005 FEMSA recibe el distintivo como una "Empresa incluyente" como reconocimiento a su compromiso con la sociedad mexicana mediante su programa *Integración de Personas con Cualidades Diferentes*, implementado en sus diversas ramas económicas desde 2001.⁴⁶

Sin embargo, en febrero de 2006, un trabajador de Coca-Cola mediante su filial con FEMSA, demanda a la empresa por un total de 80 millones de pesos por daño moral por discriminación por homofobia de uno de los directivos de la organización. La compañía rechazó categóricamente dichas acusaciones, pues supuestamente carecían de fundamentos "ya que sus códigos éticos norman todas las acciones y comportamientos de los colaboradores prohibiendo actos de discriminación" (Proceso, 2006, párr.1). Dentro de los actos que el trabajador presentaba en su demanda principalmente se denunciaba la discriminación laboral al impedirle acceder a un mejor puesto y reducir su salario considerablemente.

⁴⁵ Great Place to Work, empresa dedicada a evaluar el rendimiento en los lugares de trabajo. <https://greatplacetowork.com.mx/quienes-somos/>

⁴⁶ Reconocen a empresas FEMSA como "Empresa Incluyente" 2005. <https://www.femsa.com/es/sala-de-prensa/comunicado/reconocen-a-empresas-femsa-como-empresa-incluyente-2005/>

Dicho caso dio la vuelta al mundo por el impacto económico y social que le representaba a Coca-Cola, por ello tuvieron que revisar y reevaluar sus políticas internas, así como su alineación y permeación con sus directivos, principalmente, y con el resto de los colaboradores.

Cierto es que muchas empresas de carácter transnacional se enfrentan al reto de alinear sus políticas internacionales con la cultura y situación de cada país o ubicación donde se localicen. Sin embargo, parte importante de la cultura organizacional consolidada es eso, efectivamente, llegar a todos los colaboradores y directivos, independientemente de su lugar territorial.

Peter Druker (1909)⁴⁷ enfatizaba que, en las organizaciones, no hay nada más poderoso que su cultura organizacional, por lo tanto, su mejor plan estratégico era consolidar la cultura y sus capacidades de cambio.

La cultura organizacional se forma y transforma gradualmente, pues se manifiesta mediante el comportamiento de sus colaboradores en todos los niveles y estructuras, particularmente, en aquellas que ven más allá, en sus clientes, proveedores y asociados. De esta manera, la cultura se transforma en una fuerza potencialmente unificadora de todos los activos de la organización (humanos, financieros, materiales, etcétera).

La ausencia de una cultura organizacional consolidada puede convertirse en la causa principal del fracaso y cierre de muchas empresas, ya que es su principal debilidad ante los cambios que se puedan llegar a presentar. Podría decirse que es un proceso complejo que los líderes necesitan para poder desarrollar e innovar a favor del alcance de los objetivos organizacionales.

De esta manera, los líderes determinan la cultura meta o requerida, con base en las estrategias organizacionales, lo cual es sustancial para las correctas prácticas, valores, creencias y objetivos, ello resulta en la percepción del clima organizacional.

Los líderes de las organizaciones representan el eje medular en la formación y reforzamiento del clima y la cultura organizacional, ya

⁴⁷ Peter F. Druker. Consultor y profesor de Negocios, mejor conocido como Padre de la Administración.

que ellos son los encargados de medir, atender y controlar las necesidades y cambios en el entorno.

Salazar Estrada, Guerrero Pupo, Machado Rodriguez, & Cañedo Andalia (2021) concluyen que, para hablar de clima organizacional, es imprescindible la percepción de los trabajadores sobre las condiciones o procesos que se originan en el espacio de trabajo, así como sus expectativas respecto a su calidad de vida laboral, es decir, que, para realizar un cambio planificado, es importante considerar el clima organizacional desde la percepción de directivos y colaboradores.

Si se logra que la cultura y el clima organizacional estén equilibrados, la conducta y comportamiento de los colaboradores se verá expresada en sus actitudes de desempeño y alcance de objetivos.

Por lo tanto, las estrategias competitivas de las organizaciones, así como las acciones de los directivos de la organización, serán esenciales para determinar cómo la diversidad puede ser introducida y bien gestionada a favor del clima y la cultura organizacional. Este proceso de compromiso con la diversidad de los líderes y sus habilidades para gestionarla es sumamente importante para establecer políticas de comportamiento y normativas de la cultura corporativa, así como la correcta definición de los valores corporativos relacionados con la igualdad (Elegido Fluiters & Sainz-Alvarez, 2015).

V. Conclusiones

La gestión de la diversidad supone un movimiento de actualización a todos los ámbitos administrativos y organizacionales, pues establece todas aquellas diferencias visibles y que impiden el alcance de los objetivos organizacionales.

Para que una organización pueda llevar a cabo un modelo de estrategia de “políticas de diversidad sexual”, es importante que se considere la gestión a manera general en todos los colaboradores de la organización y no solo enfocada a unos cuantos, así como romper aquellas barreras de prejuicios sociales y corporativas, así se establece un compromiso general de incorporación vivencial de la cultura de la diversidad e inclusión organizacional.

Para ello es importante que las empresas consideren los siguientes factores como elementos medulares para la formación de políticas y estrategias de gestión directiva organizacional:

1. Evaluación de la relación directivos-colaboradores: Mediante una evaluación de clima organizacional, las empresas pueden determinar el nivel de comunicación y satisfacción laboral actual, así como conocer todas las inquietudes, necesidades, intereses y particularidades que rodean a la organización.
2. Reclutamiento con diversidad sexual: Las empresas requieren programas de reconocimiento de talentos desde el proceso de reclutamiento, ello se logra iniciando con la revisión de los perfiles de puesto y procesos de reclutamiento y selección de personal.

Desde el momento en que se evalúa a un candidato para ocupar un puesto de trabajo, es importante identificar sus competencias, habilidades, experiencias, conocimientos y valores, más allá de lo que la descripción académica o personal dictamina.

La creación de equipos competitivos también conlleva una correcta evaluación de talentos interna en la organización, pues se asigna un valor real a cada uno de los integrantes del equipo.

En el aspecto de selección e identificación de talento directivo, es importante considerar todos aquellos factores que impliquen la toma de decisiones.

3. Erradicación de prejuicios en directivos e inclusión sociolaboral: El diseño de políticas de diversidad corporativa debe ser cuidadoso y vigilado, en relación con el compromiso y aplicación de los directivos de la organización. La implementación de estrategias, como utilizar herramientas como el *coaching* o *Empowerment* o empoderamiento de los directivos, se puede escuchar sin prejuicios y libremente las necesidades y el sentir de los colaboradores.

Integrar políticas de diversidad como estrategia organizacional debe expresar el compromiso de todos los que conforman la organización.

No puede decirse si hay o no una forma correcta de hacer las cosas, pero es cierto que, con los elementos y normatividades mencionados, es posible tener un acercamiento y facilidad de iniciar con una cultura de inclusión y diversidad.

Para que la diversidad sexual en las organizaciones sea vista como una estrategia competitiva, primeramente, las empresas deben tener muy claro hacia a dónde quieren ir, ¿Qué tan preparados están para ir hacia allá? Es decir, comprender su situación actual y aprender de mejores prácticas o adoptar un nuevo modelo de negocio.

Diseñar un correcto camino para el control de los procesos en la gestión organizacional, evaluar cómo se manejará cada estrategia e iniciativa, así como su coherencia, en todo momento, con sus políticas de inclusión.

Además de sensibilizar y concienciar a todas y todos los colaboradores, proveedores, clientes y externos acerca de las leyes, derechos, responsabilidades e implicaciones legales del actuar en ámbitos de diversidad e inclusión.

Como organización, es importante el monitoreo permanente de cada una de las acciones realizadas y su percepción en el entorno, a fin de cambiar lo necesario y pertinente y no solo lo suficiente.

El desarrollo de equipos diversos de trabajo será más propenso a la innovación y búsqueda de nuevos retos, así como a desarrollar habilidades que faciliten el análisis y comprensión de los entornos económicos y laborales.

Es de reconocerse a todas las organizaciones que buscan este cambio y su mejoramiento de la cultura laboral, pues supone un gran desafío en todas las estructuras de la empresa. Esto es lo que definirá cada una de las acciones que se tomen como ventaja competitiva, así como ampliar las oportunidades de mejores ambientes laborales y, sobre todo, incrementar la efectividad y la productividad empresarial.

Uno de los fines principales de las organizaciones como valor agregado y principal debe ser salvaguardar los derechos humanos no solo en prestaciones o condiciones laborales, sino también en cómo se involucran los valores organizacionales para su cuidado e inclusión como parte fundamental de las empresas.

VI. Referencias bibliográficas

- Aguilar, J. (2017). *¿Qué es y que no es la gestión de la diversidad?* Global Thinking, 24 de octubre de 2017.
<https://glocalthinking.com/que-es-y-que-no-es-la-gestion-de-la-diversidad/>
- Alianza por la Diversidad e Inclusión Laboral (ADIL) (2018). *Encuesta sobre diversidad y talento LGBT en México*. Adilmexico.com, agosto de 2018.
<https://adilmexico.com/inclusion/encuesta-diversidad-y-talento-lgbt-en-mexico-resultados/>
- Alianza por la Diversidad e Inclusión Laboral (ADIL) (2019). *HRC equidad MX duplica el número de empresas comprometidas con la inclusión LGBT en México*. Adilmexico.com, septiembre de 2019.
<https://adilmexico.com/encuestas/hrc-equidad-mx-duplica-el-numero-de-empresas-comprometidas-con-la-inclusion-lgbt-en-mexico/>
- Barberá Heredia, E. (2004). Diversidad de género, igualdad de oportunidades y entornos laborales. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 37-53.
- Bastidas, L. (2019). *Diversidad e inclusión, ¿por qué es importante para los negocios?* Sintec Consultoría.
https://sintec.com/p_innovador/diversidad-e-inclusion-por-que-es-importante-para-los-negocios/
- Bueno, E., & Morcillo, P. (2003). Cultura e innovación: la conexión perfecta. *Tribuna de debate*. Madrid+d.
<http://www.madrimasd.org/revista/revista15/tribuna/tribuna4.asp>
- Swiegers, G & Toohey, K. (2013). Waiter, is that inclusion in my soup? A new recipe to improve business performance. Deloitte. Sydney, May 2013.
<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/au/Documents/human-capital/deloitte-au-hc-diversity-inclusion-soup-0513.pdf>
- Cox, T. (1994). *Cultural Diversity in Organizations. Theory, research & practice*. San Francisco: Berrett-Koehler Publisher Inc.
- Council of Europe (1998). *Gender Mainstreaming: Conceptual Framework, Methodology and Presentation of Good Practices*. Final Report of Activities of the Group of Specialists on Mainstreaming (EG-S-MS), Strasbourg, Council of Europe
- Elegido, P., & Sainz, J. (2015). Gestión de la diversidad en la organización: definición, impacto y retos. *Revista de ciencias sociales*, 350-372.
- Fernández Lorenzo, F. (2015). Gestión de la Diversidad: conceptos.
<https://www.eoi.es/blogs/alfredo-fernandez-lorenzo/2015/05/15/gestion-de-la-diversidad-conceptos/>
- Forrester, J., & Vigier, A. (2017). *Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina*.
<https://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/tesis/diversidad-inclusion-cultura-organizacional.pdf>

- Gascó, J. L. (2010). La diversidad como fuente de ventajas competitivas. *Economía* 3. <https://economia3.com/2020/03/02/252198-la-diversidad-como-fuente-de-ventajas-competitivas/>
- HRC Foundation (2016). Equidad MX: Global Workplace Equality Program. Human Rights Campaign. <https://www.hrc.org/resources/hrc-equidad-mx-global-workplace-equality-program>
- ISO, S. C. (2010). *Norma Internacional ISO 26000*. Ginebra, Suiza: ISO copyright office.
- Kellogg's, C. (2019). *Reporte Anual de Diversidad e Inclusión*. Kellogg's Company. https://www.kelloggcompany.com/content/dam/kellogg-company/files/DI_Report_2019.pdf
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2018). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339208/Ley_Federal_para_Prevenir_y_Eliminar_la_Discrim.pdf
- Martínez, I. (2021). La inclusión y la diversidad, una ventaja competitiva en las organizaciones. *Semana*, 01 de enero de 2021. <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-inclusion-y-la-diversidad-en-el-banco-de-bogota-por-isabel-cristina-martinez/58743/>
- Porter, M. (2015). *Ventaja Competitiva: Creación y sostenimiento de un desempeño superior* (Segunda Edición Reformada ed.). México, D.F: Patria.
- Revista Proceso (2006). Rechaza Coca-Cola FEMSA acusaciones de discriminación, *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2006/2/17/rechaza-coca-cola-femsa-acusaciones-de-discriminacion-40878.html>
- Salazar Estrada, J., Guerrero Pupo, J., Machado Rodríguez, Y., & Cañedo Andalia, R. (2021). Clima y Cultura Organizacional: dos componentes esenciales en la productividad laboral. *ACIMED*, 67-75.
- Thomas, A. (1996). *Beyond Affirmative action – Managing Diversity for Competitive Advantage*. Johannesburgo, África. En Forrester, J., Vigier, A. (2017). Diversidad e inclusión en la cultura organizacional. Universidad Católica Argentina. <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/tesis/diversidad-inclusion-cultura-organizacional.pdf>
- Ventosa García-Morato, M. (2012). *Gestión de la Diversidad Cultural de las Empresas*. Madrid: Fundacion Bertelsmann. <https://www.compromisorse.com/upload/estudios/000/223/diversidad%20cultural.pdf>

Capítulo VIII

Las paradojas del feminismo jurídico y sus deudas con las personas disidentes y subalternas

Sumario: *I. Introducción. II. El feminismo jurídico. III. La violencia sexual desde el feminismo jurídico y cuestionamientos desde perspectivas subalternas. IV. Del feminicidio al transfeminicidio. V. Conclusiones. VI. Referencias bibliográficas.*

Greta Estefanía Ángel Hernández⁴⁸

I. Introducción

Dentro de la filosofía política moderna, en la definición de los derechos ciudadanos y las responsabilidades del Estado relacionadas con su garantía, se excluyó a las mujeres por considerarlas personas biológicamente distintas a los hombres, cabe subrayar una predominante percepción de falta de capacidad jurídica. Estas lógicas de segregación sobre el alcance, titularidad y contenido de los derechos se han reproducido consistentemente hacia grupos en condición de vulnerabilidad.

En este sentido, los feminismos (énfasis en el plural) desde sus inicios han sido un movimiento político que ha pugnado por la transformación social mediante el reconocimiento de derechos. A partir de esta lucha, en el terreno jurídico, las mujeres se han convertido en titulares de los mismos derechos que los hombres; el principio de igualdad ha supuesto un eje de orientación de las políticas públicas y se ha buscado abolir la discriminación de manera formal a través de la promulgación de instrumentos normativos y legislativos.

Sin embargo, la igualdad formal se ha mostrado como un esfuerzo ínfimo frente a los sistemas de género, que asimilan la desigualdad y disparidad. Además, comienzan a visibilizarse las

⁴⁸ Licenciada en Relaciones Internacionales, por la Ibero León; máster en Derechos Humanos, por la Universidad de Granada; máster en Administración y Políticas Públicas, por la UVEG; maestrante en Estudios de las Mujeres y de Género por la Universidad de Granada y la Universidad de Łódź, donde es becaria Erasmus Mundus, por la Unión Europea. Encargada de Equidad en el Consejo Mundial de Debate en Español.

violencias y sus cruentas expresiones, que están cobijadas por el mismo sistema, en aras del mantenimiento del orden social, sustentado por los roles de género.

Ante esta situación, el feminismo jurídico se ha planteado cómo el derecho y los sistemas políticos reproducen y mantienen el modelo de la realidad social, en tanto que “nuestros sistemas jurídicos siguen sirviendo al dominio del hombre sobre la mujer, aunque sancionen la igualdad de trato entre los sexos” (García Amado, 1992), ello, a su vez, implica, en términos de acceso a la justicia, obstáculos palpables e indudables, como los estereotipos expresados en las actuaciones de tribunales y operadores de justicia.

Los esfuerzos por parte del feminismo jurídico, en función de mutar la legislación hacia un instrumento capaz de superar este dominio hegemónico implícito en el derecho, han significado avances importantes; sin embargo, existen aproximaciones desde dicha postura que han resultado criticadas por otras corrientes del feminismo, como el énfasis al enfoque en género despolitizando la agenda feminista, así como la homogeneización categórica del concepto “mujer”, que invisibiliza los diferentes sistemas de opresión que confluyen en la vida de las mujeres (énfasis en el plural) y disidencias,⁴⁹ ello ha resultado en esencialismos positivistas y en la omisión jurídica de muchas personas y cuerpos que no se ajustan al canon de víctima.

En este capítulo, analizaré cuáles son los presupuestos que emanan del feminismo jurídico, así como sus distintos modelos, a raíz de las críticas realizadas por diversas corrientes del feminismo, matizaré en las propuestas que emanan desde el feminismo jurídico bajo la luz del transfeminismo, particularmente en las aproximaciones a la violencia sexual y a la figura del transfeminicidio.

⁴⁹ Personas, cuerpos y sexualidades que existen fuera de la normativa hegemónica corporal y sexual.

II. El feminismo jurídico

El feminismo jurídico, como teoría crítica del derecho, permite desarrollar una argumentación material y pragmática, no solo para identificar cuándo el derecho reproduce paradigmas de subordinación y discriminación, sino que además el derecho pueda utilizarse (visto como argumentación) como un instrumento para la deconstrucción del patriarcado, del discurso judicial que lo legitima y garantizar, en una práctica jurídica y judicial más crítica, sobre todo del derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Una de las metodologías que se usan dentro del feminismo jurídico es el análisis de la supuesta neutralidad conceptual y normativa para develar su verdadera naturaleza androcéntrica, así como las relaciones de poder que la ocultan (Facio, 2000); ello supone ir más allá de la norma y valorar su aplicación e interpretación en los casos concretos.

Los orígenes del feminismo jurídico (*feminist jurisprudence*) o la teoría legal feminista (*feminist legal theory*) son difíciles de identificar, en tanto que los movimientos por el tratamiento legal igualitario, como el derecho al voto, a tener propiedades o a hacer contratos, aparecieron como tratados sociales y políticos. La batalla por el sufragismo universal fue el escenario de las primeras propuestas feministas mediante panfletos, libros y tratados que, posteriormente, resultaron en cambios legislativos. Sin embargo, en muchas ocasiones la práctica feminista antecede a la teoría, pues las abogadas feministas instaban a los tribunales a abordar las desigualdades de género, en la década de 1960 y principios de 1970, pero fue hasta finales de esta última y principios del periodo de 1980 que se desarrollaron distintas ramas de la teoría jurídica feminista. A pesar de que toda la teoría legal feminista coincide en que el derecho se ha escrito desde, por y para los hombres, por lo que se busca una transformación integral igualitaria y equitativa de este, no todas las ramas de este posicionamiento concuerdan, ello en dos aspectos fundamentales: qué se entiende por igualdad/equidad y cómo conseguir dicha transformación (Levit, 2016). En este sentido, ahondaré sobre los cuatro principales ejemplos dentro del feminismo jurídico: el modelo de trato igualitario, el cultural, el de dominio y el anti-esencialista.

Modelo de trato igualitario

El modelo de trato igualitario (*equal treatment model*) se basa en el movimiento sufragista, bajo el supuesto de que las mujeres deben tener los mismos derechos que los hombres, en términos de ciudadanía, racionalidad, individualismo y acceso a oportunidades en el espacio público (como acceso al trabajo, a salarios justos y a programas gubernamentales), argumenta igualdad de capacidades y aptitudes para desarrollarse en cualquier entorno y tiene como estándar el trato que recibían los hombres. Este ejemplo se comenzó a practicarse entre 1970 y 1980 mediante organizaciones como la American Civil Liberties Union, que crearía el Proyecto de Derechos de las Mujeres (WRP, por sus siglas en inglés), liderada por quien se convertiría en jueza de la Suprema Corte de los Estados Unidos, Ruth Bader Ginsburg (Levit, 2016).

La estrategia inicial del WRP era el uso de abogados varones que cuestionaran leyes que favorecían a las mujeres superficialmente (por ejemplo, otorgar una exención contributiva a viudas, pero no a viudos), de esta manera, los jueces, que en su gran mayoría eran hombres, analizarían la discriminación conscientemente, si se colocasen como posibles víctimas. Esta estrategia de litigio buscaba atacar las nociones de “diferencias naturales” entre los sexos, que justificaban tratos disímiles bajo la ley, para demostrar que las diferencias eran construidas mediante normas sociales que resultaban en estereotipos.⁵⁰

Esta estrategia de litigio fue exitosa al eliminar barreras explícitas hacia el tratamiento igualitario; por ejemplo, las imposiciones de pensión alimenticia dejaron de ser responsabilidad única de los varones, las mujeres comenzaron a tener mucho mayor acceso a educación y trabajo. Sin embargo, estos avances se lograron mediante el litigio en casos específicos, ello significó que el camino a la igualdad fuera lento y gradual, aunado a que atendía más a los efectos de la discriminación, que resultaba en un trato desigual desde la ley y no a las raíces de esta (Levit, 2016). Asimismo, que el estándar de la norma fuera la experiencia masculina significaba que las mujeres solo

⁵⁰ Para mayores referencias revisar *Feminist Legal Theory* de Martha Albertson Fineman. <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com/&httpsredir=1&article=1282&context=jgspl>

obtenían igualdad cuando se encontraban similitudes objetivas (¿objetivas para quién?) entre sus experiencias, lo cual resultaba en desventajas relacionadas con la experiencia femenina como el embarazo.

Como crítica adicional a este modelo, es importante visibilizar que el acceso de mujeres a ciertos espacios públicos (como administradoras de justicia, por ejemplo) no significa un cambio sistémico necesariamente, pues, en palabras de Facio:

es más fácil permitir la entrada de mujeres a las instituciones patriarcales que transformarlas. [...] es más fácil permitir que algunas mujeres lleguen a ser juezas de las cortes supremas que cuestionar los principios jerárquicos que organizan el sistema de administración de justicia (2000).

Modelo cultural

El modelo cultural, también llamado modelo de la diferencia, hace una crítica fundamental al modelo de trato igualitario, pues alude a que la igualdad se encuentra sesgada y androcentrada si las mujeres solo la alcanzan al medirse o probar sus similitudes con los hombres. Otro de los cuestionamientos que realiza es que la igualdad formal no necesariamente resulta en una igualdad sustantiva en la vida de las mujeres, ya que una legislación aparentemente neutral puede generar obstáculos de accesibilidad a derechos si no se tienen en cuenta las experiencias específicas de las mujeres. Si las mujeres debían ser tratadas exactamente igual que los hombres, en ese caso, la ley no debería ofrecer derechos no otorgados a los hombres. En este sentido, las licencias de maternidad y las protecciones para mujeres que sufrían maltrato, se podrían interpretar como una vulneración del principio de igualdad de trato (Harvard, 2016).

Desde el modelo cultural de la teoría jurídica se argumenta que las mujeres y los hombres no deberían ser tratados por igual, en tanto que las mujeres no deberían adaptarse o acoplarse al estándar masculino de la norma, pero, aunado a ello, señala que la ley debería considerar diferencias culturales y biológicas entre hombres y mujeres. Estas distinciones culturales y biológicas se basan en la premisa de que las mujeres están “esencialmente conectadas” con otros seres humanos mediante experiencias corporales innatamente femeninas, ello resulta

en la convicción de que las mujeres tenían atributos y características especiales y valiosas no solo al hacer evidentes las divergencias, sino aplaudiéndolas incluso.

Mucho del modelo cultural fue influido por el pensamiento de Carol Gilligan (1982) mediante su teoría psicológica y del desarrollo de las mujeres; en ella, postulaba cómo las teorías del desarrollo estaban dominadas por hombres y se representaba a la mujer como un ser con deficiencias, cuando, en realidad, “el lugar de la mujer en el ciclo de vida de un hombre ha sido el de *nurturer*, cuidadora y compañera de ayuda, la tejedora de esas redes de relación”, por lo que las mujeres desde pequeñas aprenden métodos distintos de razonamiento moral, que se transforman en la “ética del cuidado” y velan por la comunidad, mientras que en los hombres prima la “ética de la justicia”, orientada al individualismo⁵¹.

Por dichas razones, desde el modelo cultural, se considera que las diferencias entre los sexos, ya sean biológicas o culturales, resultan en diferentes responsabilidades, actividades reproductivas e incluso en emociones y percepciones (en relación con la violencia sexual, la violencia doméstica y la reproducción) (Harvard, 2016), por lo que estas distinciones deben ser reconocidas y compensadas legalmente cuando afectan a un sexo en particular. Un ejemplo de esto es el empuje que ha dado el modelo cultural para reconocer el “estándar de la mujer razonable” en los casos de acoso sexual laboral contra mujeres, con la finalidad de instarle al jurado que examine los hechos desde la perspectiva femenina, en lugar del ángulo de cualquier persona (que tiende a ser una mirada masculinizada en el derecho). Este modelo también propone, desde la teoría jurídica feminista, que la ley promueva responsabilidades comunitarias de cuidado y refuerce estos valores “feminizados”.

⁵¹ Para mayor referencia revisar *In a Different Voice: psychological theory and women development* de Carol Gilligan.

Este modelo ha sido criticado desde la teoría de Gilligan, al considerar su metodología arbitraria y no representativa de la diversidad de hombres y mujeres, que existe también bajo la creencia de que generar políticas públicas o legislación que haga énfasis en las diferencias entre los sexos únicamente reforzará los estereotipos de género e incluso que este modelo solo valora a la mujer, si adopta los roles sociales convencionales, que produce una perspectiva proteccionista o paternalista de la ley (Harvard, 2016).

Modelo del dominio

El modelo del dominio rechaza los debates jurídicos de la igualdad y la diferencia bajo el argumento de que ambos enfoques priorizan como principal parámetro el referente masculino. El objetivo desde este modelo, a diferencia de los anteriores, busca la liberación femenina de los hombres y se enfoca en las relaciones de poder entre estos.

Este modelo se inspira de la propuesta feminista radical de Catherine MacKinnon y establece que las desigualdades que las mujeres experimentan como discriminación con base en su sexo en los ámbitos económico, político y familiar son un resultado de patrones de dominación masculina.

Se considera que los hombres ostentan privilegios, que son respaldados por instituciones sociales y por un sistema complejo de creencias culturales, donde el derecho es una de las instituciones sociales que construye a las mujeres como subordinadas, inferiores y dependientes, pero, sobre todo, como objetos sexuales. El sistema sociopolítico permite la subordinación y explotación de las mujeres por parte de los hombres mediante patrones de fuerza, presiones sociales, tradiciones y usos. Esta creencia dentro del modelo de dominación se sustenta en los vacíos legales que existen alrededor del aborto, la prostitución,⁵² la pornografía, la pornografía infantil y la violencia sexual contra las mujeres, situación que contribuye a la opresión de las mujeres. Además, se declara que:

⁵² Referencia del feminismo radical al trabajo sexual, en tanto que se considera que dentro de la dominación masculina este tipo de labor es explotación.

[...] los intentos de reformar y hacer cumplir las leyes sobre violación, por ejemplo, han tendido a basarse en el modelo del perpetrador desviado y el acto violento, como si el hecho de que la violación sea un delito significara que la sociedad está en contra, por lo que la aplicación de la ley reduciría o deslegitimizaría el acto de violar (MacKinnon, 1991)⁵³.

Este modelo también considera que los medios de comunicación (desde la publicidad hasta la pornografía) representan y alimentan imágenes degradantes y objetivizantes de las mujeres, mientras que el Estado les protege, en aras de la libertad de expresión y fuerza a las mujeres a entrar en moldes de sumisión sexual, adaptándose a los patrones patriarcales de dominación sexual (enfocados en los deseos y la satisfacción masculina). Este ejemplo explica que, bajo este sistema, las mujeres viven con miedo a ser violadas y aprenden a usar su sexualidad como ficha de cambio para desarrollarse en una política estatal que es masculina en la “objetividad” de sus normas.

En 1988 Andrea Dworkin y Catharine MacKinnon (1988) publicaron *Pornography and Civil Rights: a new day for women's equality*, en un intento de traducir la teoría jurídica feminista del modelo de dominio a una ley concreta:

La concepción legal de lo que es la pornografía ha moldeado con autoridad la concepción social de lo que es la pornografía, en lugar de reconocer las lesiones personales y los daños sistémicos de la pornografía, la ley le ha dicho a la sociedad que la pornografía es un reflejo pasivo o de un nivel eliminado ‘representación’ o subproducto sintomático o artefacto del mundo real.

Este modelo analiza cómo las mujeres internalizan el sistema de sumisión, al grado de que pueden llegar a “disfrutar” de su posición subordinada y acatar sus roles de cuidado con cierto gusto. Sin embargo, tanto MacKinnon como Katherine Barlett han propuesto la generación de espacios separatistas, donde las mujeres puedan discutir sus experiencias para visibilizar colectivamente la opresión, en un ejercicio que denominan *consciousness raising* o adquirir conciencia; como primer paso: generar un razonamiento práctico feminista, que desafíe la supuesta aplicación de neutralidad del derecho (Laporta & De las Heras, 2014).

⁵³ A pesar de que, en la gran mayoría de los casos de violencia sexual, la carga al probar el no consentimiento recae en la víctima.

El modelo de dominio también reconoce que el patriarcado moldea los valores asociados con la definición tradicional de la masculinidad, donde aquellos que no se abstengan a esta definición son castigados. Esto se puede analizar principalmente en la promoción de la estructura de la heterosexualidad obligatoria; por ejemplo, mediante la legislación federal en Estados Unidos que prohibía el servicio de personas homosexuales en instituciones militares.⁵⁴

Este modelo ha sido criticado por diversas corrientes feministas, al cuestionar la falsa consciencia propuesta por referentes como McKinnon, en tanto que elimina la agencia individual de las mujeres de manera condescendiente (incluso devalúa las experiencias maternas), y que esta toma de consciencia no necesariamente conduciría a soluciones políticas. Asimismo, las detractoras de esta teoría disputan que no se puede homogeneizar a las mujeres en una misma experiencia, la de víctimas desde una perspectiva de la blanquitud y que se ignoren las diferencias que existen debido a la etnicidad, la raza o la clase.

Modelo antiesencialista

El modelo antiesencialista nace justamente de la principal crítica que se realiza al modelo del dominio, en tanto a mediados de los 80 las mujeres, principalmente negras, racializadas y lesbianas comenzaron a cuestionar la teoría jurídica feminista al poner un énfasis excesivo en aseveraciones universales de la experiencia de las mujeres que correspondían a las necesidades del privilegio de las mujeres blancas. Angela Harris (1990), explica este fenómeno como “esencialismo feminista”⁵⁵:

[Al] reducir las vidas de las personas que experimentan múltiples formas de opresión a problemáticas adicionales: racismo + sexismo= la experiencia de una mujer heterosexual negra o racismo + sexismo + homofobia = la experiencia lésbica negra, [...], por lo que el feminismo esencialista se encuentra sentando las bases para un racismo inconsciente.

⁵⁴ Para mayor referencia revisar Don't Ask Don't Tell en *Human Rights Campaign*. <https://www.hrc.org/our-work/stories/repeal-of-dont-ask-dont-tell>

⁵⁵ Ver *Race and Essentialist Theory*. <https://www.jstor.org/stable/pdf/1228886.pdf>

Este fenómeno también es abordado por Kimberley Crenshaw (1989) al explicar que “el problema es que [las mujeres racializadas] pueden recibir protección sólo en la medida en que sus experiencias sean reconociblemente similares a aquellas cuyas experiencias tienden a reflejarse en la doctrina antidiscriminatoria”, por lo que la propuesta desde este modelo es a reconocer la interseccionalidad, pues identifica que los motivos de discriminación no están aislados, sino que una persona puede experimentar varios motivos de discriminación en una misma temporalidad, contexto y corporalidad. En este sentido, se rechaza la igualdad formal, al considerarse un concepto vacío debido a que las garantías de igualdad se basan en *tests* uni-dimensionales y estandarizados en experiencias únicas.

La teoría jurídica del modelo antiesencialista argumenta que las doctrinas legales en diversas áreas, como la violación, el acoso sexual y la violencia doméstica, no atienden a la discriminación basada en las intersecciones de estas categorías. Por ejemplo, mujeres lesbianas que sufren violencia doméstica y, al ser asignadas a refugios, sus agresoras tienen acceso a estos por ser mujeres, o cómo las mujeres inmigrantes atraviesan por actos de violencia sexual, pero no buscan denunciar o algún tipo de representación legal por miedo a la deportación.

Aunado al reconocimiento de las diferentes discriminaciones que operan acorde a las categorías que atraviesan a las personas, este modelo propone que las categorías que nos componen nos hacen adquirir múltiples conciencias, como una habilidad para poder colocarnos en el punto de partida de lxs oprimidxs, ello ayuda al discurso legal a tener aproximaciones empáticas a partir de las propias conciencias de opresión. Este concepto del *multiple consciousness* fue desarrollado por Mari Matsuda (1988), que lo explica como un “método jurisprudencial, [que], sin embargo, abarca más que el cambio de conciencia como defensa hábil. Abarca también la búsqueda del camino a un mundo justo”. De esta manera lxs juristas y abogadxs pueden contemplar la legislación más allá de las rígidas doctrinas que no reconocen los sistemas de opresión.

Por la naturaleza de este modelo, se procura que los análisis legales y el litigio vengán acompañados de las narrativas individuales o las historias de vida de las personas, de esta manera se pueden representar los obstáculos, retos y dificultades específicas que de otro

modo se pierden al no ser considerados parte del grupo mayoritario. Se valora que el método jurisprudencial debe reconocer que “las diferencias siempre son relacionales y no inherentes” (Harris, 1990). Algunas de las críticas a esta perspectiva más pragmática del derecho se refieren a una posible pendiente resbaladiza, donde la legislación se aplique no sólo respecto al caso o la historia en concreto, si no que refuerce los valores subjetivos que predominen en los operadores jurídicos en cierto contexto.

Los modelos dentro de la teoría jurídica feminista han sido una expresión de los grandes debates derivados de distintas corrientes feministas aplicadas al campo del derecho; en temas muy particulares, como la violencia sexual y el feminicidio, aún prevalecen tensiones importantes.

III. La violencia sexual desde el feminismo jurídico y cuestionamientos desde perspectivas subalternas

La violencia está presente en nuestras sociedades de manera consistente, cotidiana y consuetudinaria. Esta realidad implica que las estructuras hacen uso de la fuerza (ya sea física o moral) para constituirse y consolidarse, a fin de dotarse de sustancia. Para Maquiavelo el Estado moderno se erige a partir de la coacción y la violencia en aras de garantizar la vida común y la seguridad de los bienes (Cortés Rodas, 2001). Žižek sostiene la presencia universal y omnipotente de la violencia en toda forma de organización política y localiza su “causa” en el miedo al prójimo y reconoce su dimensión simbólica y sistémica (2009). Aunque, para los autores mencionados, el origen de la violencia es distinto, coinciden en que esta se vuelve un insumo, herramienta y medio para ostentar y mantener el poder.

El feminismo jurídico comparte esta concepción de la violencia no solo como un síntoma del sistema social patriarcal, sino como un resultado de la institucionalización del poder masculino mediante el derecho y el Estado, pues, “si el poder masculino es sistémico, el Estado es el régimen que lo sustenta” (Mackinnon, C., 1983).

Los esfuerzos de la jurisprudencia feminista por visibilizar este fenómeno no se constriñeron únicamente a las legislaciones nacionales, sino que, mediante el empuje de tratados internacionales,

que atendieran la desigualdad debido a sexo, buscaron el reconocimiento de las prácticas institucionalizadas del régimen patriarcal.

Un punto de inflexión en el reconocimiento no solo de las desigualdades, sino de las crecientes violencias usadas para sustentar el sistema, fue la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín en 1995. En esta conferencia, mediante el *lobbying* de activistas y juristas feministas, se reconoce por primera vez la violencia en razón de género, que resulta en daños o sufrimientos físicos, psicológicos y sexuales hacia la mujer; pero, sobre todo, que es condonada y perpetrada por los Estados por lo que “infunde miedo e inseguridad en la vida de las mujeres y son obstáculos para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz” (UN Women, 1995). El *corpus* jurídico internacional ha mostrado una tendencia a analizar los tratados y la jurisprudencia internacional con enfoque de género desde entonces.

A pesar de estos avances en el reconocimiento de la violencia institucionalizada y patriarcal, la teoría legal feminista se ha aproximado de manera tangencial a un fenómeno que se encuentra presente en la vida de muchas mujeres y personas con cuerpos feminizados: la violencia sexual. En los últimos 35 años los modelos dentro del feminismo jurídico se han abocado al análisis de las violencias “íntimas” en el espacio público y privado: desde el modelo del tratamiento igualitario que insiste en que el sistema legal trate la violación como cualquier otro crimen violento y se le reconozca dentro de relaciones maritales; el modelo cultural que propone generar estándares razonables de víctima en casos de naturaleza sexual; el modelo antiesencialista que demuestra cómo la legislación es desigual en casos de violencia íntima mediante los testimonios de violencia sexual donde se usa el *storytelling* y las experiencias diferenciadas asociadas con el racismo; así como el modelo del dominio, desde la teorización del acoso sexual laboral y la teoría de la pornografía, que plantea a la violación como un ejemplo del poder masculino, la sumisión femenina y la coerción enmascarada de consentimiento.

A pesar de que la teoría legal feminista resultó en la redefinición de la violencia, que antes se consideraba íntima o doméstica, como una manifestación de un sistema social donde los hombres dominan a la mujer mediante el poder y la violencia en todos los espacios, así como

la prevalencia y los efectos de las normas culturales que moldean las respuestas legales a este fenómeno; el feminismo jurídico se ha orientado a obviar la violencia sexual y, particularmente, la violación, temas que han tendido únicamente a abordar como análisis experimentales y orientados a casos particulares, al observar la fuente o el origen de la violencia sexual (es decir, las relaciones desiguales de poder entre los sexos) y sus efectos (abordados desde el trauma) (Mardorossian, 2002). Este enfoque puede llegar a no ser suficiente, pues se limita a enunciar cierta “realidad” más allá de problematizar sus diferentes concepciones en espacios y tiempos distintos, así como los efectos políticos y culturales del fenómeno de la violencia sexual en particular.

Se puede reconocer que el modelo del dominio es el que más se acerca a analizar la violencia sexual y la violación; sin embargo, se realiza desde los marcos del acoso sexual y la pornografía. Dicho arquetipo concibe una definición amplia de violencia sexual, que sitúa esta violencia en un continuo que va desde el acoso sexual (menos “grave”) hasta la violación violenta consumada (más “grave”). Este continuo de violencia sexual no expresa lo que los hombres integrados en una estructura social patriarcal ven como violencia sexual; esta se basa únicamente en las experiencias y nociones de las mujeres, pues claramente es un medio de dominación social y no meramente actos aleatorios de agresión.

Para MacKinnon (2005) la violación es consecuencia directa del género, pues “si es sexual, se encuentra basado en el género, por tanto, se basa en el sexo”. Desde su perspectiva, es un acto de dominación sobre las mujeres, que se usa para mantener una sociedad estratificada por género, donde las mujeres ocupan un estatus de desventaja como víctimas apropiadas y blancos de agresiones sexuales. En este sentido, se considera que las agresiones sexuales de los hombres hacia las mujeres están normalizadas e inscritas en los roles de género, donde el uso del sexo se vuelve una especie de terrorismo y define las experiencias vitales de las mujeres (MacKinnon C. A., 1987). Se identifica el sexo como el escenario en el que se controla a las mujeres. No es necesario que todas las mujeres sean victimizadas sexualmente, solo es preciso que los actos de violencia sexual sean bien conocidos para que el miedo a esta violencia mantenga a las mujeres en una

posición subordinada. Por lo tanto, la violación, la agresión sexual y la violencia por parte de la pareja se derivan del patriarcado y representan una forma de control social. La continua amenaza de violencia sexual sirve para perpetuar la dominación masculina sobre las mentes y cuerpos femeninos por la fuerza.

Asimismo, se problematizó la noción de consentimiento en las relaciones sexuales, en tanto que una mujer que siempre estuviera en una situación de subordinación nunca podría encontrarse en la posición de rechazar una aproximación sexual. Bajo esta lógica, las mujeres se vuelven “objetos” sexuales, ello lleva a MacKinnon a establecer que ser “violable” (“rapable”) es la posición social y no biológica que define lo que *es* la mujer (1991). Por ello, en los casos donde existe una violación sexual entre personas del mismo sexo “biológico”, una de estas asume una masculinización dominante y la otra una sumisión feminizante. Además, se establece que la ausencia del uso de fuerza física en una interacción sexual no aseguraba que esta se realizara libremente o sin coerción, en tanto que el poder de la sumisión en el entramado cultural instaba a las mujeres a realizar estas prácticas a fin de evitar la violencia física por aquel que domina: el hombre (Mackinnon, C., 1983).

Bajo este entendido, la pornografía es la máxima expresión de opresión. Se postula que este yugo se presenta en dos niveles: cuando se hace y cuando se visualiza. MacKinnon considera que las mujeres que se involucran en la pornografía son forzadas a hacerlo por una serie de posibles razones: proxenetas que las obligan, debido a adicciones, resultado de un abuso sexual pasado o por necesidad económica, pero nunca por libre elección; sumado a que las mujeres en las películas pornográficas son degradadas, maltratadas y violadas. Se explica, entonces, que el mensaje que demuestra la pornografía es que las mujeres no existen como personas en términos igualitarios con los hombres, sino que son cosas dispuestas a satisfacer los deseos y apetitos sexuales de los hombres y que les alienta a continuar degradando, violando e incluso asesinando a las mujeres en sus contextos próximos, cuando no se someten a dichos deseos. Dworkin (1988) considera que todo sexo heterosexual se puede catalogar como una violación, en tanto que no se distingue la violación de una coerción psicológica en un contexto de dominación. El modelo de dominio

sostiene que el fin de las relaciones patriarcales y la eliminación de las estructuras sociales opresivas son los únicos medios para acabar con la desigualdad de género y la violencia sexual resultante.

Es importante reconocer los aportes del modelo del dominio a la teoría legal feminista, dado que, anteriormente, la violación se consideraba un crimen pasional o un acto erótico. A través de esta se identificó el sistema patriarcal de desigualdad de género, cómo controla y subordina a las mujeres, aprueba la violencia sexual, alienta y justifica la coerción sexual. Al trasladar la conversación de la violación como un delito sexual esporádico a la violación como una cuestión de poder y control, se logró una mayor comprensión sobre la motivación y las consecuencias de la violación y la agresión sexual.

Contrariamente a los puntos de vista tradicionales, ahora se establece que la violación y la agresión sexual son actos de violencia, el sexo es el arma y los perpetradores se encuentran motivados por el poder y control. Además, el entendimiento actual incluye que las víctimas de violación y agresión sexual no incitan a un perpetrador ni por cómo se visten, ni por dónde se movilizan o por cuál sea su profesión (Rennison, 2018). Este cambio de perspectiva modificó la manera en que los operadores de justicia comprendían y sancionaban estos delitos.

Sin embargo, al analizar este modelo y su aplicación mediante los métodos legales feministas⁵⁶ surgen cuestionamientos válidos por parte de miradas subalternas. Los métodos legales feministas consisten en realizar la “*woman question*” para indagar sobre las implicaciones genéricas de una práctica social o legal (¿han sido las mujeres dejadas fuera de consideración?); generar un *razonamiento práctico feminista*, que desafíe la legitimidad de las normas que expresan estructuras de poder y busque identificar perspectivas no representadas en la cultura dominante de la cual se genera el razonamiento legal, así como incrementar la conciencia a través del “*consciousness raising*”, como un estudio interactivo y colaborativo para articular la propia experiencia con las experiencias de otras personas (Bartlett, 1990).

⁵⁶ Los métodos legales son las herramientas básicas que utilizan los abogados y académicos del derecho; los métodos legales feministas son aquellos usados por la jurisprudencia feminista como herramientas de análisis, cuya propuesta particular se le atribuye a Katharine T. Bartlett.

Por lo anterior, debemos preguntarnos, en el marco del análisis de las violencias sexuales, bajo el método legal feminista, ¿se han dejado fuera a algunas mujeres dentro de estos supuestos?; al realizar un razonamiento práctico, ¿será correcto argüir que las mujeres no tienen agencia de sus cuerpos o sus decisiones en el marco de interacciones sexuales heterosexuales?; así como cuestionar si el incremento de la consciencia de la violencia sexual genera narrativas comunitarias que homogeneizan las experiencias de las “víctimas” y, finalmente, ¿es suficiente procurar transformaciones sociales mediante la estructura estatal que es patriarcal?

Los transfeminismos han generado estas preguntas consistentemente, como parte de su objetivo principal:

Repolitizar y des-esencializar a los movimientos feministas g-locales, en contraofensiva al discurso gubernamental y de las ONGs que usan como estrategia de desactivación política la captura y estandarización del lenguaje de los feminismos, reduciéndolo a una suerte de crítica ortopédica que es reapropiada por los circuitos del mercado y del Estado como gestor de las coreografías sociales del género a través del purplewashing (Valencia, 2018).

Los cuestionamientos van desde el entendimiento del feminismo jurídico sobre quién es mujer a la luz del derecho y a quién se le otorgan garantías desde el Estado, pues las mujeres y personas trans han estado fuera de estos supuestos, así como de la propuesta de las relaciones de dominación que disminuye e incluso omite la capacidad y agencia de las mujeres con relación al sexo, particularmente de las trabajadoras sexuales que reivindican su trabajo y que se ven afectadas por las pretensiones de criminalización de este (control social, represión, desprotección, abusos y vulnerabilidad) (Garaizabal, 2013). Ello refuerza los binarismos de género en patrones de violencia hombre-dominante mujer-sumisa “naturalizando a las mujeres como víctimas y a los hombres como agresores ... [que] produce una feminidad definida desde la víctima, expropiada de la posibilidad de defenderse, esencializada como objeto y potencial víctima de todo cuerpo definido como hombre” (Medeak, 2013), donde propugna un esencialismo de cómo debe ser y verse una víctima (es decir, “buenas” mujeres que no toman, no se drogan, no realizan trabajo sexual, son buenas madres y esposas); asimismo, se invisibiliza a las personas que no entran en esos supuestos y han sufrido violencia sexual no sólo por razón de género,

sino como consecuencia de la clase, la raza, la perspectiva capacitista o la heteronorma (como la violencia sexual sufrida en relaciones lésbicas), y sin cuestionar cómo es el propio Estado el que tiene el monopolio de la violencia y la constitución patriarcal del derecho es únicamente una ramificación de un aparato institucional aún mayor.

IV. Del feminicidio al transfeminicidio

El feminicidio es la expresión más extrema de la violencia contra las mujeres. Este fenómeno como concepto se abordó originariamente desde el modelo de dominación por Diana Rusell y Radford Jill como la forma más extrema de terrorismo sexista motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad y se extendió en su definición por la primera con Jane Caputti (1992) como:

[...] el extremo de un continuum de terror anti-femenino [que] incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, Acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas desnecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en feminicidios.

A partir de este concepto, feministas latinoamericanas, como Marcela Lagarde y Julia Monárrez, comienzan a teorizar el término (del inglés *femicide* a feminicidio y, posteriormente, a feminicidio), así como a denunciar la falta de legislación e implementación de política pública para atender este fenómeno. Marcela Lagarde (2008) llega incluso a catalogarlo como un “crimen de Estado”, pues lo reconoce como:

Aquel conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres que fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad. El feminicidio es el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres.

La politización de los asesinatos de mujeres era necesaria, pues desenmascaraba el aparato patriarcal que propugnaba dichos crímenes y los mantenía en la impunidad. Por lo que desde la teoría del feminicidio “el impulso de odio con relación a la mujer se explicó como consecuencia de la infracción femenina a las dos leyes del patriarcado: la norma del control o posesión sobre el cuerpo femenino y la norma de la superioridad masculina” (Segato, 2006). Esta cruenta expresión de violencia se genera como una reacción al “desacato” de las normativas de género, que limitan el ejercicio de la autonomía de las mujeres y las inhibe de ostentar puestos de autoridad. Es una respuesta a la pretensión de las mujeres de tomar algo que no les pertenece: el poder masculino sobre ellas y sobre la estructura social que lo sustenta, alimentado por el pacto patriarcal.

En este sentido, se entiende la figura desde una:

Perspectiva feminista analítica que niega las nociones esencialistas de identidad femenina que pretenden identificar género con sexo biológico y dirigir la mirada a las prácticas y comportamientos marcadas por el género (gendered nature), y a la aplicación de las normas con género (gendered norms) (Fregoso & Bejarano, 2010), [pues se reconocen las dinámicas de poder y las relaciones que existen entre el género, la raza y la clase que propugnan la violencia y las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres a vivir esta violencia en sus contextos].

Ana Carcedo (2010) llega incluso a proponer lo que denomina como escenarios feminicidas, aquellos donde “los contextos socioeconómicos, políticos y culturales en los que se producen o propician relaciones de poder entre hombres y mujeres particularmente desiguales y que generan dinámicas de control, violencia contra las mujeres, y femicidio que adoptan o incluyen características propias”, en las que, dentro de esas características, se distingue el ensañamiento, pues la finalidad no es únicamente causar la muerte, sino borrar rastros de feminidad y causar dolor.

En el derecho internacional de los derechos humanos se mantenía un paradigma de resistencia al reconocimiento de este fenómeno, pues el análisis se abocaba a caracterizarlo como una violación generalizada por particulares sin el reconocimiento de la aquiescencia del Estado, en tanto que la comisión de estos actos no era realizada por agentes estatales de manera directa. Derivado del caso

González y otras (Campo Algodonero) *vs.* México⁵⁷ e impulsado por juristas feministas, como Ivonne I. Mendoza Salazar, Sonia Josefina Torres Hernández y Karla Micheel Salas Bustamante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce por primera vez el término en el párrafo 143 de la sentencia, hace una clara distinción entre homicidios de mujeres y homicidios de mujeres por razones de género, genera obligaciones específicas para el Estado, advierte la violencia contra las mujeres como un asunto de Estado; asimismo, realiza por primera vez un pronunciamiento directo de violaciones a la Convención Belem do Pará, donde contempla la violencia de género como una violación de derechos humanos reconocida por instrumentos internacionales y crea un estándar mínimo de interpretación.

Esto sienta un precedente que marcó un parteaguas en cómo se comprende la violencia feminicida, pues, según el estándar de la Corte, todos los feminicidios son evitables y, por lo tanto, los Estados tienen una obligación de prevención, conocimiento y efecto útil de la ley, ello implica ir más allá del mero hecho de legislar la figura del feminicidio y generar respuestas integrales, procurando la eliminación de estereotipos de género, que merman la debida diligencia y propician la impunidad, que deriva en una propensión a repetir crónicamente este tipo de crímenes.

A partir de dicha sentencia, diversos países en América Latina acogen el exhorto de la Corte Interamericana y modifican su legislación interna, creando tipos penales específicos para el feminicidio. El reconocimiento de la responsabilidad estatal por aquiescencia modifica la manera en que no solo nos aproximamos a la sanción de estos delitos, sino a su prevención, desde los recursos destinados a programas para prevenir la violencia contra las mujeres hasta los enfoques comunicativos de esta.

Sin embargo, los programas de prevención, las investigaciones y la tipología penal se orienta a analizar el feminicidio desde caracteres sociojurídicas, relacionadas con las mujeres que se consideran como tal, basadas en características meramente biológicas, a pesar de que desde la teoría legal feminista se comprende que este fenómeno es

⁵⁷ Para mayor referencia visitar: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

resultado de procesos de socialización y normativas de género. Carmona Alvarado (2021) explica que:

Al iniciar el proceso de transición, las mujeres trans feminizan sus cuerpos [...] El proceso de feminización de los cuerpos trans y la renuncia de los “privilegios” masculinos que les impusieron al nacer a estas mujeres las ponen en mayor riesgo en el espacio dominado por la violencia patriarcal. [...] La cosificación que enfrentan las mujeres trans es una cosificación de carácter sexual que representa y trata a estas poblaciones como objetos sexuales.

Es posible reconocer que los cuerpos socialmente leídos como femeninos atraviesan violencias estructurales similares en contextos machistas y misóginos. Desde contextos que se fundamentan en lógicas cissexistas, que toman como “natural” o esperado la biologización de los cuerpos en categorías binarias, pese a que no todos los cuerpos de mujeres responden a realidades biológicas homogeneizadas, se pueden reconocer violencias adicionales que atraviesan los cuerpos de las mujeres trans de manera particular, tal y como lo establece Siobhan Guerrero (2018):

Este sistema sería el causante de las violencias dirigidas a personas trans, en general, y a mujeres trans, en particular, ya que movilizaría una serie de imaginarios y afectos que estructurarían las relaciones sociales de tal modo que los cuerpos trans aparezcan no sólo como ajenos a la supuesta ley natural, es decir, como cuerpos abyectos,¹⁰ sino también como exteriores e impropios de un orden social que se presupone constituido por cuerpos ‘normales’, ‘sanos’ o ‘naturales’.

A pesar de que la lectura de cuerpos feminizados pueda encontrarse atravesada por el cissexismo, tanto a mujeres trans como a mujeres cis les afecta esta variable, pues su valor como personas reside en su capacidad biológica, por lo tanto, en su capacidad reproductiva, ello alimenta los roles de género que, al momento de ser desafiados, resultan en una respuesta violenta por parte de aquellos que ostentan el poder o el control sobre el sistema. Sayak Valencia (2019) explica este fenómeno desde una perspectiva transfeminista:

Por necropatriarcado entiendo al privilegio de ejercer las técnicas de violencia necropolítica otorgado por el patriarcado a la figura-cuerpo del varón individual (como micro soberano de las poblaciones que estén a su cargo). Así los varones tienen entre sus privilegios de género el conocimiento y socialización cultural en el uso de las técnicas de la necropolítica, legitimidad en el manejo y uso de la violencia como técnica fundamental de gobierno. Es

decir, en el pacto patriarcal mexicano (aunque no solamente) la impunidad y la falta de justicia en los crímenes contra las mujeres trans y cis y sobre las poblaciones minoritarias por raza/ etnia, sexualidad y clase hacen que los ejecutores de la violencia, regularmente varones heterosexuales sean la mano armada del “soberano” en tanto que tiene el monopolio de las técnicas de la muerte para gobernar sobre el género, la clase, la raza, la disidencia sexual y la diversidad funcional.

Valencia reconoce cómo las mujeres (cis y trans), así como otras poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, están sujetas a estructuras de dominación cissexistas y se sostienen desde cómo se ha configurado el Estado, donde echan mano del derecho como herramienta que responde a lógicas neoliberales de consumo de sus cuerpos.

Las mujeres trans son mujeres; sin embargo, desde el feminismo jurídico se han replicado lógicas esencialistas y binaristas, que han dejado a las mujeres trans fuera de la ecuación. Ello ha significado que sus realidades y violencias no se reconocen ni se atienden desde el aparato estatal. El reconocimiento del tranfemicidio debe ser una demanda igual de urgente como lo fue el reconocimiento del feminicidio desde las propuestas jurídicas feministas. Desde el caso Vicky Hernández y otras *vs.* Honduras en 2021,⁵⁸ pese a que la corte interamericana reconoce la responsabilidad internacional de Honduras por el asesinato de una activista trans, se niega a reconocer que el origen de la violencia que deriva en la privación de su vida se deba a la estructura y al aparato estatal que oprime a los cuerpos feminizados, pues asume que la identidad de género dista de dicha socialización y, por lo tanto, no merece un tratamiento similar en términos de prevención y atención de la violencia.

V. Conclusiones

Aún persisten tensiones en cuanto a la titularidad, alcance y contenido de los derechos que se han buscado alcanzar desde el feminismo jurídico.

⁵⁸ Para mayor referencia revisar: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf

Dentro del modelo de trato igualitario, cultural y del dominio, se puede reconocer una homogeneización de la mujer como titular de estos derechos, pues la mujer es una experiencia común que comparte características y estándares específicos, que no responden a la totalidad de la diversidad de mujeres que componen nuestras sociedades y que sufren violencia sexual. El modelo antiesencialista, con su enfoque interseccional, se ha dedicado primordialmente a realizar análisis raciales en intersección con el género en materia de criminalización sin teorizar a profundidad la violación como un fenómeno que le atañe al Estado debido a su prominencia y urgencia.

Asimismo, el feminismo jurídico debe reconocer la urgencia de detener la exclusión de mujeres que no corresponden a cánones en sus filas, denuncias y luchas, pues sus nombres quedan borrados en cifras como los de tantas otras mujeres, al ser víctimas de (trans)feminicidio, solo en lo que va del año, en México, puedo mencionar a: Saray Atenea, Cesi “Mamá Osa” Rosa, Alicia Díaz, Yakki Nájera, Paulet, Devanny Cardiel, Catalina Santos Arévalo, Fabiola Rivera, Aline Sánchez, Fray Mando Bautista Bobadilla, Kendra, Valeria Carrasco, Ivonne, Dayanna Cervantes, Diana Miranda, Getsemaní Luna, Dayanne Scarlett Buenos Salinas, y las tentativas de transfeminicidio de Natalia Lane y Valeria Coyol.

Como escribe Alda Facio (2000):

las críticas del movimiento feminista al Derecho pueden ser catalizadores de transformaciones democratizantes en su interior. Se podría utilizar el pensamiento feminista para visibilizar la base fundamental del Derecho, que en la opinión de la mayoría de las corrientes feministas, está históricamente condicionada a la parcialidad por haber tomado como modelo de sujeto de derechos y obligaciones al varón únicamente, y de éste, sólo al de cierta clase, raza, religión, preferencia sexual, etc [...] hasta ahora, la mayoría de los feminismos se han concentrado en los aspectos menos amenazadores de la transformación del Derecho. El objetivo principal ha sido lograr que las mujeres puedan hacer todo lo que los hombres hacen, en la forma como lo hacen. Y aunque ha sido difícil llegar hasta ahí, más difícil aun es que se entienda cómo el sexismo está en la base misma de casi todas las instituciones jurídicas, pues es más fácil permitir la entrada de mujeres a las instituciones patriarcales que transformarlas.

La teoría legal feminista debe reconocer estas áreas de oportunidad y escuchar las propuestas subalternas, como el transfeminismo, pues los avances alcanzados en la jurisprudencia y en la legislación se han mostrado insuficientes, al intentar regular un síntoma (la violencia sexual y de género) de un malestar mayor (la violencia institucionalizada), ya que “los estados-nación o los mercados neoliberales –en la actualidad cuesta mucho distinguirlos– producen violencia a través de sus normas, violencia en la gestión de los cuerpos” (Medeak, 2013). Si las propuestas feministas repiten patrones de dominación o de control sobre aquello que es disidente a la norma, la norma continúa siendo patriarcal.

VI. Referencias bibliográficas

- Calcín Figueroa, E. (2019). Análisis de las raíces violencia social-estructural desde el pensamiento de Tomas Hobbes. *Educa UMCH. Revista sobre Educación y Sociedad*, 30 de 06 de 2019 (15), 5-22.
- Lagarde, M. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En M. L. Bullen, & M. C. Díez, *Retos teóricos y nuevas prácticas*. España: Ankulegi.
- Laporta, E., & De las Heras, S. (2014). *Una mirada desde el Feminismo Jurídico*. Femicidio.Net, 7 de julio 2014. Recuperado el 01 de 2022: <https://femicidio.net/una-mirada-desde-el-feminismo-juridico/>
- Carcedo, A. (2010). *No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centroamérica*. San José C.R.: Asociación Centro Feminista de Información y Acción.
- Carmona Alvarado, K. (2021). La violencia contra las mujeres trans en los espacios públicos: Entre el acoso sexual y la transfobia. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 32, 30.
- Levit, N. e. (2016). *Feminist Legal Theory*. New York: New York University Press.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena. *Declaración y Programa de Acción de Viena* (pág. 50). Viena: OHCHR.

- Cortés Rodas, F. (2001). La política y la violencia en el pensamiento de Nicolás Maquiavelo. *Estudios Políticos*, 15 de diciembre 2001 (19), 187–209.
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), 31.
- Atienza, M. (2012). *El sentido del derecho*. Barcelona: Ariel.
- Bartlett, K. T. (1990). Feminist Legal Methods. *Harvard Law Review*, 103(4), 60.
- Dworkin, A., & MacKinnon, C. (1988). Pornography and Civil RIGHTS. Library of Congress.
- Žižek, S. (2009). *Sobre la violencia, seis reflexiones marginales*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Facio, A. (2000). Hacia otra teoría crítica del derecho. En A. F. Avilés, *Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*. Ecuador: FLACSO-CONAMU.
- Figuroa, U. (2012). *El Sistema Internacional y los Derechos Humanos*. Santiago de Chile: RIL Editores.
- Fregoso, R. L., & Bejarano, C. (2010). *Terrorizing women: Femicide in the Americas*. Durham and London: Duke University Press.
- García Amado, J. A. (1992). ¿Tienen sexo las normas? Temas y problemas de la teoría feminista del Derecho. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 9, 14-15 y 27.
- Garaizabal, C. (2013). Feminismos, Sexualidades y Trabajo Sexual. En E. Montorio, *Transfeminismos Epistemes, fricciones y flujos*. Tafalla: txalaparta.
- Gilligan, C. (1982). *In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development* (vol. 184). Londres: Harvard University Press.
- Guerrero, S. (2018). Transfeminicidio. En A. Segoviano Urbano, & L. Raphael De la Madrid, *Diversidades: interseccionalidad, cuerpos y territorios*. Ciudad de México: UNAM.
- Harris, A. P. (1990). Race and Essentialism in Feminist Legal Theory. *Stanford Law Review*, 42(3), 581 - 616.
- Harvard. (2016, 12 12). *Legal Theory: Critical Theory*. Retrieved 01 2022, from Feminist Legal Theories: <https://cyber.harvard.edu/bridge/CriticalTheory/critical3.txt.htm>

- MacKinnon, C. (1983). Feminism, Marxism, Method, and the State: Toward Feminist Jurisprudence. *Signs, Summer*, 9(4), 635 - 658.
- MacKinnon, C. A. (1987). *Feminism Unmodified: Discourses on Life and Law*. Cambridge: Harvard University Press.
- MacKinnon, C. A. (1991). Feminism, Marxism, Method, and the State: Toward Feminist Jurisprudence. En R. K. Katharine T. Bartlett, *Feminist Legal Theory*. New York: Routledge.
- MacKinnon, C. A. (2005). *Women's Lives Men's Laws*. Cambridge: Belknap Press.
- Mardorossian, C. M. (2002). Toward a New Feminist Theory of Rape. *Signs*, 27, 743 - 775.
- Matsuda, M. J. (1988). When the: First Quail Calls: Multiple Consciousness as Jurisprudential Method. *Conference on Women of Color and the Law* (pág. 4). New Haven: Yale Law School.
- Medeak. (2013). Violencia y Transfeminismo. Una mirada situada. En E. (. Montorio, *Transfeminismos Epistemes, fricciones y flujos*. Tafalla: txalaparta.
- Rennison, C. M. (2018). *Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*. Feminist Theory in the Context of Sexual Violence, 27 de noviembre de 2018:
https://link.springer.com/referenceworkentry/10.1007%2F978-1-4614-5690-2_70
- Russell, D., & Caputi, J. (1992). *The Politics of Women Killing*. New York: Twayne Publishers.
- Segato, R. L. (2006). Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. *Mora* (12), 11.
- UN Women (1995). *The United Nations Fourth World Conference on Women*. Platform for Action:
<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/violence.htm>
- Valencia, S. (2018). El transfeminismo no es un generismo. *Pléyade* (22), 27 - 43.
- Valencia, S. (2019). Necropolitics, Postmortem/Transmortem Politics, and Transfeminisms in the Sexual Economies of Death. *Transgender Studies Quarterly*, 6(2).

Consulta sin costo diversas obras de la Colección de Estudios en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en el siguiente enlace:



Instituto de
Derechos Humanos
Francisco Tenamaxtli
"SACAR QUINA, TOLAR NEGAR"

Colección de estudios
en **Derechos Humanos**